



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"

**"LA NULA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN;
ENMARCADA EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY
FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN."**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CASTILLO Y LÓPEZ JOSÉ ALBERTO

ASESOR:
MTRO. HÉCTOR VEGA HERRERA

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MEXICO 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mi Madre

Doña Isabel Ángela López de Castillo, gracias mamá por haberme cuidado de niño; solo tú sabes cuanto sufrí de niño y tu sufriste conmigo gracias por no abandonarme nunca.

Todo mi cariño, todo mi respeto y toda mi admiración.

A mi Padre.

Don José de Jesús Castillo Morán, mi Gran Maestro el mayor ejemplo que tengo en la vida, tu humildad y tu nobleza forman parte esencial de tu gran corazón. Gracias Abuelita por darme al mejor padre.

Todo mi cariño, todo mi respeto y toda mi admiración.

A mi Hermano.

Carlos Arturo Castillo y López, gracias hermano por quererme, por cuidarme, por aconsejarme, por compartir conmigo las tristezas y las alegrías de la vida, admiro muchas de las virtudes que te caracterizan pero sobre todo admiro tu fe.

Todo mi cariño, todo mi respeto y toda mi admiración.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Forjadora de hombres y de mujeres, llevando el conocimiento y orgullo que solo un universitario perteneciente a esta casa puede sentir.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

Gracias por obsequiarme dos regalos invaluable: el conocimiento a través de los maestros y el entusiasmo a través de los compañeros.

A MI ASESOR DE TESIS.

Maestro. Héctor Vega Herrera, por su dirección y consejo en el seguimiento de este trabajo de investigación; pero por encima de todo, gracias por confiar en mí.

AL JURADO.

Por ceder su valioso tiempo, para la revisión del presente trabajo de investigación.

*Agradezco a la Maestra Irma González (En Paz descanse).
Por ser para mí, un ejemplo de pasión, quien encamino siempre todos sus
esfuerzos por la enseñanza, de una manera didáctica y amena y sobre todo
por hacer historia en mi formación escolar.*

*Agradezco al Maestro Julio Cesar Navarro Villegas, por inculcar en mí el
hábito de la lectura, como una forma de conocer el mundo que nos rodea.*

*Agradezco a todo el personal del Juzgado 31 Civil, donde realicé mi servicio
social, por brindarme un lugar de trabajo agradable, donde siempre impero el
respeto y el compañerismo; gracias Licenciado Rubén Vázquez Velásquez,
amigo.*

*Agradezco al juzgado 37 Civil muy en especial a la Licenciada. María del
Rocío Martínez Urbina, por brindarme mi primera experiencia laboral, admiro
sobre todo su nobleza, todo los días me acuerdo de usted.*

*Agradezco, a mis compañeros y compañeras que labora en La Notaría
Número 57; lugar donde actualmente laboro; gracias Licenciado David
Figueroa Márquez.*

AGRADECIMIENTO ESPECIAL.

*Al Doctor Nicolás Martín del Campo por salvarme, por procurar mi atención
durante mi niñez, por darle ánimos a mi madre y hacer posible que haya
escrito esta humilde dedicatoria. Gracias eternamente.*

*Agradezco al Hospital Adolfo López Mateos y a las personas que estuvieron
atendiéndome cuando nací y muy especialmente al Hospital Infantil de
México por todos y cada uno de los que procuraron que saliera adelante.
Gracias por siempre.*

*Agradezco a Javier Illanes, Alberto Carlos Hernández, Arturo Sánchez, Edgar
Manuel Oliver de la Torre, Antonio Baltazar, Armando González. Gracias por
todas sus atenciones a lo largo de mi vida.*

A mis Amigos.

*Alguna vez un maestro me comento: "lejos de restar amigos; hay que sumar"
esa sentencia es lo que me lleva a decir. Gracias a todos mis amigos por
estar aquí; ayer, hoy y siempre.*

*“Incluso en un banquillo de acusado es interesante oír hablar de uno mismo.”
El extranjero. Albert Camus.*

*“Sentirse solo no es sentirse inferior, sino distinto.”
El laberinto de la soledad. Octavio Paz.*

**“LA NULA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN; ENMARCADA EN
EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.”**

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

1.1 - Reseña histórica de la libertad de expresión de ideas.	1
1.2 - De la libertad de expresión de las ideas artículo sexto constitucional.	5
1.3 - De la libertad de expresión del pensamiento	8
1.4 - Extinción Jurídica de la libertad de expresión de las ideas.	10
1.5 - Limitaciones constitucionales a la libertad de expresión de ideas.	12
1.6 - La censura.	16
1.7 - Ataque a la vida privada, a la moral y al orden público.	18

CAPÍTULO II.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

2.1 - El derecho a la información	37
2.2 - De la libertad de información constitucional.	43
2.3 - La libertad de expresión y la libertad de información.	45
2.4 - El derecho a la intimidad frente al derecho a la información	48
2.5 - Implicación de la información.	51
2.6 - Riesgos de reglamentación autónoma sobre la información.	58

CAPÍTULO III
SOBRE LAS CONCESIONES.

3.1 - Antecedentes de la concesión administrativa.	62
3.2 - La concesión administrativa	67
3.3 - Elementos de la concesión.	73
3.4 - Naturaleza Jurídica de la Concesión.	76
3.5 - El marco jurídico Constitucional de las concesiones administrativas.	80
3.6 - Clasificación de las concesiones.	85
3.7 - Extinción de las concesiones.	87

CAPÍTULO IV
LA REGULACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN.

4.1 - Principios pragmáticos.	94
4.2 - El marco jurídico de la radio y la televisión	98
4.3 - El Consejo Nacional de la Radio y la Televisión.	102
4.4 - El artículo quinto de la Ley Federal de Radio y Televisión.	107
4.5 – Periodismo, los límites de la privacidad.	115
4.6 - Regulación de contenidos televisivos el caso de México.	123
4.7- Control de contenido y protección de menores en medios de comunicación.	134
4.8 - Los artículos 58, 59 bis, 63,78 y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión que nos remite al contenido televisivo.	136

CONCLUSIONES	144
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	148
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN.

Dentro de la licenciatura de Derecho nos muestran las distintas áreas del conocimiento tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, dentro de esa diversidad y en relación con la materia que nos ocupa siendo esta el Derecho Administrativo, dentro del cual se inserta el presente trabajo de tesis, ya que es en dicha rama del derecho donde se regulan las disposiciones emanadas de la Ley Federal de Radio y Televisión, sobre las cuales versa la presente investigación.

Al igual que la citada ley también se hará referencia a la Ley de Telecomunicaciones y desde luego a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quién es la que regula la aplicación de dicho ordenamiento conjuntamente con la Secretaria de Gobernación.

El motivo central de la presente investigación es analizar dentro de un marco jurídico, serio ordenado y fundamentado los parámetros de la programación, transmisión y difusión de los programas televisivos. Hacer notar la nula observancia de la ley por parte de los concesionarios, dueños y demás sujetos que de forma directa o indirecta atañen en contra de las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Lo anteriormente vertido se pretende estudiar e investigar dentro de un marco jurídico reglamentado en su esencia en la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el año de 1960 por el entonces Presidente de la República Licenciado Adolfo López Mateos, al igual que la anterior ley, también la Ley Federal de Telecomunicaciones tiene un papel preponderante siendo esta en donde se encuentran las disposiciones en que se transmiten las señales.

Así como también la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición reguladora de los distintos órganos de gobierno encargados de conocer, vigilar y garantizar el buen desempeño en sus áreas de trabajo de las distintas secretarías de Estado, tocantes al tema del que tratamos se encuentra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación.

En nuestro trabajo se expone que es necesario tener un conocimiento pleno de la ley que regula a los medios masivos de comunicación, que se entienda la responsabilidad tan grande de emitir a un número elevado de personas una imagen o comentario; si son o no bajas las sanciones enmarcadas en la Ley Federal de Radio y Televisión, sí se tienen bien delimitadas las responsabilidades de las personas que intervienen en una emisión, si se cumplen con los parámetros de la programación dispuestos en la ley de referencia, si la ley contempla una preparación adecuada en relación a los locutores que intervienen en dichas emisiones, si al dar observancia a la Ley Federal de Radio y Televisión se cuartea con la libertad de expresión o si dentro de la ley se marcan los parámetros a seguir.

El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos los cuales abarcan diversos tópicos que engloban a los medios de comunicación.

a) En el primer capítulo nos apegamos al marco histórico, los cambios que ha tenido al libertad de expresión así como también el análisis del artículo 6 de nuestra Constitución Política, se describen los límites en el ejercicio de dicha libertad y el análisis de la censura como la excusa más frecuente que empelan los medios de comunicación para no respetar un conciente ejercicio de la libertad de expresión.

b) En el capítulo segundo definimos el derecho a la información y sus implicaciones dentro de un Estado de Derecho, la contraposición que surge entre el derecho a la información por parte de los medios de comunicación y la libertad de expresión por parte de los ciudadanos, analizamos con base en la doctrina el derecho a la intimidad y el riesgo de la reglamentación autónoma de los medios de comunicación.

c) En el capítulo tercero describimos lo concerniente a las concesiones en materia de radio y televisión, la distribución en cuanto a estaciones de radio y de televisión, la forma de regulación, en la Ley Federal de Radio y Televisión, su clasificación y las diversas formas de extinción.

d) En el capítulo cuarto analizamos el papel de los periodistas los cuales están insertos en los medios de comunicación, de forma clara citamos y describimos los artículos concernientes a la programación, la clasificación de los contenidos que son regulados por la Ley Federal de Radio y Televisión.

e) Por último, señalamos a manera de conclusión, nuestras propuestas que versan principalmente en la necesaria y estricta regulación de los medios de comunicación con una ley que se adecue a las necesidades de una sociedad en constante cambio, y tomando de la presente ley los principios fundamentales en materia de contenidos.

CAPÍTULO I

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Realizar el estudio concerniente a la nula observancia que tienen los medios de comunicación dentro del marco legal, es necesario irse al fondo, a lo fundamental que en este caso es la libertad de expresión, porque es, de la no observancia de esta garantía, de donde surge el problema.

Consideramos que existen tres acontecimientos fundamentales que han ocurrido en la humanidad y que la han transformado. El primero de estos acontecimientos es la invención del alfabeto por los fenicios; gracias a los signos que permitieron objetivar las letras que se contienen en una voz, la cual a su vez permite la formación de conceptos, los humanos pudimos comunicarnos a través del tiempo y del espacio el segundo de los grandes acontecimientos de la humanidad en el siglo XV es la invención de la imprenta con Gutenberg, con el cual el mensaje se reproduce ilimitadamente y empieza a llegar a las masas el tercero es el descubrimiento de la electricidad, que permite el arribo a la era electrónica que estamos viviendo. La electricidad no es un medio de comunicación en sí, pero permite la creación de nuevos medios de comunicación: el telégrafo, el teléfono, el tren, el automóvil, el cinematógrafo, la, radio la televisión y la computadora entre otros. Los medios electrónicos ya permiten el uso del oído y la vista al mismo tiempo, muy especialmente en el cinematógrafo, la radio, la computación y la televisión.

Siendo necesario hacer un comentario por medio de la cual, podamos visualizar cuales han sido los antecedentes jurídicos que hicieron posible que, dicha garantía esté consagrada dentro de nuestra Carta Magna.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, por tanto la garantía individual de que todo hombre es libre para externar sus ideas bajo distintas formas, respondió al desiderátum de asegurar dicha libertad, para impedir, en lo posible que los gobernados fuesen objeto de violencias y desmanes por parte de los gobernantes, cuando la exteriorización de su pensamiento fuese del desagrado de los detentadores del poder público”¹

Citamos también la trascendencia que históricamente ocupó Inglaterra, el cual ha sido, el país que constituye una salvedad en el medio universal que privada antes de la Revolución francesa: *“en dicho país el common law consagraba ésta, no ya como simple hecho subordinado al parecer del gobernante, sino como un derecho público oponible y exigible al Estado y sus autoridades. El ejercicio de este derecho sólo tenía como limitación la que establecía la lax of libel, la cual prohibía su desempeño cuando se profirieran injurias contra una persona o se le difamara.”²*

No fue sino a partir del año de 1789 cuando la libre manifestación de las ideas adquiere un carácter jurídico público, incorporándose como garantía individual o derecho del hombre en la mayoría de las constituciones de los países democráticos. La famosa declaración de 1789 establecía en sus artículos 10 y 11 Nadie deberá ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.

La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar escribir o imprimir libremente, pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley

¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales ,31ª edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 357.

² Ibídem, p 358 .

En México, desde la Constitución de Apatzingan, se reconoció al gobernado, como garantía individual, el derecho de manifestarse libremente sus ideas con ligeras limitaciones provenientes de ataques al dogma es decir (a la religión católica) turbación a la tranquilidad u ofensa al honor de los ciudadanos"(Art. 40).

La Constitución Federal de 1824, si bien no se refiere directamente a la manifestación verbal de las ideas, consignó como garantía para la libertad de imprenta o expresión escrita de las mismas, la obligación impuesta al Poder legislativo consistente en proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación (Art. 50, frac. III).

Por su parte, la Constitución centralista de 1836 también consagró la garantía de la libre manifestación de las ideas por medio de la imprenta en su artículo 2, fracción VII, que disponía: "Son derechos de los mexicanos:... VII Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura sus ideas políticas"³ La Base Orgánica de 1843 también instituyeron dicha garantía en su artículo 9, fracción II, que decía: Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.

El Acta de Reforma de 1847, que volvió a poner en vigor la Constitución Federal de 1824, reprodujo el articulado de este ordenamiento con las reformas o innovaciones inspiradas por la experiencia por lo que en materia de manifestación de las ideas remite a dicho código constitucional.

Por último, la Constitución de 1857 en su artículo 6 consagró dicha garantía individual, concibiéndola en los mismos términos que la Ley Suprema vigente.

³ Idem, p. 358.

Se puede apreciar que se sigue en esencia la misma línea de pensamiento desde la primera redacción que se da con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hasta nuestros días, la cual consiste en expresarse libremente, siendo que la expresión es un medio por el cual damos a conocer nuestras opiniones, diferencias, conceptos, ideas, puntos de vista tanto negativos como afirmativos, que de forma personal tenemos.

Este acto natural, inherente en el ser humano el cual le es necesario para su avance a través de su historia; ya que se desarrolla dentro de una sociedad y en un espacio determinado.

Cabe aclarar que desde un principio se enmarcaron limitantes, se delimitó el ejercicio de dicha libertad por el bienestar de una sociedad, por preservar la paz, el orden, el respeto, la tolerancia; algunas veces en cuestiones políticas, algunas en cuestiones religiosas, pero lo fundamental es el respeto a los seres humanos en su conjunto. Cada caso fue particular; excesos siempre han habido, pero es ahí donde el derecho evoluciona y se moldea a los cambios tanto sociales como históricos de cada sociedad; tanto en su Carta Magna como a través de sus leyes reglamentarias; en el caso que nos ocupa los avances tecnológicos como son la utilización de los medios de comunicación como instrumentos que sirven para la proyección de las ideas, también requieren ser proyectados, dentro de un marco jurídico; no estando presentes en los casos de las anteriores Constituciones o leyes mencionadas.

En lo anterior, reside la finalidad del derecho, siendo un conducto por medio del cual describe los derechos y obligaciones de una sociedad que tiene la obligación de acatar las normas que se encuentran dentro del ámbito de acción donde se desarrolla. En particular estamos hablando del ejercicio de la libertad de expresión.

1.2 DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

Nos enfocamos al estudio del artículo sexto de nuestra Constitución Política la cual nos menciona: Artículo 6.- “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Manifestar una idea es exteriorizarla, darla a conocer, la cual tendrá una consecuencia de la cual el sujeto que la emitió será también el sujeto que responda dentro del accionar del derecho por dicha manifestación, creando en algunos casos consecuencias jurídicas de las cuales el autor de dicha emisión de la idea expuesta deberá responder y avalar en su caso.

Cuando Carlos Salinas de Gortari fue designado candidato a la presidencia, Azcárraga no tuvo recato en declarar ante la prensa, el 15 de enero de 1988: *“Nosotros somos del PRI, siempre hemos sido del PRI; no creemos en ninguna otra fórmula. Y como miembros de nuestro partido haremos todo lo posible porque nuestro candidato triunfe”*⁴.

El Premio Nobel de literatura Octavio Paz, señala: *“La crítica del otro comienza con la crítica de uno mismo”*⁵; lo anterior es un claro punto de referencia, el cual puede o no llevarse a la práctica y que conlleva un alto grado de responsabilidad

Menciona el Maestro Burgoa Orihuela contrario sensu que *“... La degradación del hombre proviene en gran parte del silencio obligatorio que se le*

⁴ VILLAMIL, Jenaro, *La Televisión que nos gobierna Modelos y estructuras desde sus orígenes*, Ed. Grijalbo, México 2005, p 35.

⁵ PAZ, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 3ª edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2004, p 240.

*impone, esto es, de la prohibición de que externe sus sentimientos, ideas, opiniones, etc., constriéndolos a conservarlos en su fuero interno."*⁶

En cuestiones de la forma en que se menciona como debe ser realizada la manifestación de las ideas o como se contempla esa exteriorización el maestro Juventino V. Castro nos aclara: *"...el artículo 6 no señala límites a la forma de manifestar las ideas - y también los sentimientos-, pero tampoco precisa o enumera genéricamente los instrumentos que pueden utilizarse para tal fin, de lo que se infiere que es una referencia a todos ellos en su gama infinita. Partiendo de esta conclusión evidente, podemos establecer que el artículo 6 Constitucional es igualmente el fundamento de la libertad de comunicación, ya que los medios para manifestar las ideas son indispensables a las personas como vías necesarias para tales manifestaciones"*⁷

Al analizar el texto que enmarca nuestra Carta Magna sobresale una palabra, inquisición, que nos remonta a un origen colonial. *"Inquisición: Tribunal eclesiástico, establecido para inquirir y castigar los delitos contra la fe. Casa donde se juntaba este tribunal"*.⁸

Hacemos mención de dicha palabra porque el año en que fue redactado y como se menciona con antelación, en la Constitución de Apatzingan se limitaba el derecho a la libertad de expresión, cuando iba en contra del dogma, de la religión católica y esto daba como consecuencia; una redacción que incide en una reminiscencia que significa traer hasta nuestros días dicho pensamiento de dicho periodo histórico, sin variar en su redacción en la Constitución de 1917 la cual perdura hasta nuestros días

⁶BURGOA ORIHUELA, Ignacio, ob. cit. p 348.

⁷V. CASTRO, Juventino. *Garantías y Amparo*. 12ª edición, Ed. Porrúa, México 2002, p,138.

⁸ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA NOBUS, Barcelona, España, Ediciones Oceanía S.A.

Es el caso que todas las ideas deberán ser expuestas para ser analizadas y debatidas por una sociedad, no habiendo limitación en razón de sexo, edad, preferencia religiosa, preferencia sexual; siendo de carácter general las normas que rigen nuestra sociedad como una de las características esenciales de nuestro derecho, de tal suerte que es incluyente y el fin que persigue es el uso pleno de dicha facultad o garantía,

Toda libertad conlleva una responsabilidad y la libertad de expresión por ningún motivo es la excepción a la regla; en el punto 1.5 de este trabajo se tocará el tema de forma más concreta, en este momento solo mencionaremos lo siguiente: siendo un grupo o acaso, siendo más puntuales un pueblo, mencionándolo de esta forma con base al artículo 39 de nuestra constitución, el cual tiene la prerrogativa de la libertad de expresión, es menester por parte del Estado vigilar a través de las normas que regulan a sus gobernados, que esa garantía se lleve acabo de forma pacífica sin alterar el orden público; en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita su ejercicio al mencionar determinados parámetros como lo son la moral, los derechos de terceros, los delitos y el orden público, buscando como finalidad principal el buen actuar de sus gobernados con base a la libertad que se le otorga.

Los medios de comunicación, son el conducto por el cual se tiene acceso a la información que se genera dentro y fuera de nuestro país, en el entendido que se les denominan medios informativos, los cuales son el punto sustancial del tema que ocupa este trabajo de investigación, de ahí la importancia de analizar este artículo constitucional, por que es ahí donde se fundamenta el actuar de los medios de comunicación.

Tratándose del derecho subjetivo público que tiene como contenido la libertad de expresión del pensamiento, se debe entender que el derecho a la información, pertenece a todo gobernado. Si ese derecho es claro, no lo es así la

obligación correlativa a cargo del Estado, pues no se determina, en la adicción propuesta, en qué forma o de qué modo tal obligación debe cumplirse.

La iniciativa presidencial de referencia se elevó a la categoría de adicción constitución mediante el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley Suprema y se publicó en el Diario Oficial de 6 de diciembre de 1977.

1.3 DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO.

La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo.

Mencionamos una cita del poeta mexicano Octavio Paz que sirve de reflexión con relación al ejercicio que representa la libertad de expresión. “La crítica; esa actividad de que consiste, tanto o más que en conocernos, en liberarnos. La crítica despliega una posibilidad de libertad y así es una invitación a la acción”⁹

En todo caso, el contenido de la libertad de expresión puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos.

Como bien señala el Tribunal Constitucional de España: *“la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor”¹⁰*

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin

⁹ PAZ, Octavio, ob cit. p. 236.

¹⁰ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho Mexicano de la información*, Ed. Oxford University press, México 2000, p. 11.

el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de expresión constituye una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación.

Más aún, puede afirmarse que la conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tiene lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX.

Al respecto el maestro Ernesto Villanueva menciona: "*...la consolidación contemporánea de la libertad de expresión es resultado inequívoco del desarrollo educativo del hombre. La educación hace las veces de instrumento esencial de transmisión de conciencia y de vehículo que habilita al hombre para el ejercicio pleno del sentido de ciudadanía, cuya aprehensión colectiva entraña una sociedad civil con mayores espacios de participación e injerencia en la res pública.*"¹¹

Transcribimos la siguiente resolución, en la cual se expresa el punto de vista sobre la libertad de expresión en relación con la radio y la televisión:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CARECE DE FACULTADES PARA RESTRINGIRLA. (CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN). Es derecho inalienable de los particulares el de manifestar sus ideas y exigir información y si la libertad de expresión, o sea, de expresar y recibir ideas, ha de tener algún sentido democrático y si la televisión y la radiodifusión son los medios más poderosos para la divulgación de las ideas políticas, científicas y artísticas, en cuyo campo no cabe de ninguna manera ni la más pequeña posibilidad de intromisión del gobierno como censor, resulta absolutamente infundada la pretensión de que la autoridad administrativa esté facultada para manejar a su albedrío o a su capricho y conveniencia, las concesiones de radiodifusión, con lo cual uno de los medios más poderosos de expresión de ideas políticas, científicas y artísticas, quedaría sujeto a su sola voluntad, sin control alguno por el Poder Legislativo, para darle lineamientos a los que deba ceñirse en su actuación, o sin control por el Poder Judicial, el que tiene el derecho y la obligación constitucional de

¹¹Ibidem, p 12.

analizar todos los actos de las autoridades administrativas que puedan lesionar en alguna forma los derechos constitucionales de los particulares, de los cuales, uno de los más importantes, si no es el que más, lo constituye la libertad de expresión de ideas políticas, científicas o artísticas, como se ha dicho, sin que pueda ser suficientemente repetido.

Séptima Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 169-174 Sexta Parte, pagina 119, Número de Registro 249,819 Aislada Materia Administrativa”¹²

Menciona dicha resolución la propiedad que tiene todo gobernado respecto a su derecho de expresarse libremente, a dar a conocer sus ideas e inquietudes y reconoce la clara dimensión que representa para el país entero el sano desenvolvimiento que deban realizar los medios de comunicación como instrumento que el Estado cede a los particulares para su manejo y buen uso; así mismo expresa el claro rechazo al método de selección de concesiones en la fórmula actual siendo arbitraria, designación por parte del Ejecutivo Federal y que no representa una sana competencia ante la Nación.

1.4 EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS.

Nos queda claro que los derechos ganados y enmarcados en la máxima norma jurídica, no pueden ni cuartarse ni abolirse; son derechos inherentes al ser humano, quien de forma natural los hace suyos, los usa y administra siempre dentro del marco de acción que las leyes señalan.

A nivel constitucional en el artículo 29 de la Carta Magna se señala de forma clara y precisa cuales son las causas o motivos por los cuales podrían suspenderse las garantías de los gobernados tomando en cuenta como regla fundamental la salvaguarda de la Nación.

¹² OROZCO GÓMEZ, Javier. El marco jurídico de los medios electrónicos , Editorial Porrúa, México 2001, p. 371.

El hecho de mencionar la suspensión en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será de forma individual.

Esto da como resultado que no es un actuar arbitrario, imperativo o desmedido, más aún no es violatorio de garantía individual alguna.

No es y no será en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia un acontecimiento que se realice dentro de un Estado que se precia de ser regulado por el derecho; por encima de las normas jurídicas nadie, esto debido al entendimiento y acatamiento del espíritu de las normas; que velan siempre por los principios de libertad y de justicia.

Todo comentario que se realiza tiene el fin de aportar conocimiento, pero resulta de una mayor trascendencia o peso específico si el comentario es realizado por una persona que representa parte del Poder de la Unión es por ello que retomamos las palabras del Ministro de la Suprema Corte de Justicia José Ramón Cossío:

“Yo no tengo problema con que haya una amplia libertad de expresión, siempre que haya dos elementos: uno, un auténtico derecho de réplica: Usted dijo eso de mí. Bueno, pues yo tengo derecho a salir en el mismo medio, en el mismo horario, bajo las mismas características, no con una notita en la página 54 que nadie ve. Y dos algo que ya se está empezando a presentar, que es la responsabilidad de los medios y del daño moral.”¹³

Estamos de acuerdo que exista un derecho de réplica, en un acto de equidad por parte de los medios de comunicación y los televidentes así como también deben de responder por el hecho de dar a conocer a la opinión pública

¹³ CANTÚ, María Elena. Medios & Poder El papel de la Radio y la Televisión en la Democracia Mexicana, Editorial Norma, México 2005, p. 123.

imágenes o comentarios que impliquen un daño moral figura jurídica que lejos de desaparecer, debe conservarse en nuestro marco jurídico

1.5 LIMITACIONES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS

La libertad de expresión de las ideas, la manifestación del pensamiento que cada individuo desea exteriorizar es contemplada por la Constitución, esto querrá decir que todos tenemos voz, todos podemos exponer ante los demás nuestros conceptos e inquietudes manifestando, en todo momento el tipo de pensamiento que tenemos.

Pero qué entendemos por libertad en el sentido más común de la palabra. *"libertad: facultad del hombre para elegir su propia línea de conducta, de la cual es responsable. Estado del que no es esclavo, o del que no es preso. Falta de prohibición o impedimento. Prerrogativa, licencia."*¹⁴

Este concepto es de suma importancia y trascendencia para entender el marco de acción en el que se deben de dirigir los gobernados; a esto habría que añadir un plus que estamos dentro de un Estado de derecho el cual tiende a la armonía entre sus gobernados, estamos sujetos a normas de conducta que marcan nuestro actuar dentro de una sociedad; esto nos daría como consecuencia una libertad determinada o englobada a un marco de acción ¿por qué? por que tal vez si fuera el caso de una absoluta libertad, al actuar el ser humano sin una limitación cambiaría la definición de su actuar transformándola en un libertinaje

Al citar la palabra nos apegamos a la siguiente definición, que a nuestro parecer abarca elementos que trascienden en su actuar. *"libertinaje: Conducta viciosa o deshonesta. Falta de respeto a las leyes o a la religión."*¹⁵

¹⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA NOVUS, Barcelona, España, Ediciones Océano S.A.

¹⁵ Ibidem

Pero en su caso cuales son los límites o las pautas a seguir en este marco de acción que nos marca nuestra Constitución.

Debemos hacer mención que dentro del devenir histórico han existido diversos límites a esta libertad de expresión, hasta llegar a nuestros días, mencionamos los que han sentado un precedente en el actuar de nuestros legisladores.

Dentro de la regulación constitucional el primer antecedente de la libertad de expresión en México se remonta al artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, que establecía: "*La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos*".¹⁶

Se toma el dogma como un peso reconocido institucionalmente por la Constitución al mencionarlo dentro del ordenamiento Constitucional; se vislumbra una clara y sana separación del dogma religioso de las cuestiones netamente Jurídicas.

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano:

Artículo 17.- Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo sin previa censura, uso de la pluma en materia de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno

¹⁶ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, ob. cit. p 13.

debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado.

Suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.”¹⁷

En este reglamento provisional se engloba tanto el hecho mismo de la libertad; como el medio por el cual se dará a conocer y externar dicha libertad; se aprecia que continua el peso de la institución eclesiástica.

“Primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1842.

Artículo 7.- La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes: III. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor convenga. Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas a los escritores, editores o impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores.

Fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842.”¹⁸

Los debates más serios sobre la regulación constitucional de la libertad de expresión tuvieron lugar durante el Congreso Constituyente de 1856 - 1857, en el cual fueron presentadas al pleno dos propuestas alternativas a la que ofreció la comisión redactora que proponía el texto siguiente: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de

¹⁷Ibidem, p 14

¹⁸Idem, p 14

que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público

Sesenta años después, durante el Congreso Constituyente de 1917 se retomó íntegramente el texto de la Constitución de 1857, salvo lo relativo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, concerniente al derecho a la información.

En efecto, en la décima sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 1916 se leyó el siguiente proyecto de dictamen de la Comisión.

*"Ciudadanos diputados: El artículo 6 del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de pensamiento o más bien, de la exterminación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857, Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica Asamblea, lo cual exime a la comisión de la tarea de formular su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época. Proponemos por tanto, se apruebe el siguiente Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público."*¹⁹

En la décimocuarta sesión del 15 de diciembre de 1916 el proyecto fue aprobado por 168 votos a favor y uno en contra. Cabe señalar que la 61 sesión del 25 de enero de 1917 el presidente de la Comisión de Estilo presentó la siguiente aclaración:

El artículo 6 decía (...) los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito(...) tuvimos a bien quitar la palabra crimen, por que la palabra genérica delito basta en este caso; es cuestión de grado, la palabra delito puede comprender

¹⁹Idem, p. 14.

diversas gradaciones más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta pues, la palabra delito que abarca a las dos.

Esta corrección fue aprobada así el artículo 6 de la Constitución vigente reza:

Artículo 6: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El cual se adicionó el 6 de diciembre de 1977.

1.6 LA CENSURA.

Para comenzar este punto es prioritario que mencionemos la definición de la palabra censura; censura proviene de la locución latina censor, que a su vez es una derivación de censere, es decir: juzgar. Así, respecto a los exámenes que estamos manejando, en este sentido debemos concluir que la censura es el dictamen, opinión o juicio que una persona se forma y emite acerca de algún acto o de alguna obra; la censura es la nota, corrección, modificación o reprobación de alguna conducta o de alguna cosa. O sea, que censura equivale a represión y no a juicio valorativo.

En cambio la inquisición es la acción de inquirir o indagar. Esto no nos lleva a nada conclusivo, respecto a lo que ordena - y por lo tanto asegura como garantía constitucional; Personalmente considero que, en alguna forma o en otra, el Constituyente de 1856 - 1857 que utilizó el término inquisición - trasladado textualmente a nuestro Código actual - tenía en mente hasta por razones históricas a esas dos formas tradicionales de conocimiento procesal de una conducta ilícita; el sistema inquisitivo, y el sistema acusatorio. El primero es oficioso y presupone que el que acusa y juzga es el mismo órgano; en el segundo los órganos acusatorios y juzgador están separados.

El primero contienen un verdadero prejuicio, ya que quien acusa de una conducta ilícita a una persona, y la sujeta a proceso, ya se formó un juicio (un prejuicio) sobre la responsabilidad sancionable de aquel a quien va a juzgar y el reconocimiento final de ello sólo requiere de un procedimiento formal que normalmente no habrá de cambiar el juicio previo

El segundo sistema (el adoptado desde 1917) supone un órgano imparcial, que sólo se formará un juicio dentro del procedimiento mismo - declarado en la sentencia - y el único que ya tiene un criterio formado es el órgano acusador como es lógico, que pugnará - en igualdad de posibilidades con la defensa - por convencer su tesis al sentenciador. Acusación y defensa se equilibran, y la balanza se inclinará en un proceso valorativo dentro de la mente y el criterio del juzgador.

Por lo tanto, la inquisición que prohíbe el artículo 6, es lo mismo que la censura que prevé el artículo 7. De las disposiciones de los constituyentes esto aparece claramente establecido.

Solo una diferencia fundamental se observa en ambos textos; el 7 prohíbe la censura previa, en cambio el 6 no habla de esta última condición esencial atribuible a la inquisición. Creemos por lo examinado - que está implícita al hablarse de inquisición, porque ya hemos visto que el defecto fundamental del sistema inquisitivo consiste precisamente en que permite la formación de un criterio previo al procesamiento, y por lo tanto al fallo, que es el estado final de todo el proceso.

Superando pues esta aclaración necesaria, respecto a la terminología de los artículos constitucionales examinados, concluyó estableciendo que la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, son derechos reconocidos y que asegurados por nuestra Constitución; y en el ejercicio de ellas se prohíbe al poder público que las neutralice mediante una censura previa. Por supuesto - y

esto no admite ninguna duda al respecto -, censura previa a la exteriorización o manifestación de una posición ideológica.

Permite que previamente a esa exteriorización o manifestación de una idea (o de un sentimiento), ésta se someta a la valoración de la autoridad, por lo tanto a su censura - en su acepción paralizante - equivale a suprimir la libre comunicación humana.

En la Ley Federal de Radio y Televisión concerniente al capítulo tercero con relación a la programación la ley en comento expresa en el siguiente artículo lo referente a la censura:

Artículo 58.- El derecho de la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Secciona en tres elementos muy importantes la garantía de libertad de expresión el derecho a la información y la recepción, dando por asentado que en materia de comunicación el gobernado actual como un receptor pasivo en contra posición con el medio que despliega su información.

1.7.- ATAQUE A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL, Y AL ORDEN PÚBLICO.

El concepto de Ataque a la vida privada en el marco jurídico lo encontramos mencionado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona:

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tienen más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...

Es en un sentido enunciativo y limitativo que menciona el ataque a la vida privada dentro de la llamada libertad de imprenta.

En un ejercicio de comparación mencionaremos que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí menciona los conceptos de moral y orden público no mencionando el de vida privada sino estableciendo los derechos de terceros o que provoque algún delito;

Artículo 6.- la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Es el caso que en la Ley de imprenta si se menciona y define que es o cuales son considerados los ataques a la vida privada:

Artículo 1.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas o por medios de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo; exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aun vivieren;

III.- Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o Tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo

objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo estos verdaderos;

IV.- Cuando en una publicación prohibida expresamente por la ley, se comprometa la dignidad o la estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daño o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Se menciona en la fracción primera del artículo que analizamos no se entiende los medios por los cuales se pueden llegar a dar mencionando... o de cualquier otro modo. para la época en que surgió dicha ley todavía no se contaba con el avance tecnológico de la radio y la televisión; sin embargo y debido a que dicha ley lo marca, podría darse el caso de encuadrar a los medios de radio y televisión en dicho ordenamiento legal. Es el caso que existe en nuestros días una ley de medios de comunicación con el nombre de Ley Federal de Radio y Televisión pero la cual no contempla este artículo que nos precede y que consideramos de suma importancia para el mejor desempeño de los medios de comunicación.

Tomamos la definición siguiente, respecto del concepto vida privada:

"Vida Privada.- I. Esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc. También suele designársele bajo la expresión derecho a la intimidad... Así por una parte, los medios de comunicación masiva, con ánimo sensacionalista cuando no escandaloso, hurgando e inmiscuyéndose en las vidas ajenas, dan pormenorizada cuenta de toda clase de asuntos privados, trátense de actos o hábitos personales, problemas familiares, casos judiciales, civiles o penales, etc, sean o no de interés

general o colectivo, o bien divulgan ciertos aspectos íntimos que el individuo quiere guardar en secreto... Por otra parte en la jurisprudencia mexicana encontramos sólo vagos intentos de conceptualización de la vida privada, cuando, p.e., se afirma que por tal ²⁰

Debe entenderse lo que se refiere a la actividad del individuo como particular, en contra posición a la vida pública...

*"... de modo que para determinar si un acto corresponde a la vida privada, hay que atender al carácter con que se verificó... Ahora bien, el derecho a la vida privada no debe entenderse ni como absoluto ni como ilimitado. Por el contrario, este derecho humano, admite diversas e importantes limitaciones derivadas de la necesidad de brindar protección a otros intereses por ende, dignos de tutela jurídica. La principal dificultad estriba, desde luego, en trazar la línea de demarcación entre tales intereses contrapuestos. Sin embargo debe hacerse la salvedad de que nada puede justificar actividades o mediadas que menoscaban o estén en contradicción con la dignidad física, mental, intelectual o moral de la persona humana."*²¹

Debemos explicar o dar un marco de referencia de donde brotan los diversos parámetros de la moral, en virtud de que no es uno sino son varios los lugares de donde emanan los criterios de moral. Para posteriormente referirnos, a lo que va en contra de la moral. Cabe hacer mención que es en esencia en esta parte de la investigación donde se adentra a la esencia de valor o valores que plasman o dejan a un lado las diferentes proyecciones televisivas dentro de su programación; lo cual es el punto principal de esta investigación

Para comprender mejor el valor de la ética en nuestra vida diaria implica comprender la creación y desarrollo de la serie de premisas morales que nos rigen

²⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1998, Edit. Porrúa S.A.

²¹ Ibidem

y a las que nos apegamos para superarnos como seres humanos, sin obviar en ellos el campo profesional. Ello nos obliga a estudiar la moral desde dos amplios frentes: en su forma cerrada y en su forma abierta.

Al crearse las primeras sociedades humanas, ésta sobre todo perseguían la idea únicamente de satisfacer sus necesidades más básicas. Más al sedentarizarse el Hombre, surge la necesidad de regular las actividades y lograr obtener el mayor bien posible para la comunidad. Y lo más importante: tomar decisiones favorables para todos, Es así como se instituyen los jefes, los clanes gobernantes. Al tornarse más compleja la sociedad, se tuvieron que buscar nuevas soluciones a problemas propios de desarrollo y valorar las tradiciones que sustentaban dichos grupos, mantenidas por generaciones y conservadas por los más ancianos y sabios, pero que a veces ya no satisfacían el momento presente. Los gobernantes y los sacerdotes racionalizaron e institucionalizaron tales tradiciones y costumbres en dogmas, leyes y reglas de conducta propias para cada grupo. Así es como se estructuraron las actuales sociedades.

Y es aquí donde nos encontramos con el primer tipo de moral. Además de dar un sentido de identidad a los hombres de un grupo determinado, éste también servía de protector contra otro grupo considerado hostil o extraño, además de ser cobijo y conductor de las costumbres, así con un sistema de hábitos que responden a las necesidades de la comunidad. Es lo que Hemi Bergson llamó Moral Cerrada, al ser instituida desde fuera del individuo para defensa de los integrantes de algún grupo y que se caracteriza por no existir espíritu crítico en ella, en abandonarse a lo que decidan aquellos que son considerados más sabios, a permitir que uno sea conducido sin tener que ver en dicho manejo, así como en el repliegue que se hace en el propio grupo, desconfiando de lo que se piensa y decide en otros grupo. Es carta común en este tipo de moral los hábitos de obediencia, que ejercen una presión sobre la voluntad individual al ser de naturaleza exigente, pero siendo dicha exigencia un factor de equilibrio y de seguridad para la sociedad.

Aunque se piense comúnmente que la Moral Cerrada es privativa de las sociedades primitivas, al analizar nuestra vida moderna nos damos cuenta de que esta moral tiene una gran presencia. Repasemos algunos ejemplos:

La familia; en la primera etapa de su vida - infancia y adolescencia- el ser humano está indefenso para valerse por sí mismo y tomar decisiones favorables para su desarrollo. De ahí que los padres sean el principal apoyo para superar de la mejor manera ese periodo. Se busca por naturaleza a los padres lo que se debe aprender a hacer; el pequeño imita, al ser incapaz, de decidir por sí mismo. Son los padres los que moldean la conducta del niño, del que exigen obediencia para gratificarle en la satisfacción de sus necesidades. Tan fuerte es esta huella que moldea la conciencia del menor, acompañándole incluso en la fase adulta o madurez.

Es en la familia donde se aprenden el lenguaje, los gestos, la educación, a la vez que sirve de refugio ante los terrores exteriores. Muy cierta aquella frase popular de los hijos son el reflejo de los padres, ya que los segundos forjan el carácter y la conducta de los futuros ciudadanos. El cariño y el esmero que se pone en la educación del infante es crucial para su desarrollo armónico, el menor de forma ciertamente gustosa delega su voluntad en las decisiones de sus mayores, a cambio de cobijo y seguridad. De ahí que la familia sea un ejemplo clásico de Moral Cerrada, al imponer ciertos principios o reglas preestablecidas en el seno familiar y que formarán las normas morales que rigen a la sociedad.

La religión, Es tan importante la necesidad del hombre de creer en algo que le ayude a superar las diarias miserias, que la religión surge como un poderoso adhesivo social que trae implícita su propia Moral Cerrada.

La religión nace del deseo - impotente del hombre por explicar todo aquello que no puede (o no quiere) darle solución, además de ser un lugar donde refugiarse ante lo implacable de la vida, ante la crueldad del destino.

Pero la religión también tiene otro papel: sirve como una especie de analgésico social, que en cierto modo atemoriza al Hombre y le hace mantener la docilidad necesaria. La religión viene a ser así un freno que evita pasar de la actitud de hijo obediente al hijo rebelde.

Además no neguemos la poderosa influencia de la religión en la vida moderna. Un ministro de culto no necesita de un quórum de acarreados para su mensaje religioso, y los días de fiesta religiosa son los más concurridos. La religión protege de los terrores externos y de lo desconocido, además de servir como factor de unidad contra las amenazas reales o imaginarias de la vida, pidiendo tan sólo acatar los dogmas que cada una implante en la conciencia humana para alcanzar la benevolencia divina. Aunque muchas veces esa cerrazón veta la crítica y el razonamiento, obligando a acatar las decisiones que otros adoptan sin tomar opinión, so pena de divinos castigos en caso de no replegarse hacia este grupo.

La Nación. Parte de ese sentido de identidad que guía al hombre a la búsqueda de su reafirmación es el que le lleva a sentirse uno con las características propias del territorio que lo vio nacer. Surge así la nación como otra forma de unir a los individuos y que trae su propia escala de Moral Cerrada.

La nación es el conjunto de características únicas y similares que identifican a un país. Como sus elementos tenemos: costumbres, idioma, cultura, tradiciones, etc. Ese sentido de pertenencia de saberse nacional, es también un fuerte factor de cohesión hacia todo lo que implique exaltar el patriotismo.

Pensemos en la Bandera Mexicana y el Himno Nacional; en los días de fiesta Nacional, en la comida mexicana, en nuestro idioma, en la cultura milenaria, la añoranza de nuestra patria estando en otro país, etc. Con todo lo anterior la nación unifica a todos los que nacieron en su suelo, hace sentir como propios

unos valores comunes y protege de las amenazas de otras naciones que desean desmeritar el valor de lo nacional.

El gobierno de dicha nación - que generalmente se encierra en los límites de un Estado - constantemente exalta esos signos nacionales, pidiendo a sus habitantes un amor y una defensa a los primeros, al tiempo que hace replegar a la población en derredor para evitar todo plagio en momentos difíciles. El espíritu nacional forma una poderosa moral cerrada que puede llevar a las más grandes acciones o a las más terribles consecuencias.

La Sociedad. La necesidad de satisfacer ciertas necesidades ha llevado al Hombre a unirse con sus semejantes. Surge entonces la sociedad como parte de ese deseo de bien común, con una escala de reglas y valores que forman también una Moral Cerrada.

La necesidad de esa convivencia lleva a la creación de ciertas reglas de conducta, internas y externas, que reglarán la actuación de los hombres entre sí, evitando abusos y que se transgredan sus derechos. Además, la diaria convivencia lleva también a la creación de ciertos valores aceptados como ideales para conducirse de manera ejemplar, factores también de unidad en una sociedad.

Pero, al tiempo que fusionan, también protegen contra conductas erróneas o consideradas antisociales o inmorales, propugnando su rechazo o castigo. Además, las diversas clases que componen el entramado social son grupos que se protegen y se unen en torno a su particular estilo de conducta, rechazando a los otros conglomerados, llegando a formar al individuo a desenvolverse de acuerdo a ese medio, el cual ya cuenta con normas previamente establecidas.

Escuela. Consciente de que la familia no logra abarcar toda la dimensión del espectro social debido a su inherente desarrollo, la sociedad crea centros formativos de los ciudadanos que tendrán en sus manos el destino de ésta.

Surgen así las escuelas como una manera de preparar al hombre para la vida futura, especialmente en lo que a oficios y profesiones se refiere.

Así la escuela moldea al hombre para su desenvolvimiento social, al entregarle herramientas técnicas, cognoscitivas, que le permitan valerse por si mismo. Pero no queda ahí: la escuela es también un buen ejemplo de Moral Cerrada, ya que al tiempo que enseña también exige una forma de conducta que se implanta en los estudiantes, quienes son guiados por el profesor, asesor, catedrático, etc. a lograr determinados objetivos ideales y alinear su forma de pensar hacia determinado conocimiento necesario para valerse en sociedad.

Las escuelas son mucho muy cohesivas. Iniciando por su escudo y lema, toda escuela, sea del nivel que sea arroja a gente de todos los niveles y formas de pensar bajo cierta ideología, cierta conducta, cierto objetivo. La escuela identifica, da un lugar, brinda seguridad, capacita para enfrentar al exterior: todo a cambio de seguir sus planes y sus reglas de conducta: obediencia, constancia, respeto a la autoridad escolar de todo tipo, trabajo en grupo, compromiso social.

Las etnias en nuestros días aún existen comunidades indígenas que muy difícilmente han ido aceptando parte de la forma de pensar de los grandes centros urbanos. Sin embargo son bastante renuentes al cambio, debido principalmente a que ven al mestizo como una especie de dominador, de invasor, de ladrón de costumbres. La gran mayoría de etnias tienen antiquísimos códigos de tradiciones; su propio dialecto que por una parte sirve de unidad para ellos y como barrera para los extraños; su vestimenta les da un sentido de identidad único y que les permite diferenciarse de los demás. Pero siempre en estas comunidades habrá un cierre hacia la modernidad, que les circunda, una desconfianza hacia el ladino, el mestizo. Los jefes de las etnias se erigen en poderosos voceros en torno a ellos la comunidad se aglutina para sentirse protegida contra el invasor.

Podemos ver que este tipo de moral es el que mantiene unida a toda la comunidad humana en sus múltiples formas. Mas no olvidemos que un exceso en la misma genera también trastornos y problemas.

Hasta aquí podemos ver que la moral cerrada permite comprender gran parte de las conductas que seguimos entre los muchos grupos que componen a la sociedad; incluso nos ayuda a comprender cómo nos vamos formando y desarrollando en el seno familiar y social.

Esto es lo que Bergson llama moral abierta o moral de aspiración; este tipo de moral aspira siempre a la superación del individuo a la perfección del alma, a buscar la Verdad y los valores, en vez de quedarse en las cómodas tradiciones grupales. Mas la moral abierta no surge por arte de magia: tiene hondas raíces en la moral cerrada, ya que ésta es la base de la que debe partirse para que nazca el razonamiento individual, la reflexión y el impulso de buscar qué hay más allá de lo establecido por las costumbres, las estructuras fundamentales y los principios que se transmiten; la moral abierta nos ayuda a diferenciar entre lo aceptable para uno y lo inaceptable de la cerrada; nos permite criticar la validez de la moral cerrada en todas sus modalidades, conocerla, valorarla y proyectarnos individualmente desde ella, tomando conciencia de que somos seres con libre albedrío y razonantes.

La moral abierta no es estallamiento de voluntad, no es dejarnos arrastrar por nuestros caprichos o pasiones por considerarnos libres, cuando lo que pasa es que somos liberales. La moral abierta aspira al bien, la verdad, la justicia y el amor. Más todo esto debe cultivarse, educarse, dirigirse para no caer en errores y pesares. La moral abierta es consciente de su misión hacia la trascendencia humana, a su constante superación y realización, no a caer en los vicios y caprichos.

La moral abierta tiene un sentido dinámico, mientras que la moral cerrada es más estática; esto no quiere decir que la segunda siempre será así: una moral cerrada bien encauzada lleva siempre en su seno la semilla de la abierta, y velará

por que los que componen a la primera se desarrollen armónicamente para dar paso a una mejor forma de vida basada en lo más espiritual y grande del ser humano.

La moral abierta a nivel social la podemos encontrar en una serie de grupos o individuos que utilizando la razón hacen el cambio en la comunidad; ejemplo de ello son los partidos políticos que no tan fácilmente delegan la seguridad que por mucho tiempo estuvo en el poder; en los intelectuales que cuestionan la realidad social y proponen soluciones para el bienestar común; en investigadores que tratan de buscar resolver cierta situación humanan de cualquier tipo.

El mapa conceptual hace más visual todo lo que venimos apuntando: de toda la serie de normas, acciones humanas, reglas, conocimiento del bien y el mal, cultivo del espíritu, costumbres, conductas, valores y apego a la comunidad es que se forma la moral cerrada, teniendo un tiempo y lugar determinado de aplicación. No obstante, a través de los sentimientos, los juicios y razonamientos individuales que permiten el despertar de la propia conciencia es que se forma la moral abierta, punto de partida para la autonomía y el auto compromiso.

No neguemos que la moral abierta ha permitido los avances más notables en la cultura, pero antes hubo de formarse en la moral cerrada para comprender la dirección que debían llevar esas aspiraciones. Una y otra se complementan, son inseparables, y cada una porta la simiente de las otra dentro de sí mismo. La moral cerrada llega hasta donde existen otras morales cerradas y donde comienza a ser cuestionada por la abierta; ésta llega hasta donde haya otras morales abiertas y donde pueda interferir con la moral cerrada. Pero ambas proyectan en diversas dimensiones al Hombre y procuran darle idea de la importancia de los valores y de su autonomía, premisa indispensable para la plena formación humana.

La permanencia de la sociedad se asienta en costumbres, valores, reglas, etc., los cuales van adaptándose sin perder la esencia que les llevó a tal nivel. Por esto no es algo disperso o mezclado sin sentido: obedece a motivos de índole social o personal. De ahí que para que la comunidad aspire a un bien común debe haber un orden moral.

¿Que entenderíamos por orden? La palabra viene del latín ordo que significa la colocación de las cosas en el sitio que les corresponde. Así, el orden moral es el conjunto de normas reiteradas en un tiempo y lugar determinado, que establece la sociedad, dirigiendo y estudiando la conducta interna y externa a partir del discernimiento entre el bien y el mal y determinado por el "deber ser". Son las normas aceptadas libre y conscientemente que regulan la conducta individual y social de los hombre. Este orden moral tiene como fin la mejor convivencia social, el bienestar común, el cual nos moldea conscientemente y nos acompaña hasta nuestra madurez y aun tiempo después.

Los principios del orden moral son cambiantes debido a que surgen necesidades por satisfacer; así desde que el Hombre convive en grupos ha tenido que adoptar ciertas reglas de conducta que se determinan por medio de principios morales. Sin embargo, pese a que el orden moral existe, éste se ha ido disminuyendo, desvirtuando en nuestros días debido a necesidades más materiales, a una sociedad cada vez más impersonal y masificada, al egoísmo que se ha incardinado en las capas sociales, a la desenfrenada carrera de codicia a que se ha entregado gran parte de la sociedad, a la alineación a que estamos diariamente expuestos por los medios masivos.

Esto hace perder el respeto a uno mismo y a los semejantes, nos lleva a volvernos superficiales, egocéntricos, despiadados, frívolos, orillándonos en algunos casos al desenfreno y a los vicios de todo tipo, ocasionando un desorden difícil de controlar.

Todo orden moral es fundamental para mejorar la sociedad; pero para que exista es menester evaluar y / o elaborar ciertos principios acordes al bienestar colectivo, dirigiendo la ética al reforzamiento de las reglas morales y a la conciencia del individuo, lo que evitará caer en la mediocridad y buscar el bien, el progreso humano y la justicia. Y en esto el Licenciado en Derecho no puede hacer oídos sordos ni tener ojos ciegos, pues se trasformaría en un cómplice pasivo de esa encrucijada existencial y social impuesta, optando mejor por hacer lo que los demás hacen por comodidad.

Al orden moral lo constituyen ineludiblemente las reglas morales, que son las normas generales a que debe ajustarse la conducta humana para nuestro desarrollo y perfección como persona. Son formulaciones de principios, porque en ellas siempre está en juego y se trata de defender algún valor. Lo que hacen es concentrar en una fórmula general abstracta los principios que se consideran imprescindibles para que el ser humano pueda desarrollarse moralmente y que postulan determinados tipos de comportamiento: ama a tu prójimo como a ti mismo; respeta a tus padres; aspira siempre a la verdad; no te hagas cómplice de la injusticia, etc.

Del estudio de estas reglas morales, de su comprensión y aplicación depende el mejor desarrollo de nuestra vida y nuestra sociedad.

Entre las tendencias innatas del ser humano se encuentra la de superar su condición natural, de entender que no es un simple ser instintivo y que debe guiarse por la voz de su razón, por su espiritualidad. Tal deseo le lleva a buscar fórmulas y/o reglas morales, de tal modo que éstas dirijan su diario actuar, al plantearse un problema moral frente a una realidad concreta y buscar el criterio moral que debe seguir.

El ser humano siempre busca su bienestar, y el apego a esas reglas de conducta que moldean sanamente el espíritu le permiten dejar atrás todo aquello

que lo encadena a las pasiones. Con frecuencia, en su búsqueda del bien, el Hombre rastrea en todo lo que le llegue a las manos, a veces sin meditar debido a que le brinda una satisfacción pasajera y fugaz. Al final, se siente más solo y desubicado, y si no busca poner un freno a esta espiral caerá cada vez más bajo y será esclavo, no amo. Las reglas morales tan sólo buscan ayudar al ser humano a hacer más fácil y pasajera su vida; no le privan al contrario, le ayudan a quitar lo superfluo, aquello que le impide realizarse. Al abrazar una vida que se ciñe a estos principios, nos damos cuenta que necesitamos realmente muy poco para ser felices, y que el énfasis excesivo en lo externo y material nos hace vacíos. Como dice Curiosa ironía: la vida, entre más vacía, más pesa.

Lo que es innato es la tendencia del hombre a buscar su bien y evitar el mal; al nacer sólo se traen tendencias instintivas, necesidad de satisfacer los requerimientos más apremiantes. No se nace ya sabiendo, mucho menos con pleno conocimiento del bien y el mal; es aplicando su razonamiento, su capacidad de reflexión, escuchando la voz de su conciencia que el hombre aprende a conducirse más espiritualmente, relacionándose con el mundo que le rodea. Su inteligencia debe potenciarse, llenarse de conocimientos valiosos. Así, la regla moral es el resultado de una complicada convivencia social en la que pueden encontrarse estas características: raciocinio elevado, capacidad para comunicar ideas abstractas, capacidad de reflexión y deseo de superación espiritual. Igualmente influenciados por el medio en que nos desenvolvemos vamos adoptando reglas de conducta que nos inculcan como valiosas, pero ya al valerlos por nosotros mismos desecharemos, perfeccionaremos o adoptaremos reglas morales que consideremos idóneas para nuestra vida, que nos conduzcan al bien.

Menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es nuestra ley suprema:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de

terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizada por el Estado.

Es menester mencionar que en la Ley Federal de Radio y Televisión que es la norma en donde se enmarca el presente trabajo de investigación solo se menciona en el artículo 10 que menciona:

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación: I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; ...

Nos hace mención de quien debe o a quien se le designa la responsabilidad de vigilar, la correcta transmisión tanto en radio como en televisión de los distintos contenidos emitidos; los cuales no deben ir en contra de la moral precisando que sean dentro de los límites de la moral.

Pero acaso habrá alguna ley o reglamento donde se designe, defina o precise que se debe entender por moral; la respuesta la podemos encontrar en el artículo 2 de la Ley de Imprenta emitida en el año de 1917 donde señala y que es vigente en la actualidad:

Artículo 2.- Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2 con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o

impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III.- Toda distribución venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Consideramos que trato igual se debe de seguir a las emisiones tanto de radio como de televisión con el afán de ser coherentes en las determinaciones que dictan las leyes; siendo la diferencia, única y exclusivamente la forma en que estas se emiten una por medio de escritos y las otras por medio de la radio y la televisión. Debería contemplarse un artículo expreso donde se mencione el concepto de moral en la Ley Federal de Radio y Televisión o en su caso marcar de forma supletoria La ley de imprenta; para sobretexto de no estar enmarcada dentro de la ley en comento, no haya una laguna jurídica o excusa en el uso irrestricto de los medios de comunicación.

Toca el turno en lo concerniente al llamado orden público debemos de entender que tanto orden público como paz pública constituyen un mismo fin; descritos solo en contra posición uno en sentido positivo y el otro en sentido negativo el primero enmarcado en el artículo sexto Constitucional referente a la garantía de libertad de expresión y el segundo concepto paz pública, enunciado en el artículo séptimo del mismo ordenamiento.

Retomamos la siguiente definición de orden público según la cual menciona: *"Orden Público.- En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía. En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no ésta bajo el imperio de la*

autonomía de la voluntad) ni por la aplicación del derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas de foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones ideales e, incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público, designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular.”²²

Ahondando en el tema y en similitud de la norma que lo contempla dentro de su cuerpo normativo La ley de Imprenta da una descripción de que constituye un ataque al orden público:

Artículo 3.- Constituye un ataque al Orden o a la Paz Pública:

I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman;

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército o guardias nacionales o a los miembros de aquellos y esta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

²²Idem

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los Bancos legalmente constituidos

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darle a conocer al público.

En relación al tema de la paz pública u orden público y atendiendo a la Ley Federal de Radio y Televisión que es base u origen de nuestro trabajo de investigación; en ella solo se menciona un artículo donde se hace alusión de manera indirecta a la paz pública u orden público.

El artículo 78 de dicha ley nos señala:

Artículo 78.- En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse las fuentes de la información y el nombre del locutor y se evitara causar alarma o pánico en el público.

En la última parte de dicho artículo se menciona que se evitara causar alarma o pánico en el público, esto en comparación al artículo tercero fracción tercera; resulta tomado de manera muy ligera al contrario de la Ley de Imprenta que ahonda y precisa mas acerca del tema en comento. Siendo una Ley más antigua que la Ley Federal de Radio y Televisión y en contra posición siendo los medios masivos de comunicación de mayor impacto para la sociedad hoy día.

Por otra parte y en atención a los puntos que acabamos de tocar la vida privada, la moral y el orden público; La Ley de Federal de Radio y Televisión menciona al respecto en su artículo 5:

Artículo 5.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de la convivencia humana, al efecto a través de sus transmisiones, procuraran:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacional.

En multitud de foros donde se presenta el tema de medios de comunicación, uno de los primeros señalamientos es que es una ley vieja; nosotros consideramos que si bien es cierto que han llegado nuevos avances en materia de medios en cuestiones de objetivos que debe perseguir la Ley Federal de Radio y Televisión, en el artículo que precede están vigentes los elementos que se describen como la integración nacional, la convivencia humana no dejan de variar por el simple transcurso del tiempo; la dignidad humana y los vínculos familiares pueden ser fortalecidos con la ayuda de los medios de comunicación de hecho son ellos los que acuden seguramente a este apartado para implementar sus campañas con títulos como: señal con valor o tienes el valor o te vale.

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

2.1 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Corresponde hablar ahora de la clasificación de la materia referente al derecho a la información

El derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas; porque información significa participación y un elemento constitutivo de ésta es la decisión.

El derecho del ciudadano a la información en el sentido de derecho a la noticia, exige unas condiciones en este objeto del derecho, la primera de las cuales es la verdad.

En efecto, la noticia ha de referirse a hechos relevantes incluida la información política, cuyo conocimiento es imprescindible para formar la opinión, así como los datos cuya peligrosidad debe interpretarse en sentido muy restrictivo, la información ha de ser completa, es decir, ha de comprender todas las noticias, a la vez que la noticia ha de ser toda la noticia, no sólo lo sustantivo de ésta sino su contorno, factor y circunstancia que la provoca.

En cuanto a las opiniones, como objeto del derecho a la información, comprende las ideologías, juicios u opiniones propiamente dichas o conclusiones que se obtienen de aplicar las ideas a los hechos. Una forma específica de opinión, que es al mismo tiempo un modo de formar la opinión, es la crítica que, como juicio y desde un punto de vista informativo, puede darse acerca de cualquier actividad política.

Por otra parte el ciudadano tiene derecho a recibir y seleccionar las informaciones opiniones que desee. La libertad de recepción comprende, por tanto el derecho a recibir libremente toda la gama de informaciones y de opiniones que puedan darse. Cuestión importante es la independencia efectiva de la empresa periodística, en cuyas formas de propiedad y la relación entre los propietarios y los periodistas, hay que buscar siempre la fórmula que garantice la ética y la libertad profesional.

La facultad de difundir, se trata del derecho del ciudadano a la libre difusión de opiniones e informaciones, y solamente puede ejercitarse en sentido positivo, pues nadie discute el derecho de no difundir.

Citamos el siguiente comentario que contribuye a desmembrar el alcance de la información: “la información equivale a diálogo entre medios de información y sociedad, entre ésta y el Estado y entre los miembros de la sociedad entre sí, de modo que la opinión pública debe disfrutar de libertad, no sólo para formarse sino también para manifestarse y difundirse a través de los medios de comunicación.”²³

Consideramos el derecho a la información un elemento indispensable para el ejercicio que los ciudadanos tienen a la participación en las tareas públicas, y se encuadra como una verdadera facultad jurídica. En este sentido, el derecho a ser informado es público, por cuanto exige la intervención del Estado, y es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de ser institucionalizado y regulado por el ordenamiento jurídico para la satisfacción de fines o intereses de carácter social, basados en la naturaleza misma de la persona humana y en la organización de la sociedad.

²³ ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, Principios del derecho de la información, Editorial Dykinson, España 2001, p 33.

De este modo, el Derecho de la Información aparece y se desarrolla fundamentalmente coincidiendo con lo que se denomina la "sociedad de la información" sociedad del conocimiento" o "sociedad mediática", caracterizada, entre otras cosas, por el surgimiento de una serie de medios técnicos de transmisión y de información, originados por la expansión de las nuevas tecnologías y por los cambios operados en la sociedad misma, que provocan numerosos efectos sobre el comportamiento individual y colectivo y sobre la formación de hábitos culturales y que lógicamente, darán lugar a una adecuada y progresiva regulación jurídica.

Al desarrollo tecnológico hay que añadir el proceso de aceleración histórica y otras serie de factores que modifican profundamente los modos de vida. Las dos guerras mundiales sirven de escenario a la utilización de los medios de comunicación a menudo con la introducción y el desarrollo de métodos de propaganda y manipulación informativa.

En general, la sociedad de la información es una sociedad del conocimiento, del saber, lo que implica que deberá hacerse mayor hincapié en los aspectos cruciales para la nueva sociedad: aprendizaje y educación.

La vertiginosidad de los cambios impone una adaptación constante de la legislación e impulsa a pensar en nuevas vías más elásticas y rápidas de regulación.

“El reconocimiento del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a manifestar y a expresar libremente las ideas, que proclama el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Resolución 217 de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.”²⁴

²⁴Idem, p.49.

Para nosotros el Derecho a la Información, con los desafíos que le imponen la nueva sociedad de la información o del conocimiento, no hace sino desarrollarse y profundizar en los muchos aspectos que abarca, no sólo como disciplina jurídica, sino como regulador y protector de un derecho humano fundamental y de las situaciones sociales económicas que nacen en torno al mismo.

En 1948 con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre nace la garantía fundamental del derecho a la información.

El derecho a la información es la garantía fundamental de que toda persona posee para: atraerse información a informar y a ser informada.

Desde luego que los derechos, libertades y facultades no pueden ser ilimitadas y han de ser compatibles con otros derechos humanos para impedir la violación de los derechos de terceros y de la propia sociedad.

El derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente la hagan efectiva, para incorporar aspectos de la evolución científica y cultural de nuestros días y que son indispensables tener en cuenta para fortalecerla, pero fundamentalmente para garantizar a la sociedad información veraz y oportuna como elemento indispensable del Estado democrático y plural.

Gráficamente podríamos apreciarla o considerar que se puede considerar que es algo así como un primer círculo cuyo contenido es la libertad de pensamiento, un segundo círculo que engloba al primero y que contiene la libertad de expresión, y un tercer círculo, con la libertad de imprenta y un cuarto círculo, más amplio, que engloba a los otros tres y que es el derecho a la información.

El derecho a la información contiene algunas libertades netamente de carácter individual y otras de naturaleza social. Entre las primeras podemos mencionar las libertades de expresión y de imprenta. Entre las segundas, el derecho de los lectores, escuchas y espectadores a recibir información veraz, objetiva y oportuna y el acceso a documentos públicos, pero el derecho a la información impregna a todos sus elementos y mecanismos de un alto contenido social.

La división más antigua del derecho se remonta al derecho romano y distingue entre derecho público y derecho privado en este sentido tomamos la siguiente apreciación. "los avances de la técnica y las modalidades de la vida pueden crear indefinidamente nuevas ramas o también hacer desaparecer o refundir en una sola, otras ya existentes."²⁵

Por consiguiente definimos que se trata, en todo caso, de una rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía, respecto de las ramas clásicas de la ciencia jurídica, que podría definirse como la rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, lato sensu, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como estricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio.

Además el pronunciamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1992 corroboró esta idea, estableciendo que no se estaba frente a una garantía individual, sino frente a una garantía social cuya titularidad correspondía, en exclusiva, a los partidos políticos.

²⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, ob.cit. p. 1

Enseguida mencionamos que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito continuó la construcción del contenido del derecho a la información como garantía individual, al señalar:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 24 CONSTITUCIONAL Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, Tesis 1, 3 C244 C., p 1309

... (se debe) asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación (...) Ese derecho del individuo (el derecho a la información) quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulaciones. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos de arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión... Los Tribunales únicamente precisan el uso o entendimiento del derecho. Lo otorgan contenido. Lo definen. Lo delimitan, pero en ningún momento pueden establecer los mecanismos que lo hagan efectivo, eficiente. Esto es tan solo una pequeñísima parte de legislación necesaria para desarrollar íntegramente el derecho plasmado en diez inocentes palabras. "... el derecho a la información será garantizado por el Estado."²⁶

Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce a que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad.

²⁶ JUNCO ESTEBAN, Maria Alicia, El derecho a la información: de la penumbra a la transparencia, Editorial Porrúa, México 2003, p. 32.

Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados; la información debe estar apegada a la verdad.

Asimismo, convierte un enunciado en una obligación de las autoridades, pero se trata todavía de una garantía social, ya que no hay un beneficiario directo o individual de la obligación del Estado, y se habla del manejo público o masivo de la información, por lo que todavía no es reconocida como garantía individual.

2.2 DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN CONSTITUCIONAL.

Dentro de la libertad de información Constitucional es menester resaltar que la libertad de información se encuentra dentro de un marco jurídico vigente que es comprendido por los siguientes parámetros.

El derecho a la información está regulado en México principalmente por las siguientes disposiciones:

La Constitución en sus artículos 6 y 7.

Las leyes y normas ordinarias entre las que se pueden mencionar:

- La Ley de Imprenta.
- La Ley Federal de Radio y Televisión.
- La Ley de Vías Generales de Comunicación.
- La Ley de Cinematografía.
- La Ley Federal de Telecomunicaciones. y
- El Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Los tratados internacionales ratificados por México de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 133 constitucional.
- Las decisiones judiciales de ámbito interno y las de externo: con la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es de esperarse que aquéllas jueguen un papel importante en la protección y defensa del derecho a la información.

Ahora bien, este marco jurídico, en algunos aspectos, es anacrónico, pero mucho mejor de lo que parece a primera vista - para una adecuada protección del derecho a la información, aseveración que resulta especialmente cierta en lo referente a las normas ordinarias. Un ejemplo - pero el más importante- nos aleccionará al respecto: la Ley de Imprenta de 1917.

“Dicha Ley la expidió don Venustiano Carranza en abril de 1917 en uso de facultades extraordinarias para legislar y manifestó con toda claridad que ella tendría vigencia entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6 y 7 de la Constitución se trataba de una ley transitoria y provisional mientras el Congreso de la Unión legislaba al respecto. Carranza informó puntualmente las causas por las cuales se expedía esa Ley”²⁷ sus conceptos fueron muy duros. Yo

²⁷AUTORES VARIOS, Hacia un Nuevo Derecho de la Información, Ed. Universidad Iberoamericana A.C., México 2000, p.49

podría decir que la idea de Carranza era que por el bien del país resultaba necesario a establecer algunas reglas del juego, porque la nada jurídica a nadie beneficia y a todos perjudica.

Por increíble que parezca, desde 1917, no se ha legislado al respecto y la Ley de Imprenta sigue vigente tal y como acertadamente ha reconocido nuestra Suprema Corte de Justicia.

En la Ley de Imprenta se encuentran regulados conceptos de suma trascendencia los cuales perduran como lineamientos a seguir, lo peor sería la nada jurídica, la que propicia el dominio del más fuerte y se auspicia el caos vulnerándose la paz social.

Existen algunas decisiones judiciales importantes provenientes de tribunales colegiados de circuito, aunque aun sobre aspectos generales como son que el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la información y, en consecuencia, no debe entorpecer la difusión de ideas a través de los medios masivos de comunicación ni convertirse en guardián de las cantidades o calidades de aquellos.

2.3 DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y legales de México en el transcurso de su historia no prevén en forma explícita el concepto de libertad de información, sino que los derechos fundamentales que recogen han sido genéricamente incluidos en la frase de libertad de prensa.

Nos expresa la Ministro de la Suprema Corte de Justicia Sánchez Cordero su enorme preocupación al margen de la coexistencia tanto del derecho a la información como el derecho a la libertad de expresión. Señalando lo siguiente:

“Existen dos derechos contrapuestos el derecho de la información y el derecho a la privacidad... ¿Qué tanto afecta la publicidad del proceso a la persona que está siendo procesada, respecto a las garantías de su intimidad, de su prestigio? ¿Y qué tanto puedes dar a conocer sobre un proceso penal? ¿Qué tanto puedes publicitar un proceso penal cuando apenas se están aportando pruebas, se están haciendo los alegatos”²⁸

Nos resulta relevante el saber que la Ministro muestre su preocupación a dicho problema por una parte y por la otra que encontrándose en ejercicio del alto cargo que se le ha encomendado tenga la misma inquietud que presenta la mayoría de las personas que percibimos esa diferenciación.

“Hay que tener reformas legales que definan cómo y hasta qué medida se publicita ese tipo de procesos penales. Y es que hay dos valores encontrados. Por una parte el acceso a la información pública gubernamental y la transparencia, y por otra, los derechos de las personas a su intimidad. Esto son los dos valores que el derecho tiene que salvaguardar... ¿Hasta qué punto llega un valor y hasta donde el otro?”²⁹

Por supuesto, nuestras disposiciones constitucionales ni precisan ni tienen en cuenta toda esta problemática, ya que fueron formuladas en un siglo que no concebía lo que ha ocurrido a la humanidad al elaborarse los medios modernos de comunicación y ratificadas a principios de este siglo, muy similar en lo que toca al desconocimiento ya precisado. Pero ello no impide que debamos examinar la fenomenología moderna, a la luz de los principios protectores y ordenadores de nuestra Ley Suprema, en la forma en que sus normas se encuentran enunciadas.

²⁸ CANTÚ, María Elena, ob.cit. p. 115

²⁹ Ibidem, p. 116.

Por ende, por razones metodológicas es más conveniente utilizar el concepto de libertad de prensa al referirse a los antecedentes constitucionales de este derecho fundamental y dejar libertad de información para eludir el tiempo presente.

Los orígenes de la libertad de prensa se remontan al Decreto sobre la Libertad Política de Imprenta, dado por Fernando VII el 10 de noviembre de 1810, que prescribía:

Preámbulo: Atendiendo a las Cortes generales y extraordinarias a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general, y el único camino para llevar el conocimiento de la verdadera opinión pública han venido en decretar lo siguiente: Art. 1.- Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto. Art. II.- Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprenta y la censura de las obras políticas precedentes a su impresión. Art. III.- Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad. Art. IV.- Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad. Art. IV.- Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y los contrarios a la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley y las que aquí se señalarán. Art. V.- Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguación, calificación y castigo de los delitos que se comentan por el abuso de la libertad de imprenta, arreglándose a lo dispuesto por las leyes en este reglamento. Art. VI.- Todos los escritos sobre materia de religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el Concilio de Trento.

Al igual que en lo concerniente a la libertad de expresión, los principales antecedentes de la libertad de prensa (o de información) se exponen en las líneas siguientes:

Constitución de la monarquía Española 1812.

Art. 131.- Las facultades de las Cortes son: Vigésimacuarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Art. 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establecen las leyes.

2.4 EL DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la intimidad es tan antiguo como la cultura griega, los griegos vieron la esencia del hombre en el ser político. En la democracia ateniense fue fundamental la participación de todos los ciudadanos a la eliminación del seccionamiento entre la vida pública y la privada. Al ciudadano ateniense le repugnaba la descripción de su intimidad personal

En Roma, es en el hogar doméstico donde todo cobra un significado moral. La idea de la paz de la casa ha sido reconocida en la inviolabilidad del domicilio. Ningún tercero tenía derecho a intervenir en los asuntos domésticos. La casa del ciudadano es sagrada y respetable a los ojos de la religión.

En la edad media, el aislamiento es privilegio de las más altas esferas de la nobleza o de aquellos que por libre elección o necesidad renuncian a la vivencia comunitaria, tales como los monjes o los bandidos.

El derecho a la intimidad es un verdadero fruto del progreso de nuestro tiempo. Cabe hacer una distinción entre el derecho a la intimidad y la vida privada *“el concepto vida privada es muy amplio, genérico y engloba a todo aquello que no es o no queremos que sea de general conocimiento. Dentro de ello, existe un núcleo que protegemos con más celo, con mayor fuerza porque lo entendemos como esencial en la configuración de nuestra persona. A esto último le denominamos intimidad.”*³⁰

Dentro de lo anterior el profesor Rebollo Delgado marca esa distinción con el siguiente ejemplo: *“Pertenece a mi vida privada el ámbito matrimonial, mis hijos, mis padres, pertenece a mi intimidad cómo configuro aquél ámbito, como lo llevo a efecto. Es conocida mi situación civil, si viven mis padres o tengo hijos (vida privada. Si es mi voluntad ha de desconocerse mis relaciones sexuales o los detalles de ésta (intimidad). La intimidad es la lejanía, la vida privada lo más próximo desde la perspectiva de los demás.”*³¹

El ordenamiento jurídico nos establece algunos límites, la convivencia social otros, pero el elemento consustancial tanto en la intimidad como en la vida privada hemos afirmado que es la voluntad, la libertad o la facultad de exclusión del propio sujeto, y es este quien configura el grado, quien deslinda la intimidad de la vida privada.

Nos corresponde ahora tratar el problema que se genera en el ejercicio periodístico dentro de los medios de comunicación justificándose con el argumento de ejercer el derecho a informar y a ser informados.

El politólogo italiano Giovanni Sartorí nos da cuenta de cual es considerada como información al mencionarnos: *“... la información no es conocimiento, no es saber en el significado eurístico del término... la información no lleva a comprender*

³⁰REBOLLO DELGADO, Lucrecio, El derecho fundamental a la intimidad , Editorial Dykinson, España 2000, p. 50

³¹ibidem p. 51

*las cosas: se puede estar informadísimo... y a pesar de ello no comprenderlas... la información solamente da nociones.*³²

Con base en el comentario anterior nos damos cuenta que información no es sinónimo de conocimiento, no significa una comprensión real y amplia de algo, es simplemente algo abstracto; valga la expresión un comentario.

Giovanni Sartorí hace una clasificación de la información dividiéndola en dos formas: *“...la subinformación entiendo una información totalmente insuficiente... el hecho de no informar... la desinformación entiendo una distorsión de la información dar noticias falseadas que inducen a engaño al que la escucha nótese que no he dicho que la manipulación que distorsiona una noticia sea deliberada; con frecuencia refleja una deformación profesional, lo cual la hace menos culpable, pero también más peligrosa”*³³

Con el comentario anterior Sartorí puntualiza en el peligro que corre toda sociedad que se aprecie de ser civilizada de romper la convivencia que se genera cuando solo se presenta una parte de la información y se cierra la posibilidad de tomar el punto de vista opuesto al no tener acceso al miedo que lo difundió.

Señala además Sartorí lo siguiente: *“... viola en sus más hondas raíces, el principio de toda convivencia cívica: el principio de oír a la otra parte. Si se acusa a alguien se debe oír al acusado... por lo general, la televisión solo lleva a las pantallas a quien ataca...”*³⁴

³² SARTORI, Giovanni, Homo videns La sociedad teledirigida ,2ª edición, Editorial Taurus, México 2002, p. 83

³³ Ibidem p. 84

³⁴ Idem. p. 84

2.5 IMPLICACIONES DE LA INFORMACIÓN.

La palabra implicación corresponde a todas y cada una de las reacciones que pueda ocasionar la sola exteriorización de una palabra, un comentario, la difusión de una imagen

Encaja exactamente el comentario que recogemos de la Ministro Sánchez Cordero el cual refiere la exposición que hacen los medios de comunicación sobre las determinaciones de la Suprema Corte.

“Nuestras sentencias deben ser analizadas y criticadas, constructiva y destructivamente por la sociedad, sobre todo que se revise la solidez de la argumentación en ellas... ya esta todo en Internet... es decir estamos dando oportunamente la información que requiere el ciudadano.”³⁵

Coincide con la anterior afirmación y en el mismo nivel el comentario del Ministro José Cossio anotando un mismo sentir en relación con los medios.

“Pero el problema viene después, a la hora de la resolución, por que si ésta no coincide con la manifestación de la preferencia de los medios, eso provoca, al menos en el corto plazo, la deslegitimación del órgano. Porque entonces se supone que aquí todos somos corruptos o que somos blandengues o jueces de consigna, simplemente porque nuestro fallo no coincide con la expectativa.”³⁶

Se deben pasar varios niveles de autorización para que dicho comentario o dichas imágenes salgan a la luz pública, en la gran mayoría debe ser así, necesariamente para garantizar que dicha información sea: primero verídica, cierta, comprobable no sujeta a error o no sea imprecisa; segundo se debe analizar cuales serán los resultados que dicha expresión causará, será para tener

³⁵ CANTÚ, Maria Elena, ob.cit. p 113.

³⁶ Ibidem, p. 30.

el conocimiento de determinada idea o hecho, será para prevenir determinado acontecimiento, será para determinar una toma de decisión, será para abstenerse de realizar algo determinado; tercero a quien va dirigida dicha información si es general o particular, si debe ser dirigida aun grupo en particular o a toda una población, si es entre particulares, si es información secreta y por esa sola categoría prohibida en su transmisión.

Consideramos que dichos parámetros antes mencionados son premisas fundamentales para el mejor y más cuidadoso trato de la información la cual se puede prestar a ser manipulada o de forma subjetiva a ser motivo de chantajes, calumnias, difamaciones, mentiras por quien o quienes deciden sacar a la luz pública una información.

Retomamos el comentario que realiza Jenaro Villamil en relación a la valorización que en nuestros tiempos plantean los medios estando por encima la popularidad que la credibilidad:

“En la sociedad política influida y determinada por los valores mediáticos es más importante la popularidad que la credibilidad. La popularidad es un valor eminentemente mediático. Reclama simpatía o empatía con alguien que es su imagen. Por el contrario, la credibilidad reclama un conocimiento previo del discurso de un candidato, de los hechos políticos que corresponda o acrediten las promesas electorales o gubernamentales.”³⁷

Toda libertad conlleva una responsabilidad, la responsabilidad radica en lo escrupuloso siendo subjetivo o en lo ético siendo objetivo en la difusión de determinado conocimiento.

³⁷VILLAMIL, Jenaro, El Poder del Rating De la sociedad política a la sociedad mediática, Editorial Plaza &Janés, México 2001, p. 53.

El problema se plantea cuando existe a nivel internacional un monopolio en razón de las imágenes que se despliegan a nivel mundial, esto se ve reflejado en el siguiente dato que registramos

“De hecho la homogenización es también resultado de la propia concentración comercial de las imágenes noticias distribuidas por las grandes agencias internacionales... básicamente son tres o cuatro agencias internacionales que se disputan el mercado de las imágenes de actualidad Visnews (de origen británica y controlada en buena medida por la poderosa agencia Reuters); WTN (anglo norteamericana); CBS (norteamericana) CNN (norteamericana).”³⁸

Uno de los puntos que son de suma trascendencia dentro de nuestro trabajo de investigación es el concerniente a la implicación que tiene el dar a conocer una información, el exteriorizar una expresión el hacer uso del derecho que tenemos de nuestra libertad de expresión; Sería necesario señalar que dentro de la libertad de expresión existen parámetros o reglas que aseguran un mejor desarrollo de los individuos dentro de una sociedad y que es menester del Estado gobernante el vigilar su sano desenvolvimiento.

La implicación de la información va encaminada en dos sentidos que se dice y quien lo dice. Es necesario comprender que la calidad de un sujeto es o sugiere un plus en la información que se pretende dar a conocer; lo anterior por las características que los señalan con una calidad determinada dentro de una sociedad.

Pero apreciamos desafortunadamente otros elementos que regulan el actuar de los medios de comunicación, quedando lejos muy lejos del mejor y más exacto desarrollo de su actuar por el contrario encontramos:

³⁸ Ibidem, p.151

“Censura distorsión, personalización, dramatización estas son las cuatro plagas principales de los tele diarios... la cascada fragmentadas de noticias produce en el teleespectador extravío y confusión. Las ideologías, los valores, las creencias se debilitan. Todo parece verdadero y falso a la vez. Nada parece importante, y esto desarrolla la indiferencia y estimulación escepticismo.”³⁹

Es de resaltar el papel del dogma religioso de las instituciones de fe, las cuales deberán apegarse estrictamente a los lineamientos que enmarcara su desempeño, de forma consiente y con la finalidad de ser expresión y libertad, limitando su función en apego a la Constitución política y las leyes que de ella emanan

Tomamos el siguiente dato histórico iniciando nuestro comentario con la constitución de 1824: *“La Constitución de 1824 plasmó en el artículo 30 los lazos de ambas instituciones La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.”⁴⁰*

Señalamos posteriormente la constitución que nos rige en la actualidad la Constitución política de 1917 consolida la tendencia secularizadora iniciada en 1855, al disponer en el artículo 130 que menciona:

Artículo 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera... Los ministros de culto nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno, no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos... Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya

³⁹ Idem, p. 153.

⁴⁰ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, ob.cit. p. 34.

sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de autoridades del país, o de los particulares que se relacionan directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas... No podrán celebrar en los templos reuniones de carácter político.

El 28 de enero de 1992 la reforma a diversos artículos de la Constitución política brindó reconocimiento legal a las iglesias, permitió que los extranjeros ejercieran el culto religioso en el país, otorgó el voto activo a los ministros de los cultos religiosos, eliminó la atribución a los gobiernos estatales para decidir el número de ministros en su entidad, pero dejó intactas las limitaciones constitucionales al pleno ejercicio de la libertad de expresión y de información por parte de los ministros de los cultos religiosos, según se desprende del artículo 130, inciso e, primer párrafo de la Constitución tras ser reformado:

Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios.

Es un principio básico y sano la de separación de los fines de las iglesias y en el mismo sentido hay quienes sostienen que esta suspensión de las garantías individuales se justifica" por cuanto que la influencia moral y psicológica que de hecho ejercen los ministros de culto sobre una gran mayoría de la población, les daría una superioridad y prepotencia contrarias a la igualdad que debe existir entre todos los titulares de los derechos políticos.

La información es el elemento central es el conglomerado de conocimientos, ideas imágenes, palabras y signos que emiten en primer grado los humanos, siendo éste enviado directa o indirectamente.

Los medios de comunicación son el vehículo por el cual la información transita y llega a más receptores en un solo momento. La información nos lleva a

pensar en que tienen un fin o una función determinada y es quien la emite el que lleva ese proceso de selección ¿para qué? o ¿cuál es el objetivo, resultado o fin que pretende?.

Las reacciones a una determinada información no siempre son homogéneas o de resultado similar; Susan Sontag en su libro titulado “Ante el dolor de los demás”, pone de manifiesto el comentario antes mencionado de la siguiente forma:

“ Para un judío israelí, la fotografía de un niño destrozado en el atentado de pizzería Sbarro en el centro de Jerusalém, es en primer lugar la fotografía de un niño judío que ha sido asesinado por un Kamikaze palestino. Para un palestino la fotografía de un niño destrozado por la bala de un tanque en Gaza es sobre todo la fotografía de un niño palestino que ha sido asesinado por la artillería Israelí. Para los militantes la identidad lo es todo.”⁴¹

La información a lo largo de la historia a sido restringida o seleccionada. Los medios de comunicación se han encargado en alguna parte del mundo de ser los voceros oficiales de determinadas ideologías, no tendiendo los receptores o gobernados otra opción o visión del mundo; de nuevo nos remitiremos a Susan Sontag quien documenta lo siguiente:

“ Las imágenes de ciudadanos muertos y casas arrasadas acaso sirven para concitar el odio al enemigo, como sucedió con Al Yazira, la cadena árabe de televisión por satélite situada en Qatar, cuando transmitió cada hora la destrucción parcial del campamento de refugiados de Yenin en Abril del 2002. Aunque la secuencia era incendiaria para muchos que ven Al Yazira en todo el mundo, no les informó de nada que estuvieran dispuestos a creer de antemano acerca del ejercito israelí.”⁴²

⁴¹ SONTANG, Susan, Ante el dolor de los demás, Editorial Alfaguara, México 2004,. P. 18.

⁴²Ibidem, p.19.

Nos señala la autora que la exposición de una imagen o una atrocidad puede producir reacciones opuestas, un llamado a la paz, un grito de venganza, o simplemente la confundida conciencia.

Retomamos las palabras plasmadas en el libro que lleva por título Sobre la televisión del autor Pierre Bourdieu que al igual que Sontag asimila la misma idea en relación al bombardeo de información carente de contenido pero rico en imágenes rudas y crudas de una realidad que no se puede esconder, pero donde existe una delgada línea que separa al morbo de una crítica y objetiva forma de observar, narrar y explicar los acontecimientos, Bourdieu menciona:

*“ La crónica de sucesos, que siempre ha constituido el pasto predilecto de la prensa sensacionalista la sangre, el sexo, el drama y el crimen. Siempre han vendido bien y el reinado de los índices de audiencia tenían que hacer que ocuparan las portadas de los telediaros”.*⁴³

Crítica certera hacia los que emiten dichas imágenes pero el no solo se queda ahí sino que también lanza en un comentario posterior, su crítica hacia los receptores de dicha información, los espectadores, o televidentes criticando el mecanicismo que surge a raíz de permanecer pasmados ante la imagen comentando lo siguiente: Que fácil resulta, desde el sillón lejos del peligro, sostener un talante de superioridad.

Uno tiene la sensación de que la presión de los periodistas cuando expresan sus visiones o sus valores propios como cuando pretenden, con toda buena fe erigirse en portavoces de la emoción popular o de la opinión pública, orienta a veces poderosamente la labor de los jueces.

Parte de la importancia de los medios de comunicación masivos radica en ser en muchos casos el único punto de partida para adoptar un criterio

⁴³BOURDIEU, Pierre, Sobre la Televisión, 4ª Edición, Editorial Anagrama, España 2001, p.22.

determinado o determinante no acudiendo a otras consultas y quedando con una sola apreciación de tal o cual punto de vista.

Insistimos sobre el particular porque, como es bien sabido, hay un sector muy importante de la población que no lee ningún periódico, que está atado de pies y manos a la televisión como fuente única de informaciones. La televisión posee una especie de monopolio de hecho sobre la formación de las mentes de esa parte nada desdeñable de la población. Pero al privilegiar los sucesos y llenar ese tiempo tan escaso de vacuidad, de nada o casi nada, se dejan de lado las noticias pertinentes que deberían conocer los ciudadanos para ejercer sus derechos democráticos.

2.6 RIESGO DE REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA SOBRE LA INFORMACIÓN.

Tenemos entendido que vivimos en un Estado de Derecho, nos regimos por normas emanadas de la voluntad del pueblo; por medio de normas jurídicas que regulan nuestra conducta ante los demás; la finalidad de llevar acabo una normatividad en un entorno o dentro de un lugar y periodo determinado es en virtud de que no exista un estado anárquico desprovisto de normas que justifiquen el hacer o no hacer de los individuos.

Partiendo de la anterior premisa de que nos constituimos en un Estado de Derecho y que tanto nuestro actuar como nuestras instituciones y las que emanan de ellas son regidas por leyes, normas o reglamentos, se entiende que todo cuanto esta dentro de una esfera jurídica debe ser normado.

Concuerta con el comentario que antecede, las palabras de la Ministro Olga Sánchez Cordero, en relación con el alto cargo que el Estado le otorga, destaca los marcos y acotaciones que regulan su desempeño:

“Nosotros tenemos controles disciplinarios terribles duros y estrictos. Tenemos un Consejo de la Judicatura vigilando y sancionando a nuestros jueces. La Suprema Corte también tiene situaciones delicadas de control, pero ¿quién controla a los medios? ¿Qué sanción hay en los medios? El delito de difamación existe, y en estos hay una corriente muy importante dentro de los propios medios de comunicación para que solamente quede como una responsabilidad civil y no de carácter penal.”⁴⁴

Los medios de comunicación se encuentran también dentro de este nuestro Estado de Derecho por lo tanto deben acatar, y respetar todo cuanto se regule acerca de su actuar. Esto abarca desde su integración o constitución, como también sus límites, su forma de desempeño dentro de una sociedad; desde luego tienen características especiales y son normadas dentro de un marco jurídico determinado.

El título del presente punto nos habla del riesgo que corre una sociedad si se reglamentara de forma autónoma, si solo atendieran a lo que estrictamente desearan atender no observando ningún orden jurídico, ni reglamentación alguna sólo las que ellas mismas dictaren en el ejercicio de su función, como medios de comunicación masivos, junto a lo anterior se encuentra la visión que realiza Jenaro Villamil del peso específico que representan los medio en nuestros días:

“Los dos principales consorcios no están preparados para reflejar ni mucho menos para encabezar a una sociedad más abierta, más participativa, más crítica, que reclama mejor información y que está en complejo tránsito por superar la herencia de muchas décadas de cultura autoritaria... Televisa y TV Azteca se han conformado con explotar comercialmente a una debilitada sociedad de consumo mexicana”⁴⁵

⁴⁴CANTÚ, Maria Elena, ob.cit. p 116

⁴⁵Ibidem, p. 89.

La mayoría de los comunicadores, mal empleado el término por cierto, se dice locutores (ver Ley Federal de Radio y Televisión capítulo quinto artículo 84); mencionan que el simple hecho de pensar en legislar, modificar, alterar, discutir sobre una nueva Ley Federal de Radio y Televisión es síntoma inequívoco de un intento por cuartar la libertad de expresión de que gozan todos los mexicanos, se dicen aludidos por el simple intento de regir sobre su actuar.

Criticamos y ponemos el punto central de nuestro análisis en esa reticencia a ser normada su función. Se debe acaso, al amplio margen del que gozan para inmiscuirse dentro de cualquier esfera social escudándose en el traje de periodista y justificando, en muchas ocasiones su imprudente actuar o desatinado comentario por el hecho de gozar de la garantía de expresar lo que les venga en gana. Pero al ser cuestionados del porqué de su comentario, el porqué de su intromisión, el porqué de su cuestionamiento, el lugar o la persona o personas de donde obtuvo su información o nota, se limitan única y exclusivamente a no responder.

Es jurídicamente permisivo el expresar determinada idea, comentario o punto de vista en el entendido de ser escuchado por ser parte de una sociedad; pero cuando ese comentario, idea o punto de vista repercute a un nivel nacional o acaso internacional, donde puede crear incertidumbre o más aún consecuencias jurídicas, es menester o acaso mejor dicho es prudente tener una capacidad de reflexión antes de emitir una sola palabra.

No existe en los Estados Unidos Mexicanos ninguna autoridad, ningún ente, mas aún ningún ciudadano que tenga una regulación absoluta sobre sus actos; en ese caso porque tendría que permitir el Estado una autorregulación de los medios masivos de comunicación se dice que nada ni nadie por encima de la Constitución ni de las leyes que de ella emanen por el bien del propio Estado que lo compone.

Nada más irrisorio, ilógico, falto de conocimiento jurídico que mencionar, ya no decimos llevar acabo dicho ideal. Nos encontramos dentro de una sociedad, no existen entes faltos de ser regulados por normas que fueron realizadas ex profeso para llevar acabo un vínculo de sano entendimiento entre los diversos sujetos de derecho que componen nuestra sociedad de tal suerte que no exista un abuso en relación al actuar de cada persona ya sea física o moral que lo compone.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS CONCESIONES.

3.1 ANTECEDENTES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Comenzaremos mencionando el precarium romano, originalmente gratuito y conforme del cual se otorgaba en préstamo la ocupación de un predio, más no su dominio ni su posesión el concedente podía revocarlo a discreción y a la muerte del precarista, los bienes regresaban al concedente ipso jure habida cuenta, que los descendientes del precarista carecían de derechos hereditarios respecto de los mismos.

Dentro de la historia de la humanidad se presentaba cuando un gobernante comisionaba a ciertos individuos para redactar los tributos que los súbditos estaban obligados a entregar.

Posteriormente durante el periodo de conquista y colonización dichas figuras jurídicas subsisten y el ejemplo más claro es la explotación de los recursos naturales de los territorios sometidos.

El análisis del presente trabajo se centra en el marco histórico relacionado con el surgimiento de los medios de comunicación, su desarrollo y su distribución. Para lo cual citamos el apunte que realiza Jenaro Villamil, sobre cual fue el motivo que dio origen a la industria de la comunicación.

“En octubre de 1947 el poeta y ensayista Salvador Novo y el ingeniero Guillermo González Camarena iniciaron un viaje por Estados Unidos y Europa que culminaría en un estudio sobre el modelo recomendable de televisión para México.”⁴⁶

⁴⁶ VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p 15.

La inquietud radicaba en las técnicas, manejos y distribución de las ondas de radio y televisión y cual sería el mejor parámetro para nuestra Nación; continuando de forma cronométrica nos citamos en:

“Estados Unidos, donde Novo y González Camarena conocieron los estudios de la CBS y la NBC, la televisión tenía el carácter de una industria más de explotación comercial mientras que en Gran Bretaña, donde existía ya la poderosa BBC “radio y televisión caen bajo el dominio de un monopolio que excluye toda mirada comercial en el contenido que imparte a sus actividades.”⁴⁷

Solo existían esas dos vertientes y en nuestros días parte de Sudamérica y en algunos países de Europa el dominio sigue estando en manos del Estado; hacemos un paréntesis para destacar la aportación que a la industria de la Televisión realizó un distinguido Mexicano el Ingeniero González Camarena. *“El 19 de agosto de 1940, González Camarena patentó en México, con el número de registro 40 235, su sistema de televisión a color.”*⁴⁸

Continuando con la historia de las concesiones en materia de televisión toca el turno del siguiente acontecimiento *“Con el apoyo de recursos gubernamentales y privados en 1945, González Camarena Había registrado en 1946 el primer canal de televisión experimental, XE 1 GGC - Canal 5.”*⁴⁹

Pero ahora citamos el dato histórico que marcaría la pauta de la televisión en nuestro país: *“El principio formal de la historia de la televisión privada fue la transmisión, el 1 de septiembre de 1950, del IV informe de gobierno de Miguel Alemán Valdés a través del Canal 4, la segunda concesión que el Estado le otorgó a un industrial privado... Rómulo O´ Farrill.”*⁵⁰

⁴⁷Ibidem, p 19

⁴⁸ Idem, p.16.

⁴⁹ idem, p.17

⁵⁰ idem, p.21.

La historia la escriben los hombres, en el caso que nos ocupa ese lugar le corresponde al empresario Emilio Azcarraga Vidaurreta, por la sencilla razón de la visión que desplegó a lo largo de su historia como empresario y dándole la importancia que hasta nuestros días tiene la televisión en palabras de Jenaro Villamil se menciona:

“El verdadero salto cualitativo en la historia de los orígenes de la televisión mexicana se produce el 21 de marzo de 1951. En esa fecha inició sus transmisiones el tercer canal concesionado, el Canal 2 perteneciente a la XEW, de Azcárraga Vidaurreta, quien formó la empresa Televimex, S.A. Azcárraga Vidaurreta trasladó a la pantalla fórmulas que hizo exitosa a la XEW: el melodrama reconvertido en telenovela, el espectáculo de las estrellas de la música y del cine en ese momento, y el entretenimiento como una manera de generar una audiencia mayor que le permitiera comercializar muy bien esos espacios.”⁵¹

Faltaría únicamente englobar todo ese poder diseminado en varias empresas y formar un consorcio tan poderoso que hasta nuestros días existe como una de las empresas de mayor relevancia en nuestro país, atreviéndonos a mencionar que es la más grande, este acontecimiento sucedería de la siguiente forma:

*“El 10 de mayo de ese año, la estación del ingeniero anunció su decisión de fusionarse con Canal 2, al mismo tiempo que O´ Farrill se asoció con Azcárraga para formar entre las tres empresas el conglomerado Telesistemas Mexicanos, S.A.”*⁵²

⁵¹Idem, p 21.

⁵²Idem, p.22.

La magnitud de la empresa Televisa se ve reflejada además en la visión que genera al visualizar la comunicación vía satélite *”se crea formalmente el 8 de enero de 1973.”*⁵³

Apreciamos, que el Estado al ver las ventajas que otorga una tecnología de esta magnitud elabora las gestiones necesarias que dará como resultado: *“El primer canal público que se fundó, en vísperas de aprobación de la ley, fue el Canal 11, EXIPN, que salió al aire el 2 de marzo de 1959. Su primera transmisión fue una clase de matemáticas”*⁵⁴

De lo anterior, se desprende la finalidad de llevar una programación que aportaba el conocimiento al público, pero, retomando la carrera por la difusión y control de estándares de proyección los cuales ya habían comenzado, dando cuenta en breve tiempo de la magnitud que alcanzarían.

Tocaría el turno al surgimiento de la segunda empresa de televisión, que significara lejos de un contrapeso al poder de Televisa, resultará una ilusa copia de su antecesora el surgimiento se dio de la siguiente forma:

*“El 18 de julio de 1993, la Secretaría de Hacienda informó que la propuesta ganadora fue la de Ricardo Salinas Pliego , quien ofreció 645 millones de dólares, frente a los 495 millones de dólares de Cosmovisión, los 454 millones de dólares de Medcom y Geo Multimedia, que ofreció 416 millones de dólares. El nuevo dueño de TV Azteca invirtió 23 millones de dólares adicionales en 1994 para aumentar la cobertura de Canal 7 y la del 13, que creció en 65 por ciento.”*⁵⁵

Surgirá un nuevo intento del Estado en el fortalecimiento de una sociedad que necesita una programación que le aporte un nivel y diversidad diferente al comercial se dará con el surgimiento del canal 22.

⁵³VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p. 97

⁵⁴VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p.24

⁵⁵Ibidem, p. 42.

“El canal 22 comenzó sus transmisiones en junio de 1993. Al igual que Canal 11, del Instituto Politécnico Nacional, el canal 22 comenzó sus transmisiones hasta las 14:00, con producción de la Unidad de Televisión Educativa y del sistema Edusat, de la SEP. Incorporó a su barra de programación producciones de buena factura provenientes de Gran Bretaña, Alemania y Austria. Su primer director, José María Pérez Gay, declaró que “ la televisión cultural es la tierra fértil de la memoria. Los programas culturales, científicos y educativos tiene la obligación de permanecer en el recuerdo y la memoria de sus televidentes.”⁵⁶

Concluimos con el caso más reciente de concesión en materia de medios de comunicación surgió el Canal 40 que en breve tiempo tomara su lugar en la historia de nuestra televisión. *“En 1994 inició operaciones en la capital del país, en la banda UHF, el Canal 40. La concesión se le otorgó a la compañía Televisión del Valle de México, mientras las corporación de Noticias e Información (CNI), filial de la anterior, fue la operadora designada. El principal accionista de CNI era Javier Moreno Valle, un empresario que meses atrás encabezó el intento de fundar un periódico nuevo llamado El Independiente.”⁵⁷.*

Actualmente y debido a una mala administración se encuentra en litigio y fuera de cualquier transmisión, reflejo del nivel de regulación que presenta nuestra legislación en materia de radio y televisión, retoma este punto de vista Jenaro Villamil al señalar:

“Una concesión televisiva o radiofónica se vio desde entonces no sólo como un escudo protector, sino como un negocio derivado del control del aparato gubernamental.”⁵⁸

⁵⁶Idem, p 45

⁵⁷Idem, p 44

⁵⁸Idem, p 53

3.2 LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Retomando el carácter jurídico que nos ocupa y como se ha venido sosteniendo la concesión en el derecho mexicano contemporáneo esta encuadrado en la tesis de que es un acto administrativo de derecho público, en el cual la voluntad del concesionario es secundaria pues no interviene en la confección del acto jurídico, y su voluntad solamente determina si acepta o no la concesión, consecuente con esta tesis, señalamos en primer término, que el derecho que otorgan las concesiones para la explotación, uso u aprovechamiento no están en razón directa de los intereses del concesionario, y que este derecho es propiamente un derecho – obligación.

En efecto es fácil entender que al otorgarse la concesión en lo que menos debe pensarse es en el sentido de que se otorga un beneficio o un derecho al concesionario, puesto que dicha explotación, uso o aprovechamiento es benéfica para el Estado, y si bien es cierto que se acepta que también el concesionario obtiene un beneficio y un derecho en el uso aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público, pero no del dominio cierto de la nación, estos están condicionados al beneficio e interés de la comunidad, sujetos a él y por debajo de él, de ahí que cuando la concesión no corresponde a tales beneficios de la comunidad esta es retirada, cancelada revertida.

Tomamos el comentario y clasificación que a continuación se menciona y para que el Estado realiza sus actividades de las siguientes formas:

“1.- El estado efectúa esa actividad de manera directa, es decir, los hombres, que llevan acabo actúan directamente en nombre del Estado, son sus trabajadores, la doctrina los cita con el nombre de servidores públicos, porque su actividad tiende a realizarse en beneficio colectivo, público porque es decir en beneficio de la población del Estado.

2.- *El Estado la concesiona a través del servicio público, facultando al concesionario la realización del servicio público o la explotación de bienes de dominio público.*⁵⁹

Se advierte entonces que el único titular para brindar servicios públicos o explotar los bienes de dominio público es el Estado. En este sentido nos referiremos a las diversas definiciones que han realizado tanto la doctrina como la propia ley para definir o delimitar la palabra concesión y su significado; partiendo de la definición que hace el maestro Galindo Camacho sobre el particular.

*“Concesión procede del sustantivo latín concessio, que a su vez se deriva del verbo concedere, que genéricamente significa, la facultad que otorga la administración pública a personas privadas, para realizar algunos actos consistentes en la prestación de un servicio o la explotación de bienes.”*⁶⁰

Se desprende de la anterior definición dos elementos a resaltar en primer término prestación de servicios y posteriormente explotación de bienes, siendo estos los puntos substanciales sobre los que recae la concesión.

Anotamos del mismo autor el comentario que señala:

“ Cuando la Administración explota por sí misma el servicio, cuando ella hace funcionar el servicio, por medio de sus agentes se dice que hay explotación directa o más simple administración directa.

*En cambio si la Administración encomienda a un individuo o a una sociedad que haga funcionar el servicio público que lo explote se habla de concesión de servicio público.*⁶¹

⁵⁹ GALINDO CAMACHO, Miguel, Derecho Administrativo (Servicios Públicos) , Editorial Porrúa, México 1998, p. 45

⁶⁰ Ibidem, p 46

⁶¹ Idem, p. 47

La concesión es otro de los procedimientos que puede emplear la administración para gestión de sus servicios siendo la finalidad fundamental, facultar el ejercicio de una cierta actividad que se ejercerá como goce especial sobre las cosas públicas, las concesiones otorgan poder de obrar derivado del Estado, por lo que el concesionario adquiere un derecho.

A su vez la concesión se define como un acto jurídico de derecho público por medio del cual una autoridad llamada concedente faculta a un particular o una Institución pública para que lleve a cabo la prestación de un servicio público o la explotación de bienes de dominio público.

Una mención que nos merece toda su atención es la que esgrime el autor Otto Mayer quien define de la siguiente forma el acto administrativo:

“Acto administrativo de determinado contenido. Este contenido debe consistir en que por él se dé al súbdito un poder jurídico sobre una manifestación de la administración Pública.”⁶²

Con base en lo anteriormente expuesto describimos a la concesión de la siguiente forma: Es el acto jurídico unilateral por medio del cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien público, que le pertenece a aquél, satisfaciendo necesidades de interés general.

Existe otro criterio del cual tomamos partido que menciona el concepto de la siguiente manera: ⁶³

“Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular 1.- Para utilizar bienes del Estado dentro de

⁶²MARTINEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo 1 y 2 curso ,4ª edición, Editorial Oxford, México 2000, p. 277

⁶³ CASTREJON GARCÍA Gabino, Derecho Administrativo I ,2ª Edición, Cárdenas Editores, México 2001, p. 399.

los límites y condiciones que señala la ley, y 2.- Para establecer y explotar un servicio público también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.”

Podríamos referirnos a su vez como la transferencia a particulares del desempeño de actividades propias de la administración pública o a la constitución a favor de ellos de derechos o de poderes previstos en el ordenamiento jurídico, de lo que antes carecían.

Después de haber mencionado la definición y características generales de las cuales forman parte las concesiones administrativas y dentro del mismo punto a tratar, toca el turno de enfocarnos dentro de este mismo punto, de las características que engloban a la concesión en materia de la Radio y la Televisión con base en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las normas que rigen a las concesiones en materia de medios de comunicación en particular a la radio y la televisión se ven descritas en la ley mencionada con antelación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, lo anterior en clara alusión al artículo primero de la Ley Federal de Radio y Televisión retomando el sentir del artículo 27 Constitucional.

Como se apuntaba al inicio de este capítulo de acuerdo al artículo 27 constitucional, este espacio situado sobre el territorio, pertenece originariamente a la nación, su uso o aprovechamiento sólo es posible a través del otorgamiento de concesiones, por parte del Ejecutivo Federal.

En este sentido, la Ley Federal de Radio y Televisión, le atribuye al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar concesiones o permisos, para la instalación y operación de

estaciones de radio y televisión. Como se deduce, la ley de la materia ofrece dos formas para el uso de espectro, la concesión o el permiso, en el caso de la primera, cuando se tenga como finalidad comercializar y en la segunda, cuando el fin sea cultural o educativo, lo anterior con base en el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Cabe señalar que la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 17 fracción II; establece que las concesiones otorgadas al amparo de su normatividad, sólo pueden ser explotadas por mexicanos personas físicas o morales, con lo cual excluye cualquier tipo de inversión extranjera.

Sobre el particular la Ley de Inversión Extranjera, establece en su artículo 6 en su fracción III cuáles son las actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.

Artículo 6. fracción III.- los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable.

No hay que perder de vista, lo dispuesto por el artículo 20 de La Ley General de Bienes Nacionales, que establece:

Artículo 20.- Las concesiones sobre bienes del dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de concesión.

Para darnos una idea de la situación actual del acomodo que se tiene de las concesiones nos hemos dado a la tarea de sustentarlo con la siguiente nota: Televisión Botín Compartido expuesta en el semanario de la revista Proceso.

“ Radio y TV: Concentración y privilegios: El duopolio de Televisa y TV Azteca, así como unas 10 empresas radiofónicas, acaparan la mayor parte de la inversión nacional en publicidad, al amparo de la discrecionalidad con que el sector público reparte y estructura las concesiones y permisos, muchos de los cuales, a pesar de haber sido otorgados a los gobiernos de los Estados, operan como simples estaciones repetidoras de los medios comerciales.

...El secreto de esta disparidad está en la propia concentración. Televisa con sus filiales y repetidoras en todo el país, acapara el 66% de las 465 concesiones de televisión, mientras TV Azteca dispone de 31%. Alrededor de siete de cada 10 televidentes mexicanos prefieren alguno de los cuatro canales de Televisa y alrededor de 20% del auditorio prefiere alguno de los dos canales de TV Azteca.

...este modelo, ausente de regulación legal, está muy alejado de recomendaciones de organismos como la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (CFC), en el sentido de que, en el caso de la televisión abierta, ninguna red debe operar más de un canal de televisión ni alcanzar más de 35% de los televidentes.

...En materia radiofónica, de acuerdo con los datos de la SCT y de la CIRT, la mayor concentración del control de mil 142 concesiones está en un núcleo de 10 grandes grupos: Radiorama, con 16.27% de las frecuencias; ACIR- CMR, con el 13.43%, CIMA- Somer (controladora del Núcleo Radio Mil), 11.88%; OIR- Radio Centro, 8%; Promosat o Grupo Promo -medios, de Arturo Zorrilla Martínez, 4.9%; MVS, 4.30%, la cadena RASA, con el mismo porcentaje; la Organización Radio Fórmula, 3.79%; Multimédios Estrella de Oro, 3.4 y Radio S.A. presidida por Carlos Quiñónez, 3.18%.

...Otro de los grupos poderosos de radio, Organización Radio Fórmula (ORF), es presidido por Rogelio Azcárraga Madero. Es titular de por lo menos 26

concesiones a través de sus empresas Cadena Regional Radio Fórmula (tiene siete) transmisora Regional Radio Fórmula (ocho) y Fórmula Radiofónica (11).

...La división de Televisa en radio es Cadena Radiodifusora Mexicana una de las filiales del consorcio de Emilio Azacárraga Jean, que posee la titularidad de 10 concesiones. El Grupo Radio Centro, de Francisco Aguirre Gómez, opera y es propietario de 11 estaciones de radio, de las cuales 10 están ubicadas en la Ciudad de México. Cuenta, además, con Grupo Red y Organización Impulsora de Radio, por lo que registra un total de 93 emisoras en el país.

...Las concesiones y permisos, como actos de carácter administrativo, habrán de otorgarse con pleno apego a las normas aplicables, acotando legalmente la discrecionalidad y privilegiando la más amplia transparencia.

...Consideramos que hasta el momento, la más amplia transparencia en la renovación de las concesiones no se ha producido, como tampoco se conocen públicamente los elementos que justifiquen un diagnóstico serio.⁶⁴

3.3 ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN.

Cuando la Administración crea una organización para satisfacer una necesidad de interés general y la ley le confiere el poder de hacer ella un servicio público propiamente dicho, ello significa que la Administración goza de poderes que están fuera de la órbita del derecho civil, para explotar el servicio, es decir, para asegurar la satisfacción regular y continua de la necesidad de interés general. La órbita de acción es el derecho administrativo porque de él emana, dentro de lo cual implica, que se atiene a su marco de acción y atendiendo a las limitantes de la propia materia administrativa.

⁶⁴VILLAMIL, Jenaro, "Radio y TV concentración y privilegios", Proceso, México, (19 de septiembre 2004), p.p. 29,30,31.

La concesión administrativa tiene por objeto el proporcionar la prestación de un servicio público por consiguiente dentro de los elementos objetivos destacados: Por un lado la utilización de los bienes del Estado y por otra el establecer y explotar un servicio público.

Nos encaminamos al estudio subjetivo de los elementos destacando los siguientes a considerar: La autoridad concedente, que puede ser la Administración Pública Federal, local o Municipal; El concesionario o concesionarios, que es la persona física o moral, a quien se le otorga y que es el titular de la concesión; y por último, los usuarios únicamente en el supuesto de la concesión de servicio público, ya que es la utilización de bienes del Estado, habrá relación entre el concesionario y los particulares, pero sólo bajo el concepto de usuarios.

Los elementos personales de la concesión son el concedente (órgano estatal), el concesionario (particular) y el usurario (al tratarse de servicios públicos).

El concedente.- Es la autoridad competente que otorga la concesión al gobernado, al cual selecciona (la mayoría de las veces) entre varios solicitantes, y después de valorar una serie de factores, para normar su criterio de decisión. El concedente puede ser dentro de su respectivo ámbito de competencia, la Federación, alguna Entidad Federativa o un Municipio, lo mismo que un organismo paraestatal (cuando los bienes y servicios involucrados sean de carácter público).

El concesionario.- Es la persona física o moral a quien se otorga la concesión. Sus actos, aún los referidos estrictamente a bienes o servicios públicos, ni su persona será calificada de servidor público excepto cuando se trate de alguna paraestatal a la que la ley reconozca una situación especial al respecto.

El usuario.- Es la persona física o moral cuyos requerimientos de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio público concesionado, entra en

relación con el concesionario, y sólo de manera excepcional con el órgano público concedente.

Observamos que la concesión como acto jurídico de la administración pública debe ajustarse a los elementos, los requisitos y las formalidades señalados por el acto administrativo en general; ante la falta de un texto único en materia de concesiones, será necesario recurrir a la ley de la materia para conocer y aplicar las normas correspondiente a cada actividad concesionable.

Los ordenamientos establecen diferentes características para cada una de las concesiones, se harán referencia a los aspectos más generales de los elementos que identifican a las instituciones.

En relación a la radio y la televisión este punto es regulado en varios artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión que en los siguientes artículos puntualiza lo siguiente:

Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o de frecuencia se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos...

Artículo 23.- No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos de ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencia o accesorios, a un gobierno o persona extranjera, ni admitirlos como socios de la empresa concesionada.

Artículo 24.- Las acciones y participaciones emitidas por la empresa que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna

Artículo 27.- Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título se requerirá que los causahabiente reúnan la calidad de mexicanos.

Destacamos la capacidad técnica es la aptitud material y personal que se requiere del concesionario para poder explotar la concesión; así se exige que el concesionario cuente con elementos materiales necesarios para la debida explotación de los bienes públicos del Estado o la adecuada y eficiente prestación del servicio público.

Además, analizamos la experiencia que debe reunir el concesionario para dicha explotación; la capacidad financiera consiste en el capital necesario que debe tener el concesionario para poder explotar la concesión que se le otorgue.

En materia de radio y televisión la Ley Federal de Radio y Televisión menciona que las concesiones o el título de concesión debe contener:

Artículo 21.- Las concesiones contendrán, cuando menos lo siguiente: a) Canal asignado b) ubicación de equipo transmisor c) Potencia autorizada d) Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas e) Horario de funcionamiento f) Nombre, clave o indicativo g) término de su duración.

3.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN.

Existen varias teorías sobre el particular en relación a la naturaleza de las concesiones mencionaremos con base a la doctrina las más relevantes:

Nosotros compartimos la concepción que la concesión consiste en un acto jurídico unilateral de la administración Pública, que tiene por objeto el proporcionar la prestación de un servicio público.

Atendiendo a que los objetivos fundamentales de la concesión son: a) utilizar bienes del Estado; b) establecer y explotar un servicio público.

Es posible afirmar actualmente que en los Estados Unidos Mexicanos la concesión es un acto administrativo discrecional por parte de la autoridad administrativa; por otra parte el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional se precisa con exactitud que la naturaleza de la concesión es la de un acto administrativo, pues la distingue del contrato al señalar:

Artículo 27.- ... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos.

La primera se menciona como un contrato de derecho privado tratándose de un contrato puro y simple regido por normas de derecho privado; dicha tesis está prácticamente en desuso.

La segunda se trata de un contrato administrativo, se maneja también como un contrato mencionando la materia jurídica de la cual emana; pero no logra explicar la gran discrecionalidad que tiene la autoridad para decidir las condiciones y al titular de la concesión y tampoco explica la especial naturaleza del objeto de la propia concesión (bienes estatales o servicio público).

Teoría del contrato Administrativo.- Considera que las concesiones se producen a través de un acuerdo de voluntades: las del Estado, que otorga el derecho para la prestación del servicio público o para el uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes y la del particular, que se obliga a cumplir las conductas que el contrato le impone, y adquiere los derechos de cobrar por la prestación del Servicio o de aprovechar el bien del Estado.

Los exponentes de esta teoría difieren en algunos de sus planteamientos considera que el contrato es de derecho privado y, en cambio otros estiman, que se trata de un contrato administrativo.

En consecuencia la corriente que sostiene la idea de que la concesión tiene naturaleza contractual de derecho público, es la que prevalece y al efecto sostienen sus particulares, que ello deriva del hecho de que para la existencia de tal acto es menester la concurrencia de las voluntades del concesionario y del Estado, en tanto que sin ellas no puede concebirse su realización, ya que al particular no se le puede obligar a que acepte una concesión en contra de su voluntad.

Otra teoría también mencionada es que se trata de un acto unilateral siendo un típico acto administrativo unilateral sin mayor especificación.

Teoría del Acto Administrativo.- Se funda en la potestad del Estado para otorgar los derechos de manera unilateral, al particular que le asegure el cumplimiento de los fines, los cuales no pueden quedar sujetos a un convenio, ya que el interés público no puede negociarse, ni puede otorgarse derechos sobre él.

La concesión es considerada un acto administrativo al emanar de un órgano administrativo, que por su naturaleza se concreta a una declaración de voluntad especial y por su alcance afecta positiva o negativamente a los derechos administrativos de los gobernados, individual o colectivamente considerados.

Estimamos que la voluntad del concesionario no es generadora del acto de concesión, en tanto que dicho acto deriva de la petición o solicitud que efectúa el gobernado a la autoridad, concedente, por lo que en esta medida la voluntad del particular sólo opera como condición o requisito para la emisión de tal acto, pero no se fusiona como la voluntad creadora del órgano administrativo.

Apuntamos además, que la concesión implica el ejercicio de facultades discrecionales, por lo que ante la solicitud del particular el órgano respectivo podrá de manera justificada, acceder o no a lo solicitado, lo cual da al acto el carácter de unilateral, pues permite que la autoridad decida libremente, por sí y ante sí lo que estime conveniente para el interés público.

El acto mixto o complejo es otra teoría que sostiene que la concesión comparte elementos tanto del acto administrativo unilateral como del contrato; el error o el punto a observar es que una persona física o moral, no puede colocarse en dos posiciones, una de derecho público y otra de derecho privado dentro de un mismo acto.

Teoría del Acto Mixto.- Por una parte existe la decisión unilateral del Estado para su otorgamiento, por lo que su establecimiento y funcionamiento se rige por disposiciones legales y por la otra, que hay un acuerdo de voluntades respecto de algunos de sus elementos, como tarifas.

Algunos consideran que el carácter mixto de la concesión está integrado, no solo por dos elementos sino por tres, un acto reglamentario, un acto condicionado y un contrato. El primero es un acto administrativo unilateral, que fija las reglas de organización, funcionamiento y modo de prestación del servicio. El segundo es un acto condición que atribuye al concesionario la calidad de administrador del servicio, que lo inserta en la situación jurídica objetiva establecida por el poder público. El tercero es el acto propiamente contractual que fija la duración y el contenido económico de la explotación del servicio, la ecuación económica financiera.

En materia de radio y televisión el concepto de naturaleza es manejado de la siguiente forma en el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios solo requerirán permiso.

Distinguimos dos elementos los cuales son por un lado las concesiones y por el otro los permisos, ambos emanados con un acto administrativo otorgado por el Estado el cual define y marca la pauta a seguir condicionado su otorgamiento; al mejor funcionamiento del mismo

3.5 EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

Evidenciamos en el derecho mexicano que la concesión tiene un marco constitucional perfectamente definido.

En efecto el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de 1917 que da origen a la concesión en México, en el derecho vigente, establece:

Artículo 27.- ...En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal.

Respecto a la concesión el párrafo décimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y que correspondía a al párrafo noveno del mismo artículo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, establece:

Artículo 28.- “El Estado sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación del servicio público o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que a las mismas prevengan.

Analizamos además que la ley fijará las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante la ley.

El régimen jurídico de la concesión es de derecho público y se deriva en México de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emerge con sus características y naturaleza jurídica en el Derecho positivo mexicano, y la regulan en materia federal, las leyes reglamentarias correspondientes, entre otras la del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, Ley General de bienes Nacionales, La General de Vías Generales de Comunicación, La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley General de Radio y Televisión, entre otras.

En materia local y municipal la concesión está regulada por las disposiciones respectivas, que en su parte relativa siempre deben acatar a la Constitución de la entidad federativa correspondiente y a las leyes reglamentarias.

De lo anteriormente citado se desprenden las siguientes consideraciones de derecho: Existen dos tipos de concesiones a) para la prestación de un servicio público. b) para la explotación uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación. Su otorgamiento se hará por el Ejecutivo Federal, sujetándose a lo que dispongan las leyes. Deberán otorgarse en razón de un interés público.

Que se deberán establecer en ley las excepciones, las modalidades y condiciones para su otorgamiento. Se evitaren fenómenos de concentración que vayan en contra del interés público. Deberán asegurarse la eficiencia de la prestación de servicios y la utilización social de los bienes.

De acuerdo con los aspectos constitucionales a que se ha hecho referencia, concluimos que el otorgamiento y funcionamiento de las concesiones debe estar determinado en la ley, toda vez que el ejercicio de los derechos del Estado, por los particulares no puede quedar al arbitrio de las partes ya que se trata de aspectos de interés público y esto ha quedado establecido en diferentes ordenamientos legales.

Observamos cuando las autoridades han empleado denominaciones que no corresponden a su naturaleza, buscando con ello disfrazar el verdadero acto que están emitiendo como por ejemplo: Cuando se pretende otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público para no denominarla concesión usan el término de permiso temporal revocable.

Habemos de tomar en cuenta que la naturaleza de la concesión no deriva de la denominación que se le dé, sino de su contenido, atendiendo a los derechos inherentes a la misma, así si tal acto está otorgando al gobernado un derecho público subjetivo para la explotación de la materia que comprende el mismo, es indiscutible que estamos en presencia de una concesión administrativa con independencia de la denominación que la ley o autoridad administrativa den al acto.

El medio jurídico por el cual el Estado pone en concesión determinado bien o servicio público es a través de un proceso de licitación el cual encuentra su sustento jurídico constitucional en el artículo 134 que a la letra dice:

Artículo.-134.-...La adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Nos damos cuenta que no sucede de esta forma en materia de radio y televisión, el título primero de la Ley Federal de Radio y Televisión trata de principios fundamentales haciendo clara alusión a preceptos constitucionales que le dan origen y rigen su actuar, al respecto mencionaremos los siguientes artículos:

Artículo 1.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 2.- El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante el canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículo de información y de expresión, solo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en términos de la presente ley.

En correlación con los artículos anteriores, el artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones nos remite a las disposiciones que rigen la materia de radio y

televisión siendo esta la Ley Federal de Radio y Televisión; dicho artículo menciona:

Artículo 13.- Las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta y su programación, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Además el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones cita nuevamente como fuente a la Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta ley y en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán:

I.- La Ley de Vías Generales de Comunicación.

II.- La Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

III.- El Código de Comercio.

IV.- El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal..

V.- El Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- La Ley General de Bienes Nacionales y

VII.- La Ley Federal de Radio y Televisión.

El artículo anterior nos da una clara muestra de la forma en que las diferentes leyes y códigos que se citan pueden emplearse, cuando no ha sido contemplado en un artículo determinado de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

3.6 CLASIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES.

En atención al concedente las concesiones se pueden dividir en administrativas y en mercantiles; las primeras son las otorgadas por la administración pública y las segundas las que confieren a los particulares.

En relación a los derechos sobre los que versan, las concesiones se pueden separar en: constitutivas y en traslativas. En las primeras, la administración Pública otorga al concesionario un derecho o un poder específico que antes no tenía, como en el caso típico de concesión de uso de un bien del dominio público, en el que se constituye un derecho para que el concesionario use o goce de dicho bien. La segunda en cambio, transfiere al concesionario derechos propios de la administración pública, como ocurre en la concesión de servicio público y de obra pública.

En relación a las administrativas en relación a su objeto las clasifican en: Por cuanto ve a su objeto, las concesiones administrativas se pueden agrupar en las de servicio público, las de obra pública y las de uso de bienes domíniales; las primeras tiene por objeto satisfacer necesidades de carácter general, las segundas tratan de satisfacer una necesidad pública; las últimas en cambio pretenden primordialmente satisfacer la necesidad privada o el interés privado del concesionario.

Las clasificaciones se refieren fundamentalmente a nivel federal ya que la local y municipal no pueden considerar o inclinar a la concesión para explotación de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación y otras que son materia exclusiva de la concesión federal.

En materia de radio y televisión compartimos el señalamiento que realiza Villamil al señalar el peso que representa el duopolio televisivo, y la poca participación por parte de las instituciones públicas como a continuación se señala:

“Las televisoras públicas están muy lejos de constituir un contrapeso al modelo comercial del duopolio. La mayoría de las estaciones operan bajo la figura de permisionarios. El 82 por ciento de los 169 permisos que existen para televisión están en los gobiernos estatales, lo cual genera límites a la pluralidad de las emisiones. Más de 65 permisos otorgados para operar televisión abierta se encuentran en trámites de instalación. Las asociaciones civiles sólo tienen el 4 por ciento de los permisos, las universidades y el Instituto Politécnico Nacional (permisionario del Canal Once) tiene 3 por ciento de los permisos y los municipios apenas cuentan con el 1 por ciento”⁶⁵

Es necesario aclarar que por lo que respecta a la concesión especial relativa a las instituciones de crédito tenía su fundamento legal en el artículo 28 el cual fue adicionado con el párrafo quinto, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres el cual decía lo siguiente:

Artículo 28.- ...Se exceptúan también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria.

En este espacio mencionamos la inequitativa forma de distribuir el espacio en el cual se podrían desarrollar millones de ideas, de proyectos, de puntos de vista, de apreciar y valorar mas mucho más de lo que se tiene en este momento en los medios de comunicación aunado a esto se señala *“La clave de la concentración está no sólo en la propiedad de las concesiones en unas cuantas manos, sino también en la discrecionalidad que se ampara en una ley antigua, caduca y proclive a proteger el monopolio. La Ley Federal de Radio y Televisión...*

⁶⁵VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p, 53

durante más de cuarenta años sólo ha tenido modificaciones mínimas, muchas de ellas contrarias a una genuina modernización.”⁶⁶

3.7 EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

En relación a la extinción de la relación jurídica emanada de la concesión se manejan varios supuestos atendiendo a diferentes elementos.

Desglosaremos a continuación, cómo opera cada caso en concreto y si determinada norma lo marca o no en su caso.

Como primer punto anotamos, la conclusión del término de vigencia original la extinción normal e ipso jure de la concesión sin perjuicio de que pueda otorgarse una prórroga. *“Vencido el término el concesionario podría continuar con la realización ordinaria de las actividades de prestación del servicio público, si no existiere oposición del concedente, no porque se produzca tácita reconducción sino porque la correspondiente necesidad de carácter general reclama la continuidad de la prestación del servicio propiamente dicho, cuyo cumplimiento el Estado está obligado a asegurar hasta que el legislador suprima formalmente el servicio por haber desaparecido la respectiva necesidad o el conducente asuma la gestión directa o resuelva sobre el particular.”⁶⁷*

Como segundo punto mencionamos el cumplimiento del Plazo. La existencia de concesiones a perpetuidad casi ha desaparecido; cumpliendo el plazo el acto jurídico cesa sus efectos. No hay en el derecho mexicano un plazo uniforme para la duración de las concesiones.

La forma normal de la extinción de la concesión es la conclusión del plazo por el que fue otorgada, dicho plazo puede ser renovado, con lo que se prorroga

⁶⁶Ibidem, p 12

⁶⁷ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo (Servicios Públicos) , Editorial Porrúa, México 1995, p 260.

su existencia pero en el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley. Al terminar el periodo previsto en la concesión, terminará esta, salvo en aquellos casos que pueda prorrogarse por un nuevo acto administrativo, el efecto más importante que produce el cumplimiento de un plazo es la reversión.

En la Ley Federal de Radio y Televisión se encuentra marcada la duración máxima que tendrán las concesiones en materia de radio y televisión:

Artículo 16.- El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

Otro término al que hace referencia la Ley Federal de Radio y Televisión es en relación al traspaso de la concesión:

Artículo 26.- Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales de experimentación y de escuelas radiofónicas, a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme a esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

Como tercer punto encontramos; la falta de objeto o materia de la concesión. Es natural que si el objeto o materia de la concesión se extingue o agota, sea imposible que esta subsista, lo que implica su necesaria terminación; generalmente se da en la explotación de recursos naturales. Si se hace imposible la prestación de un servicio público o se agotan los minerales en la concesión minera por ejemplo; la consecuencia será que la concesión se extinga por falta de objeto o materia.

Como cuarto punto mencionamos la figura de la rescisión la cual se podría realizar bajo el supuesto de incumplimiento de parte del concesionario, lo cual es aceptable siempre que se considere a la concesión como un contrato administrativo.

Tomamos el punto de vista de Rafael I. Martínez el cual refiere: *“La mención anteriormente citada tiene importancia porque en la práctica jurídica administrativa mexicana se usa, erróneamente la expresión contrato concesión. Hemos señalado que, en nuestro criterio, la concesión es un acto unilateral del poder ejecutivo; por tanto no es rescindible.”*⁶⁸

Como quinto punto la revocación, la definimos de la siguiente forma. En nuestro país, si el concesionario incurre en faltas graves a las condiciones del título correspondiente, se habla de revocación cuando en realidad se está ante una sanción consistente en cancelar la concesión (de cierta manera sería una forma especial de rescisión). La revocación procede cuando el acto de concesión está afectado de ilegalidad y en el cual no da lugar a la indemnización de concesionario.

La concesión como acto administrativo puede ser renovada por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad en función del interés público lo cual debiera ser plenamente fundado y motivado así como cubrir al concesionario de los daños y perjuicios que se le causen.

Como sexto punto analizaremos la caducidad; partiendo de que, la caducidad de la concesión se presenta por inactividad del concesionario, cuando no inicia los trabajos o el servicio en los plazos convenidos o fijados. Opera aunque no se haya fijado en el título de la concesión, esto en razón del interés público por lo que la medida toma carácter de orden público. Tiene gran

⁶⁸ MARTINEZ MORALES, Rafael, ob.cit. p 284

importancia principalmente en los casos de servicios públicos, pues la necesidad colectiva por satisfacer no puede esperar.

La caducidad de la concesión; que viene a ser otra forma de extinción anticipada de la concesión, cuya imposición exige notificación previa al concesionario y respecto a su derecho de audiencia; a la sanción de la caducidad de la concesión de servicio público se puede agregar, a favor de la nación, la pérdida parcial o total de los bienes reversibles.

Se dice que la caducidad; es la forma de concluir anticipadamente una concesión generalmente se establece en el título que la otorga, y señala las causas por las que la autoridad administrativa puede, por sí o ante sí hacer la declaración, las cuales generalmente consisten en el incumplimiento de obligaciones que se habían impuesto al concesionario, como puede ser mantener el servicio o el uso y explotación del bien de manera permanente, regular y uniforme, hacerlo funcionar o explotarlo en un plazo determinado.

Como séptimo punto el rescate; es una modalidad de la revocación efectuada por motivos de oportunidad y conveniencia, mediante una resolución unilateral de la concedente que exige la concesión del servicio público, en ejercicio de facultad otorgada por la ley o la propia concesión, sin que el concesionario haya dado motivo para ello.

Anotamos que la renuncia se da; cuando el particular concesionario decide no ejercer los derechos que implica la concesión ni cumplir las correlativas obligaciones. Algunos señalan que debería ser admisible como forma de extinción de la concesión, por cuanto está en juego el interés público. Es de recordarse que los servicios públicos no se deben suspender y que los bienes estatales por explotar no pueden estar sujetos a decisiones caprichosas del concesionario; excepto que la renuncia sea aceptada de manera expresa por la autoridad concedente.

En nuestro sistema jurídico se encuentra prevista, entre otras materias, en las concesiones de pesca, de aguas nacionales, de bienes nacionales, minería de puertos, etcétera.

Existe la posibilidad de que la concesión se extinga respecto del concesionario por renuncia que éste haga de los derechos que tenga a su favor; consideramos que no puede haber una renuncia lisa y llana, sino que dependerá de la importancia, del servicio público o de la necesidad que el Estado tenga de explotar determinados bienes para que se pueda aceptar la renuncia de la concesión.

Como octavo punto definimos a la quiebra; mencionamos que la quiebra en esencia se efectúa cuando el concesionario (en nuestro caso) declara su insolvencia e imposibilidad de seguir realizando su tarea.

Cabe hacer la aclaración que la concesión es un acto administrativo, y éste sólo puede terminar por uno de igual naturaleza. Por lo anterior, la Administración Pública es la única que puede extinguir o darle continuidad a la concesión, mediante el ejercicio de su derecho de vigilancia, a efecto de garantizar la índole del Servicio Público.

De las Leyes Administrativas sólo la de Caminos y Puentes Auto transportes Federales regula en forma expresa esta forma de extinción. A niveles reglamentarios, se encuentra previsto en el artículo 44 fracción IV del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial.

Aunque la generalidad de la legislación administrativa no prevé esta figura, por aplicación de las leyes mercantiles, la persona jurídica sujeta a quiebra no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que, ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir lo cual puede ser establecido en el título de la concesión.

Como noveno punto diremos a continuación que una de las formas puede presentarse es la muerte del concesionario. La muerte de concesionario (persona física) también imposibilita la subsistencia de la concesión ya que ésta, como se dijo, es de carácter personal e intransferible.

Corresponde al órgano administrativo asegurar la continuidad del servicio público o la explotación del bien, cuando ello sea socialmente necesario. En algunos casos la extinción mejor dicho la muerte o el cese de la persona jurídica puede dar lugar a la conclusión de la concesión, pero ello no es absoluto, pues la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 27 menciona:

Artículo 27.- Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

Esto abre la posibilidad de extender la concesión a los herederos sin necesidad de establecer una nueva licitación para tener acceso a la concesión en materia de radio y televisión.

Como décimo punto tratamos lo concerniente a la supresión del servicio público, se dá cuando deja de existir la necesidad de carácter general que generó el establecimiento del servicio público, desaparece su objeto y por consecuencia deja de tener sentido su prestación por cuya razón procede la supresión del servicio y por ende, la extinción de la correspondiente concesión.

Como décimo primer punto; mencionaremos la reversión, la cual se entiende como la transferencia a favor del concedente, de la propiedad de los bienes y derechos afectos a la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la misma y en la ley.

Es importante establecer que el Estado tiene el derecho de reversión, que consiste en que una vez transcurrido el plazo de la concesión, los bienes afectados ya sea al Servicio Público o a la explotación de bienes del Estado, pasan a ser propiedad de éste sin necesidad de contraprestación alguna.

CAPÍTULO IV

LA REGULACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN.

4.1 PRINCIPIOS PRACMÁTICOS.

El pragmatismo lo entendemos como “El método filosófico, según el cual la verdad de toda doctrina científica moral o religiosa se ha de fundar en sus efectos prácticos, que utiliza el valor práctico como criterio de verdad”.

Es el derecho positivo quien debe normar los rasgos esenciales de esta programación, a fin de hacer tanto a la radio como a la televisión un vehículo por el cual se proyecte a gran escala la educación, se transmita la cultura y ser conciente de las repercusiones que conllevan todas las transmisiones televisivas dirigidas hacia el auditorio.

Nos sumamos a las palabras de la ministro Olga Sánchez Cordero cuando señala *“Un poder que puede ayudar mucho en la construcción de la confianza en las instituciones y puede promover un respeto, una cultura de la legalidad.”*⁶⁹

Aunado a ello se suman las palabras de José Woldenberg que a su vez señala *“Por que los medios no son solamente orientadores en el sentido político, sino medios para la recreación, para el ocio, y sus papeles estratégicos, ya que modula de una u otra manera lo público.”*⁷⁰

La lista de buenos propósitos citamos de esta forma, siendo la realidad muy distante a la letra de la ley; por parte de los medios de comunicación en quienes imperan criterios distintos y diametralmente opuestos a los enmarcados en los artículos 5 y 59 bis de la ley en comento.

⁶⁹CANTÚ, Maria Elena, ob.cit. p 6.

⁷⁰Ibidem, p. 6

Jenaro Villamil en su libro “La Televisión que nos gobierna” retoma las palabras que señaló en alguna ocasión Emilio Azcárraga: La famosa máxima de Emilio Azcárraga: *“somos soldados del presidente, opera en sentido inverso: son las figuras públicas los soldados de la pantalla”*⁷¹

En el artículo 5 en cuyo caso hemos de realizar más adelante dentro de este capítulo un punto sobre el particular y que ahora solo nos limitaremos a mencionar y analizar dentro del siguiente párrafo la palabra procurar;

Artículo 5.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán...

Es importante advertir que la ley establece la construcción verbal procurar y no deberán como correspondería apuntar que el verbo procurar supone un alcance más acotado que el verbo deber.

Se entiende entonces que procurar implica: hacer esfuerzos para que suceda lo que se expresa; no significando un imperativo categórico. En cambio deber lo definimos como estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva.

De esta forma mientras que, el que procura puede o no realizar determinada actividad o dejar de hacer, el que esta obligado tiene sobre sí un imperativo que el impele a su cumplimiento.

Existen otros parámetros enmarcados en la Ley Federal de Radio y Televisión dentro de este cuerpo normativo:

En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional, si bien excepcionalmente la Secretaría de Gobernación podrá

⁷¹Idem, p 11.

utilizar el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión en español íntegra o resumida, a juicio de dicha Secretaría.

Siendo, el idioma español el idioma oficial de nuestro país, resulta lógico el solo mencionarlo, aún cuando existen una multiplicidad de idiomas y dialectos en variadas regiones de nuestra nación; para lo cual sería necesario atender la obligatoria y necesaria orientación hacía los grupos que tiene la misma necesidad e inquietud de saber y conocer la misma información que la mayoría de nosotros.

Por ende, la retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero u organismo internacional, sólo puede llevarse a cabo previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar los contenidos de fondo y de forma de las emisiones que salen al aire; dentro de las cuestiones de forma se encuentran las traducciones; debemos entender que no existen traducciones exactamente iguales de un idioma a otro.

Las estaciones de radio y televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales, y de orientación política y social, nacional o internacional, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que puede dividirse la media hora no debe ser menor de cinco minutos. Así mismo las transmisiones de radio y televisión como medio de orientación para la población del país, deben incluir en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Estaríamos hablando de programas temáticos que cumplan con el fin de enseñar a la población conocimientos útiles y divisiones diferentes de una realidad

que muchas veces no percibimos las bondades de las regiones apartadas y las formas en que nos desarrollamos a lo largo y ancho del territorio nacional, como una sola nación.

Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, así como aquellos mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Las noticias cuya trascendencia en un lugar y tiempo determinado deban ser expuestas a la población. Serán realizadas con el ánimo de orientar, prevenir o salvar en muchos casos de acontecimientos de suma trascendencia.

Todas las estaciones de radio y televisión en el país tienen la obligación de encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Estamos concientes que es fundamental este punto como una cuestión de seguridad nacional.

Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales así como las expresiones del arte mexicano, dedicar como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de la radio difusoras. Con la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión, la programación diaria que utilice la actuación personal deberán incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

La difusión de la cultura es un tema que en muchas ocasiones esporádicamente se proyecta en las pantallas de televisión exaltando primordialmente al locutor o conductor de determinado programa y minimizando lo realmente importante.

Coincidimos en que pocas veces transmiten de forma íntegra una festividad popular con todo lo que implica desde su preparación previa hasta el completo desarrollo de la misma, al contrario, solo apreciamos destellos, esbozos, cápsulas de un evento que pueda significar para nosotros parte de nuestra identidad cultural.

4.2 EL MARCO JURÍDICO DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

La legislación en materia de medios electrónicos debe ser enmarcada por las normas constitucionales y las normas contenidas en los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado. Por lo que se reconoce la necesidad de respetar las garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con especial énfasis en lo dispuesto en el artículo sexto Constitucional.

“La ley de 1960 concibió solo una relación bipolar. Estado gobierno y concesionarios. No se estipuló ningún mecanismo que incorporara a la sociedad civil, a las instituciones académicas o a los grupos de productores independientes a la programación televisiva, a pesar de que estos casos están contemplados en otras grandes cadenas como la BBC de Gran Bretaña, la NHK de Japón o la NRD de Alemania. En estas televisoras funcionan consejos de programación y operación donde participan organizaciones de la sociedad civil y se estipula un porcentaje de producciones independientes.”⁷²”

⁷² VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p 95.

“El decretazo eliminó el 12.5 por ciento de los tiempos fiscales, creó un reglamento nuevo de la Ley Federal de Radio y Televisión que ignoraba las propuestas más importantes de reforma a esta ley anquilosada y, sobre todo, se respaldó la demanda de autorregulación de los concesionarios privados, por encima de la propuesta mayoritaria de crear un instancia autónoma (el Consejo Nacional de la Radio y Televisión), que funcionará como una institución realmente incluyente, democrática, que transformara la discrecionalidad prevaleciente en el otorgamiento de concesiones y permisos, en la vigilancia de los contenidos y en la aplicación de sanciones aquellas empresas mediáticas que violaran la ley.”⁷³

En la cita anterior se señalan dos puntos que no podemos pasar por alto debido a su trascendencia la cual se esconde por parte de los medios de comunicación: la eliminación del 12.5 por ciento de tiempos fiscales por parte del Ejecutivo Federal, se percibe, no como un avance, sino como una burla a la sociedad mexicana quien paga sus impuestos y contribuye al erario público, no vemos porqué a los medios de comunicación se les obsequie dicha canonjía.

Por otra parte se vislumbraba que el Consejo Nacional de Radio y Televisión iba a ser una figura de contrapeso para los medios de comunicación, debido a las tareas que se visualizaban como objeto de su creación; en la realidad esto no opera.

“Veo que los medios están atrapados en una disyuntiva muy seria. Por un lado, están montados sobre un negocio y no pueden ser sino negocios, y por otro lado, tiene un deber social de informar. Por lo tanto, creo que esa es una ecuación que no en todos los casos se concilian bien... es decir cosas de fondo”⁷⁴.

Las palabras antes expresadas por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denotan que a ese nivel se percibe la misma sensación que

⁷³VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p. 70.

⁷⁴ CANTÚ, María Elena, ob.cit. p. 122.

percibimos como ciudadanos. No existe una apreciación objetiva e imparcial de un acontecimiento noticioso y menos cuando el acontecimiento conlleva un interés determinado por algún medio de comunicación.

Además de ser necesario que en las leyes de la materia esté presente el espíritu que ha inspirado al artículo 3 constitucional en lo relativo a su contenido cultural y educativo, junto con la más amplia libertad de expresión.

Así mismo la ley en materia de radio y televisión deberá ser respetuosa de las garantías en materia económica contenidas en los artículos 25 y 26 constitucionales, respetando las normas relativas a la libre competencia, previstas en el artículo 28 de la Ley Fundamental. Tratándose ésta de una actividad económica prioritaria, además de su referencia en el Plan Nacional de Desarrollo, se considera imperativo expedir un programa sectorial, expreso de medios electrónicos, en el que se fundamente la propuesta legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de planeación, reconociendo la necesidad de espacios que garanticen la más amplia participación social y ciudadana.

Que en los términos del texto constitucional en su artículo 27, párrafos cuarto y sexto del artículo 42; el espectro electromagnético es patrimonio de la Nación, entendida como la instancia Federal del Gobierno. (artículos 27, 42, 73 fracción XVII, 124 de la Constitución, en congruencia con el artículo 8 de la Ley Federal de Radio y Televisión.) En este sentido, el patrimonio nacional administrado por la rama ejecutiva del gobierno federal, quien será responsable de este recurso, tendiendo en mente el orden público y los altos intereses nacionales.

En México, el marco jurídico de los medios electrónicos carece de previsiones en el plano constitucional.

La normatividad correspondiente se encuentra en dos leyes ordinarias y en sus respectivos reglamentos. En efecto la regulación jurídica básica de la radio y

la televisión está prevista en La Ley Federal del Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960 y en el Reglamento de la ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones, publicado en el Diario Oficial el 4 de abril de 1973.

De igual forma, está normada por la Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el Diario Oficial, el 19 de febrero de 1940, así como en diversos reglamentos y acuerdos. En los primeros cuatro artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión se establecen las bases sobre las que se constituye el sistema jurídico de los medios electrónicos de comunicación. El artículo 1 de la Ley Federal de la Radio y la Televisión reivindica la propiedad originaria del espacio territorial a favor de la nación, que a la letra dice:

Artículo 1.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

El legislador estableció con acierto el dominio directo de la nación sobre el espacio territorial el medio sobre el que se propagan las ondas electromagnéticas, en virtud de tratarse de un bien limitado al que no podría acceder todo ciudadano que lo desee, como sucede, por ejemplo, con la fundación de periódicos y revistas.

Por esta razón se requiere un acto de autoridad competente para seleccionar y autorizar, en función de la disponibilidad de frecuencias, la utilización de las ondas electromagnéticas a través de la radio y la televisión por parte de la sociedad.

Si el espacio es reducido y solo puede utilizarlo, mediante autorización estatal, un grupo seleccionado de ciudadanos, es razonable que el Estado imponga la observancia de un catálogo de propósitos de unidad y armonía social.

De ahí que el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión señale:

Artículo 4.- La radio y la televisión, constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Podemos comentar que se habla de interés público en virtud que dicho servicio no solo pueden ser dado por el Estado si no a través del sector privado atendiendo a una concesión obtenida por virtud de la cual se ejerce, siendo el Estado el Propietario de las ondas electromagnéticas y el concesionario es un poseedor temporal, más nunca un propietario.

4.3 EL CONSEJO NACIONAL DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

El Consejo Nacional de la Radio y la Televisión es reglamentado en la Ley Federal de Radio y la Televisión dentro del título quinto, capítulo primero que lleva por nombre Organismo Coordinador, la cual se transcribe para posteriormente desglosar el significado de su contenido:

Artículo 90.- Se creará un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de la Radio y la Televisión integrado por un representante, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y la Televisión y dos de los trabajadores.

El análisis que realizamos del anterior artículo atendiendo a su conformación se debe, como se ha mencionado con anterioridad que es la Secretaría de Gobernación la encargada de vigilar los contenidos que se despliegan en los medios de comunicación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes como dependencia encargada de la parte operativa en relación a la propagación del espectro electromagnético por el que se envían y conducen así como también captan los aparatos de radio y televisión.

De Educación Pública en la contribución de los contenidos de corte educativo y cultural. Aportando mecanismos pedagógicos o de enseñanza.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, siendo en estos momentos y de forma más precisa la Secretaría de Salud; la encargada de controlar los contenidos de mensajes cuya finalidad sea la venta o enajenación de productos de consumo.

De la industria de la radio como concesionarios o permisionarios de las estaciones de radio y televisión y velando siempre por sus intereses y los trabajadores con una calidad efímera en la geografía de este esquema.

Artículo 91.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades a que se refiere esta ley.

II.- Promover y Organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal.

III.- Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal.

IV.- Elevar el nivel, moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.

V.- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión, y

VI.- Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Debemos señalar que en el marco internacional los mecanismos con los que cuentan las televisoras y estaciones de radio para su mayor y mejor desarrollo, sus atribuciones y las sanciones que en un momento dado puedan

aplicar; por tal razón mencionaremos el punto de vista que prevalece tanto en Inglaterra y Francia como en Estados Unidos:

“En Gran Bretaña comenzó operaciones, en diciembre de 2003, la Oficina de Comunicaciones, un cuerpo colegiado también responsable de la vigilancia y regulación de la televisión, la radio, las telecomunicaciones y los servicios inalámbricos. Se responsabiliza no sólo de regular el espectro, sino también de garantizar que los servicios de radio y televisión respeten los derechos de la audiencia, incluyendo el derecho a la privacidad. Además, ahí la poderosa BBC tiene un estatuto de autonomía y su dirección está obligada a reportar ante el Parlamento”⁷⁵

“En Francia existe el Consejo Superior Audiovisual autoridad independiente integrada por nueve consejeros, y ahí se responsabilizan también de garantizar la equidad en el tratamiento de los candidatos a elección pública”.⁷⁶

“En Estados Unidos existe la Comisión Federal de Comunicaciones integrada por cinco comisionados, designados por el presidente con la aprobación del Senado, por un periodo de cinco años. Le reportan al Congreso sus funciones y son los responsables de vigilar y manejar el espectro radioeléctrico.”⁷⁷

La coordinación y vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión corresponde a dos entidades El Consejo Nacional de Radio y la Televisión, como organismo coordinador de la ley así como a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación por parte del Ejecutivo Federal, como ente que vigila la aplicación de esta ley.

Asentamos en este trabajo la opinión que desarrolla Jenaro Villamil dando su punto de vista sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión que lo percibe como un organismo parcial, pasmado y sin un claro ejercicio de sus atribuciones,

⁷⁵ VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p 73.

⁷⁶Ibidem, p 73.

⁷⁷Idem, p. 72.

el autor señala: *“En el título quinto se ordena la creación de un Consejo Nacional de Radio y Televisión, pero cuyas funciones son meramente como órgano de consulta del Ejecutivo Federal (artículo 91). Su integración es claramente favorable a los intereses de la industria: un representante de la SCT, otro de Gobernación, otro de Salud, dos de la industria y dos de los trabajadores. Estos últimos, vinculados al SITATIR, siempre fueron funcionales a los intereses de los concesionarios, al igual que el representante de la SCT.”*⁷⁸

El Consejo Nacional de Radio y Televisión es un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, compuesto por un representante de dicha Secretaría, que funge como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y la Televisión y dos trabajadores del ramo, se le atribuye a este Consejo funciones más de opinión y simbólicas que ejecutivas, entre ellas citamos a las siguientes:

- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal; en particular coordinar las transmisiones y fijar los horarios en el tiempo del Poder Ejecutivo, previo acuerdo con los concesionarios.
- Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal.
- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.
- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las Instituciones, Organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión.
- Otorgar, en su caso premios en efectivo, trofeos, diplomados, menciones o cualquier otro tipo de reconocimientos a las producciones para radio y televisión y toda persona que hayan intervenido en su realización en el plano creativo.
- Organizar festivales sobre los diferentes géneros de programas y de comerciales publicitarios para la televisión.

⁷⁸Idem, p 75.

- Recomendar las medidas tendientes al buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión.

El 21 de enero de 1986 en el plano de la más pura ficción jurídica, se publicó el decreto por el que se creó el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión con el carácter de órgano consultivo del Consejo.

Resulta inverosímil crear un consejo Consultivo para un organismo con atribuciones esencialmente consultivas que además, carece de vida material, pues hasta la fecha no ha sido constituido.

El comité asesor que evidentemente tampoco ha funcionado en la práctica debe estar compuesto por un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES), uno de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), uno del Instituto Politécnico Nacional (IPN), uno del Colegio Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de Consejo Nacional de la Publicidad.

En la actualidad existen manifestaciones que tiene su origen en la Cámara de Senadores, para dar vida a una nueva Ley Federal de Radio y Televisión y en el caso concreto del Consejo Nacional de Radio y Televisión. El punto en disputa es el siguiente: *“La iniciativa de ley que se discute en el Senado de República propone que exista un Consejo Nacional de Radio y Televisión como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con atribuciones para otorgar y revocar concesiones y permisos, establecer sanciones, con funciones de conciliación y arbitraje y que incorpora nuevas figuras jurídicas, como son la concesión comercial, la social y la pública. De acuerdo con el planteamiento de la reforma, este Consejo se integraría por siete consejeros. A similitud del modelo del Instituto Federal de Acceso a la Información, los miembros son propuestos por el Ejecutivo Federal y se ratifican por mayoría simple en el Senado de la República”*⁷⁹

⁷⁹Idem, p 77.

4.4 EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

Toca el turno de analizar el artículo quinto de la Ley Federal de Radio y Televisión, abrimos un punto en particular para tratar este artículo vital para el desenvolvimiento de la radio y la televisión, ya que nos da la pauta del rango de acción así como el reflejo del espíritu que dio origen a la ley.

Artículo 5.- La radio y la televisión tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto a través de sus transmisiones procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humanan y los vínculos familiares.

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana. Y

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacional.

Con relación a este punto; de antemano consideramos que es pieza clave en la descripción, del desenvolvimiento de los medios de comunicación.

“En México, los casos recientes de directísimo promovidos por la televisión han ido en aumento: desde los nada velados mensajes dirigidos a hacer justicia por propia mano frente a la criminalidad desbordada, hasta la participación de tele comentaristas y tele reporteros como jueces de los personajes públicos, como

bomberos incendiarios que proclaman su fuerza a partir de los sondeos televisivos.”⁸⁰

“Lo que queremos es que haya veracidad, que exista precisión, que exista una traducción adecuada de las sentencias. Esto es lo que pretendemos, no tenemos temor a los medios. Los medios son un poder real importantísimo. Un poder que puede ayudar mucho en la construcción de la confianza en las instituciones y puede promover un respeto, una cultura de la legalidad”⁸¹

*“Los niveles de información de nuestra población son bajísimos... ahí no hay ninguna racionalidad. Ese es un primer problema. Pero también me parece que un tema central de los medios es que al informar el sentido de las resoluciones, informan también a la población sobre la existencia de sus derechos.”*⁸²

Recogemos y patentizamos el anhelo de los legisladores de algunas de las iniciativas de ley que ponen a discusión los señores senadores, las cuales difícilmente son extraídas y expuestas, por los medios de comunicación siendo la nota amarillista y peor aún un asunto de poca monta para los concesionarios las iniciativas que nos ocupan

En fechas recientes y dentro del tiempo en que se ha venido elaborando este trabajo de investigación, a la parte se ha venido debatiendo la posibilidad de modificar la Ley Federal de Radio y Televisión por parte de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura.

⁸⁰ VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p 13.

⁸¹ CANTÚ, María Elena, ob.cit. p 116.

⁸² Ibidem, p 122.

Motivo por el cual incorporamos los puntos de vista de los señores legisladores con base en el predictamen de la Ley Federal de Radio y Televisión de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura que en su punto séptimo menciona:

“Simultáneamente se incorporó el análisis de las iniciativas de ley que en la misma materia se han presentado ante el Senado de la República y que se detallan a continuación:

El 4 de octubre de 2001, la Senadora Sara Castellanos Cortés, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó un punto de acuerdo en torno a la calidad de información proporcionada por los medios de comunicación masiva, sobre los atentados terroristas ocurridos en la Ciudad de Nueva York.

A través del documento se exhorta a los medios de comunicación a que en el uso de la libertad de expresión limiten lo más posible todo aquello que pueda configurar un ambiente de psicosis social, de exageración, apología del terrorismo, xenofobia y de guerra con relación a los atentados terroristas sufridos por el pueblo norteamericano en la ciudad de Nueva York y Washington.

El 6 de diciembre de 2001, el Senador Wadi Amar Shabshab, del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional, presento una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 144 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

A través de esta iniciativa se manifiesta que “si las obras llegan al público por medios electrónicos en forma gratuita para difundir y elevar su cultura, para mantenerlo informado y llevar un sano esparcimiento, los autores no tienen derecho a recibir de este público una compensación patrimonial adicional, máxime

cuando dicha difusión se lleva a cabo de manera simultánea y dentro de la misma área de servicio que le fué concesionada.

El 28 de noviembre de 2002, la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La iniciativa propone que la radio y la televisión, a través de sus transmisiones procurarán fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer y del hombre y así promover la eliminación de toda forma de discriminación por razones de genero; además, propone que la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión no deba reproducir estereotipos basados en el género y la presentación de material cuyo mensaje resulte discriminatorio o denigrante para la imagen de mujeres y hombres.

El 10 de diciembre de 2002 el Senador Netzahualcóyotl De la Vega García, del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Radio y Televisión

La iniciativa propuso incorporar a la ley el reconocimiento explícito de la composición pluricultural de la sociedad mexicana y la responsabilidad de los medios de fortalecer en la conciencia nacional el respeto a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de cualquier otra comunidad de mexicanos que, en sus derechos, organización social, usos y costumbres sean equiparables a aquellas.

Hacer explícito el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para adquirir operar y administra medios de comunicación propios.

El capítulo III del título Cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión, destina veintidós artículos a la programación, señalando además el derecho de información, de expresión y de recepción, es libre y no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación alguna o censura previa; lo anterior no significa que dichas libertades no cuenten con ciertas limitantes, como debe ser en todo Estado de Derecho, a fin de lograr un sano equilibrio en la relación gobernante – gobernado.

El artículo quinto va encaminado a vigilar que la radio y la televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y la moral.

Lo antes citado contiene relación con el artículo 5 fracción I, el artículo 10 fracción I y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 5, 36 fracción IV y 39 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La transmisión de materiales previamente clasificados para su transmisión, siempre que se traten de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros gradazos, deberán ser supervisadas por la Secretaría de Gobernación, a través de RTC a fin de obtener una clasificación.

Lo anterior, con relación al artículo 5 fracción II y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 10 fracción I, 23,24,25 y 26 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Sobre las transmisiones contrarias al desarrollo armónico de la niñez y la juventud. Son aquellos que por su alto contenido de violencia o temática, constituyen una influencia negativa en el desarrollo psíquico o mental de la niñez, o la juventud.

La fracción tercera del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión tiene estrecha relación y deberá seguir los parámetros que marca la Ley Sobre Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en relación con su artículo 10 enmarcado en el Capítulo IV que habla del uso, difusión y honores de la Bandera Nacional que a la letra dice:

Artículo 10.- El día 24 de febrero se establece solemnemente como el Día de la Bandera. En este día se deberá transmitir programas especiales de radio y televisión, destinados a difundir la historia y significado de la Bandera Nacional.

Así como también el artículo 40 en relación con el Capítulo V de la Ejecución y difusión del Himno Nacional.

Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de la Secretaría de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de la Secretaría de Gobernación y Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Así mismo el artículo 41 de Ley Sobre Escudo, la Bandera y el Himno Nacional nos menciona:

Artículo 41.- Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su

programación diaria al inicio y al cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación.

En correlación con la citada ley; se refleja una apreciación diferente al margen de la siguiente nota periodística realizada por *Crónica*:

Aprovecha el cargo para salir en TV: Medina y Calderón.

“... Sin embargo los presidenciables como el mismo Medina Plascencia y Felipe Calderón pusieron énfasis en la necesidad de que el proceso de selección interna sea equitativo y no ofrezca ventajas a quienes ahora gozan de un foro como es el caso del Secretario de Gobernación, Santiago Creel a quien criticaron por aprovechar el cargo para participar con frecuencia en un programa televisivo.”⁸³

Apreciamos una doble intención en un actuar; si bien es cierto que la difusión y exaltación, que se realiza de los símbolos patrios contribuye a una plena identificación como mexicanos, resulta no menos cierto que un acto puede llevar una intención determinada, no siendo solo uno el resultado que se quiere obtener.

Hacemos mención además de la Ley de Cinematografía que en su artículo 4 con relación a lo expuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo cinco fracción tercera identifica las características con las cuales se desenvolverá.

Artículo 4.- La industria cinematográfica nacional por su sentido social es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial,

⁸³PÁEZ, Alejandro, “Aprovecha el cargo para salir en TV: Médina Caldero”, *Crónica*, México (14 septiembre 2004), p 15.

sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico, corresponde al poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y su reglamento.

Artículo 6.- Las películas cinematográficas y su negativo son una obra cultural y artística, única e irremplazable y por lo tanto debe ser preservada y resaltada en su forma y concepto original, independientemente de su nacionalidad y del soporte o formato que se emplee para su exhibición o comercialización.

Este artículo vigila la proyección de la obra dándole un sentido de protección a la autoridad de lo expuesto o presentado

Artículo 8.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas, en español, en los términos que establezca el reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas en español.

Atiende a la intención de brindar un trato especial a las producciones dirigidas a un público infantil en cuestiones de idioma; mencionando el idioma español como el idioma oficial de nuestra nación.

Artículo 14.- La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la ley señale.

Se proyecta un claro apoyo por parte del Estado para la realización de producciones dando a entender sus intereses en la rama cinematográfica donde la cultura es un factor primordial.

4.5 PERIODISMO, LOS LÍMITES DE LA PRIVACIDAD.

Nuestro análisis ahora toma una de las principales funciones de las cuales los medios de comunicación son el vehículo para llegar a la población, la cual se refiere a la información de los acontecimientos, sucesos, eventos, y todo aquello que atañe, repercute en el entorno social de una comunidad, población, ciudad o país; los periodistas cumplen con la función de informar a sus diferentes empresas las cuales son ellas las que sirven de hilo conductor para llegar hasta nosotros.

En diversas leyes y normas existen limitantes que implican una seguridad jurídica para todos los ciudadanos en el entendido de estar situados en un Estado de Derecho donde los actos son marcados bajo el imperio de la norma, lo anterior para el mejor desarrollo de la vida nacional.

A continuación haremos mención de alguna de ellas haciendo hincapié en disposiciones que regulan la salvaguarda y la no intromisión o delimitación de la información en determinados asuntos.

En México el derecho a la privacidad está regulado por el artículo 7 de la Constitución, que prescribe como límite a la libertad de prensa el respeto a la vida privada. También es aplicable el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo que a la letra dice:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Esta garantía de seguridad jurídica, es sin duda, amplia y suficiente para garantizar el derecho a la privacidad de los individuos, pues regula con precisión los requisitos que debe reunir el mandamiento escrito mediante el que pueda afectarse o molestarse a la persona.

Autoridad competente. La afectación en la persona debe provenir de una autoridad competente; es decir de un órgano facultado por la ley pero en este caso el artículo 16 constitucional no hace referencia a una ley secundaria, sino a la constitución por lo que exige que la autoridad esté investida de competencia constitucional.

Escrito fundado. No solo basta que la autoridad esté atribuida de competencia, sino que el mandamiento por escrito que lesiona al particular debe tener fundamento en una norma jurídica general de derecho positivo, conforme a la cual pueda darse origen al mandamiento de referencia.

Se suma a lo anterior lo descrito por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Que en su Título Tercero, Capítulo I denominado: Sujetos y Obligaciones del Servidor Público.

Artículo 2.- Los sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Señala los fundamentos jurídicos que regulan la figura de los Servidores Público partiendo de una base Constitucional; hace mención además de los recursos económicos que perciben los funcionarios y este elemento es factor determinante para señalar que una persona es Servidor Público.

Artículo 47.- todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para la salvaguarda la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

El artículo anterior plasma los objetivos que se persiguen en función de las obligaciones que contraen los Servidores Públicos; señala este artículo que no se perjudicará al Servidor público en sus derechos laborales y en relación al ámbito militar se aplicarán las normas que regulan dicha institución.

IV.- custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

La fracción que se ha señalado cita con precisión que los documentos e información que estén bajo su custodia son de su entera responsabilidad, enlistando los supuestos que debe de vigilar para un buen desempeño de la función que se le ha encomendado.

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le corresponda.

Cita que sólo la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos tendrán acceso previa solicitud elaborada y dirigida, en ningún momento señalan medio de comunicación alguno; así de tajante es la norma jurídica.

Nuestro análisis contempla el siguiente punto; el derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno al hogar, la oficina o el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas las actividades que se realizan en lugares no abiertos al público.

El derecho a la privacidad contiene peculiaridades que es conveniente puntualizar:

- a) Es un derecho esencial e inherente del individuo, independientemente del sistema jurídico particular o contenido normativo con el que esta tutelado por el derecho positivo.
- b) Es un derecho extra patrimonial, que no puede comercializarse o intercambiarse como los derechos de crédito, pues forma parte de la personalidad jurídica del individuo, razón por la que es intrasmisible e irrenunciable.
- c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo, en virtud del desarrollo científico y tecnológico que experimenta el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas y privadas.

Mencionaremos además la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que en su título VIII que lleva por título De la Responsabilidad menciona:

Artículo 131.- Será causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

IX.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.

El Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su Capítulo II que lleva por título Principios Generales menciona:

Número 9.- Confidencialidad.- El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiere sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes.

No debe utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razones de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos.”

Lo anterior en alusión a las constantes intromisiones de medios de comunicación en la litis de determinados asuntos, el querer obtener información por conducto de servidores públicos que posiblemente les abran las puertas a los archivos, esto quiere o querrá decir que los medios de comunicación también y en gran medida forman parte de la corrupción que ellos mismos llegan a perseguir con una alta dosis de moral y que en muchas ocasiones son ellos los protagonistas de sus propias descalificaciones.

Se edifican una figura de héroes mediáticos, voceros oficiales de la sociedad, sin el mayor recato, el comentario tendencioso es uno de los elementos que mejor desarrollan en el discurso que dirigen a la sociedad, escudándose en micrófonos y cámaras, que construyendo su propia idolatría “ *La prevalencia del periodismo sensacionalista, entendido como el realismo telegénico y su otra variante: el auto elogio permanente de la televisión hacia su labor informativa, hacia su propio mundo de códigos, intereses y valores.*”⁸⁴

La objetividad, elemento esencial e inexorable, que integra una noticia es hecho pedazos, dándole un nulo valor y exaltando en mayor grado lo subjetivo, la apreciación y análisis que el emisor de la nota realiza sobre la información; dándole además un matiz a la noticia como señala el siguiente comentario de Jenaro Villamil: “*Ni hablar de los criterios de importancia y proporción y de la regla*

⁸⁴ CANTÚ, Maria Elena, ob.cit. p 152.

*de oro del periodismo: no mezclar opiniones subjetivas o comentarios personales con la información... la edición, selección y montaje de las imágenes constituye comentario implícito.*⁸⁵

Y sumando un comentario personal del desenvolvimiento de los medios de comunicación, con relación a los periodistas asignados a cubrir la fuente de la Suprema Corte de Justicia el Ministro José Cossio señala:

” Yo veo que los medios están desfasados respecto de nuestro trabajo, porque en muchas ocasiones siguen tomando nuestras resoluciones en la parte estrictamente de noticia, es decir, aquello que puede tener un impacto rápido, casi instantáneo en el medio. Pero casi nunca nos analizan estructuralmente, y eso me parece central... los medios no se han adecuado al nuevo momento en que vivimos⁸⁶”

Aunado a esto debemos hacer mención del papel fundamental que realiza la deontología, siempre encaminada al buen funcionamiento de las normas jurídicas con los principios éticos desempeñados en las distintas funciones que realizan los medios de comunicación empezaremos por describir dicha disciplina:

“ Deontología.- Es la ciencia del deber o de los deberes y deontología informativa remite al conjunto de principios éticos aceptados voluntariamente por los profesionales del periodismo.

En un sentido etimológico deontología hace referencia a la ciencia del deber o de los deberes. Deo deontos significa obligaciones, deber, y logia, conocimiento, estudio. Deontología es pues el conjunto de principios éticos 1) asumidos y ejercitados por los periodistas por razones de integridad, profesionalidad y responsabilidad social en el cumplimiento de un derecho humano fundamental.

⁸⁵Ibidem, p 24.

⁸⁶Idem, p.119.

El Código de ética o mejor dicho el código deontológico es el instrumento normativo principal para lograr estos objetivos. Recoge un conjunto de criterios, normas y valores formulados y asumidos por quienes ejercen la profesión y que a diferencia de los reglamentos que regulan los aspectos superficiales de un trabajo, se ocupan de los aspectos fundamentales que lo distinguen.

El código abstrae los valores éticos voluntariamente aceptados y los transforma en reglas de conducta.

En el ámbito de la comunicación existen muchos tipos de códigos según su alcance (regional, nacional, internacional), la organización que lo promueve (un colectivo profesional un medio...) el tipo de periodismo (científico, político, económico...) y de soporte (radio, prensa y televisión) o el tratamiento de algún aspecto particular (la protección de la infancia por ejemplo).

Los códigos de ética contienen en general una estructura básica 1.- Presentación o preámbulo (aparecen los datos de quienes promueven el código, así como su objetivo y una breve declaración sobre la actividad profesional que se requiere regular); 2.- Articulado (enumeración de normas concretas recomendatorias, normativas y prohibitivas) 3.- Recomendaciones o consideraciones finales (compromiso final).

Aunado a lo anterior se podría sumar que dentro de la profesión del periodismo se pugna por una mayor libertad para el desenvolvimiento de su profesión siendo el punto medular la no revelación de sus fuentes punto en el cual consideramos un retroceso, una imprudencia y desde luego impunidad existe un dicho vox populi el que nada debe nada teme; por lo anteriormente señalado se puede pensar que se cae en un aparente contradicción por parte de los periodistas quienes por un lado pretenden entrar en las entrañas de archivos de información y por otra colocar blindajes que no permitan poner a la profesión del periodismo al

margen un Estado de Derecho; desafortunadamente la visión del senado es diferente.

A nivel internacional se menciona la siguiente cita periodística donde se señala por una parte la insistencia de los medios de comunicación en adelantar los tiempos, en no permitir el libre desenvolvimiento de los acontecimientos que por su trascendencia ameritan un determinado tiempo y espacio y sin ningún tipo de presión:

“Cardenales en Roma no darán entrevistas hasta que hayan elegido al nuevo pontífice. Guardan silencio ante los medios.

Ciudad del Vaticano (Agencia).- Los cardenales reunidos en Roma para la elección del próximo Papa decidieron ayer no dar más entrevistas: hasta que concluya el cónclave que inicia el 18 de abril, informó Joaquín Navarro Valls.

De acuerdo con Navarro Valls, la determinación de no hacer más declaraciones públicas ayudará a que los purpurados se concentren en su difícil tarea de elegir al sucesor de Juan Pablo II. Sin embargo, precisó que no se trata de una prohibición en sentido jurídico.”⁸⁷

La acotación que hacemos sobre la información plasmada en este caso específico, estaba en un proceso de desarrollo, no había sucedido el resultado esperado; los diferentes medios que en ese momento se encontraban pretenden ser los primeros en obtener la noticia, el problema que contemplamos es el entorpecimiento que se genera al querer adelantar los tiempos.

⁸⁷ AGENCIA, “Guardan silencio ante los medios”, El Universal, México, (10 abril 2005), p A4.

4.6 REGULACIÓN DE CONTENIDOS TELEVISIVOS EL CASO DE MÉXICO.

La noción de calidad se presta a nociones subjetivas y a disparidad de criterios profesionales y técnicos por lo que a la unanimidad resulta difícil. En cierto modo, puede decirse que existen tantas perspectivas sobre calidad como profesiones que trabajan en el medio televisivo.

Para superarlo, se han establecido una serie de criterios de calidad, especificados de acuerdo con las aportaciones de autores, profesionales y estudiosos del medio, en diversos contextos culturales y sistemas televisivos.

El discurso sobre la calidad de un programa se relaciona estrechamente con la calidad del sistema televisivo, con las diferencias entre televisión pública y televisión privada, y temática.

Por medio de la programación televisiva la audiencia recibe imágenes de las realidades humanas y sociales, de valores morales y culturales, también se generan vínculos de relación entre personas, grupos sociales, e incluso nacionales. Puesto que la televisión posee una evidente capacidad de incidir en la formación, política, humana social y cultural de la ciudadanía, así como en la educación y el buen gusto es exigible que, por medio de la variedad y calidad de su programación, contribuyan a un cierto nivel en estos ámbitos.

Los estándares de calidad constituyen criterios y normas que rigen el proceso de cualquier trabajo profesional, con una connotación ética implícita.

Por una parte los principios y criterios morales, de carácter general, y por otra, las pautas concretas utilizadas para realizar una tarea es decir, los estándares.

Los estándares de calidad se encuentran inseparablemente unidos a la actividad que realiza cualquier, televisora, ya sea pública o privada. No se trata por tanto, de un criterio añadido sino inherente a la propia actividad.

Los estándares de calidad pueden definirse como criterios operativos sobre la producción y programación de espacios televisivos con implicaciones prácticas, éticas, creativas y estéticas.

Estos criterios muestran la excelencia en la práctica profesional y reflejan la naturaleza del medio audiovisual. Pueden establecerse estándares de calidad en la programación televisiva:

Calidad y diversidad.

Calidad y profesionalidad.

Calidad y rendimiento económico.

Calidad y ética.

El sistema televisivo debe ofrecer una amplia variedad de programas, que sustenten la diversidad en cuanto a género, contenidos, estilos, pluralidad de opiniones y puntos de vista. La diversidad ofrece la ventaja de que no es un criterio tan subjetivo como otros y resulta posible definirla con mayor precisión.

Blumer distingue siete dimensiones que articulan el concepto de diversidad.

“Sustancial.- Sobre la pluralidad de enfoques que ofrecen los mensajes televisivos.

De los tipos de programas.- Sobre el grado de diversificación de los géneros que integran la parrilla de programación.

En los palimpsestos.- Sobre la diversidad interna en cada canal y horizontal en el sistema televisivo de un país.

Estilística.- Sobre la diversidad de estilos formatos y valores predominantes.

En distribución de los recursos.- Sobre el nivel de recursos que recibe cada producción, de forma que permita desarrollar la potencialidad del programa.

De la audiencia.- Cada programa tiene su target, pero no se debe homogenizar a la audiencia en el conjunto de la programación.

De la calidad.- Una televisión que busque la excelencia ha de promover estándares de calidad.”⁸⁸

La calidad afecta al grado de diversidad cultural. Los programas de televisión no son un simple reflejo del mundo, sino construcciones específicas, que representan formas de conocimiento sobre el mundo.

Consideramos la siguiente frase “ algo para cada uno” la cual puede interpretarse como la expresión del pluralismo perteneciente al valor básico de la televisión europea. En términos de identidad cultural, algunos géneros de programación tienen un valor más específico que otro. Cabe señalar, que la diversidad por sí sola, no asegura la calidad, sin embargo, si permite la variedad en el conjunto de la oferta televisiva.

Dado el estudio que hemos realizado podríamos mencionar que existen cinco variables que, desde la óptica profesional, inciden en la calidad de un espacio. La forma del programa, guión, dirección, montaje, interpretación, fotografía, sonido y puesta en escena; el contenido y, en especial su aportación

⁸⁸ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de la Información Conceptos Básicos ,Editor Ernesto Villanueva, Ecuador 2003, pp. 254 y 255.

cultural y su relevancia; el trabajo artístico, su originalidad y el tratamiento innovador; el impacto sobre el público aspectos como el respeto a la sensibilidad del público, la imagen del programa y los efectos que pueda producir en la audiencia; el éxito económico y comercial, el más fácil de medir, en términos de audiencia y beneficio.

Algunos autores refieren que la calidad de un programa televisivo esta vinculado a factores como el interés público, la cultura, la libertad de expresión, la diversidad los beneficios económicos y la excelencia técnica.

“Las principales cadenas norteamericanas (ABC, CBS y NBC) cuentan con Departamentos de Estándares y prácticas (Standards and Practices), que examinan los contenidos de los programas dramáticos, con el fin de asegurar que se adecuan a los códigos de la industria audio visual y a las normas de aceptación social. Se encargan de revisar los guiones, supervisar las producciones y visionar los programas con anterioridad a su emisión. Ningún espacio de ficción se emite sin la aprobación de estos Departamentos de Estándares, que pueden exigir que se modifique o suprima alguna escena, o incluso cancelar la emisión de un episodio, por considerarlo inadecuado.”⁸⁹

Criterios internos a los medios de comunicación, que ellos mismos adoptan y los externos a los medios, mediante el análisis que relacionan tres tipos de ámbitos: Los eventos acontecidos (data pre media). Las noticias tal y como son percibidas y recordadas por el público (data postmedia).

“El centro británico de investigación Broadcasting Research Unit, plantea que una de las pruebas para evaluar la calidad de un programa consiste en que éste captura y mantiene el interés de las personas con un interés ocasional o superficial en un tema, sin sacrificar el rigor requerido para satisfacer su

⁸⁹Ibidem, p 263

*entusiasmo. Ello abarca un gran número de elementos, tales como el uso adecuado del lenguaje, la claridad del argumento, la relevancia de la imagen.*⁹⁰

La calidad de la responsabilidad social de los medios no puede estar vinculada tan solo al criterio de la rentabilidad. Y la responsabilidad de los medios conlleva participar en la construcción del interés público, es decir velar por la participación de todos los actores sociales y servir a ciudadanos, antes que a clientes, la calidad se plantea en un círculo de relaciones entre audiencia, emisoras de televisión y sus obligaciones sociales.

Incrementar los conocimientos de la audiencia, reforzar la identidad cultural y ciudadana y fomentar la comunicación entre distintos sectores del público se podría mencionar a manera de principios los siguientes: acceso universal oferta diversa, a un amplio sector social; servicios a las minorías; servicios a las esferas pública; compromiso con la educación; priorizar la competencia en la calidad de los programas, frente a las cifras de audiencia, y desarrollar un marco normativo liberalizador, no restrictivo.

“La Canadian Broadcasting Corporation (CBC) suele publicar una evaluación de sus programas según la valoración de la audiencia. De este modo la CBC canadiense pretende alcanzar varios objetivos específicos:

- *Facilitar información a todos los ciudadanos.*
- *Contribuir a conseguir la aceptación del público.*
- *Emitir programas de altos estándares profesionales.*
- *Incorporar la participación de los artistas nacionales.*
- *Ofrecer programas que respondan a las diversas exigencias de los sectores del público.*
- *Ayudar a que las personas de diferentes partes del país aumenten su conocimiento recíproco.*
- *Realizar una amplia oferta de programas.*⁹¹

⁹⁰Idem, p 264.

Los responsables de los canales buscan programas con la mayor audiencia posible en cada franja horario. Propician la marginación de los programas minoritarios, que reciben escasa prioridad, con un presupuesto bajo y un horario de programación poco favorable. Las finalidades educativas y culturales de la televisión declinan lentamente, mientras aumenta la finalidad del entretenimiento y diversión.

Nuestro estudio nos lleva al punto de señalar que en televisión el único dato cualitativo parece ser ahora el dato del rating proporcionado por las empresas de medición de audiencia. Una interpretación de estos datos lleva a hablar de triunfadores y perdedores, y genera una situación esquizofrenia entre los mismos profesionales, que tienden a asumir los índices de audiencia con gran nerviosismo.

El puro dato numérico allana todo y acaba convirtiéndose en el principal baremo para juzgar si un programa funciona, por lo que el sistema queda sometido a la tiranía de la audiencia. El rating se manifiesta cada vez más, como factor determinante en las políticas de programación.

En ocasiones los programas de mayor audiencia son populares simplemente porque son los que menos desagradan, se concede creciente importancia a los análisis cualitativos, que evalúan la atención reacción e identificación de los espectadores con un determinado programa.

Resulta posible reducir la realidad empresarial al plano económico, ignorando o dando por supuesto los delicados procesos que afectan al plano social y ético de la programación televisiva, figura el objetivo de lograr el mayor rendimiento económico, la empresa es la única organización que puede aparecer cumpliendo temporalmente sus objetivos mientras erosiona sus planos sociológico y ético.

⁹¹Idem, p 268.

Parece conveniente que una empresa televisiva cuente con las condiciones necesarias para favorecer la creatividad; es decir, sea capaz de programar propuestas innovadoras en horarios de máxima audiencia, dar la oportunidad de que surjan nuevos formatos y mantenerlos en antena el tiempo suficiente para permitir la adaptación de la audiencia a la novedad.

En cada emisión se establece un pacto entre el programa y la audiencia, a través de las intenciones, los objetivos y el código de comunicación. Cabe afirmar que por su propia naturaleza, ética y calidad en televisión constituyen un binomio inseparable la merma de una conduce al debilitamiento de la otra, y viceversa.

Una de las estrategias denunciadas por la opinión pública es la tele basura, que comprende aquellos programas de ínfima calidad que buscan en lo escandaloso o lo morboso el favor del público. El respeto al público es criterio que se alude con frecuencia, pero también se utiliza con ambigüedad. El respeto hacia el telespectador lleva a evitar los excesos de cualquier tipo, como la frivolidad en el tratamiento de los temas delicados o herir las sensibilidades de un sector del público. El profesional tiene la obligación de no vulgarizar a la audiencia la noticia se convertiría en espectáculo que atente la dignidad humana.

Consideramos que el público debería reestructurar sus apreciaciones en algo que le otorga verdaderamente satisfacción, información que le enriquece y le genera un deseo de saber más, interés sobre el mundo o unos personajes que aprende a respetar, sensibilidad estética que le motiva a apreciar los contenidos realmente interesantes, bellos y verdaderos.

Fomentar actitudes que favorezcan una convivencia democrática; la libertad de las personas, libertad de expresión, la igualdad, el respeto de los derechos y deberes de los ciudadanos, la participación activa en la sociedad y la solidaridad.

Fomentar la dignidad de las personas, ayudando a desarrollar los aspectos intelectuales afectivos y de las relaciones interpersonales. Evitar las escenas que supongan una falta de respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.

Difundir la paz y no la violencia como no merecedora de ser imitada, potenciar el respeto a la diversidad, mostrar la importancia de la capacidad de dialogo y la participación social. Evitar manifestaciones que fomenten la violencia, la discriminación por razón de color, raza, sexo, ideología, cultura y nivel socioeconómico.

Favorecer los hábitos saludables, que conduzcan al bienestar físico y mental. Evitar el consumismo, el despilfarro y los hábitos de vida que atenten contra una existencia saludable.

Evitar el lenguaje indecente pobre y descuidado, o usos deliberadamente incorrectos. Contribuir a una adecuada formación cultural y al pleno desarrollo de la personalidad en el respeto de los derechos fundamentales, mediante la difusión de valores formativos; teniendo en cuenta aspectos deontológicos.

Una de las costumbres habituales en la televisión mexicana son la emisión de historias en forma de telenovelas, con el ánimo de llevar esta investigación a un nivel adecuado dejando a un lado banalidades y centrándonos en un punto que consideramos importante de resaltar hemos transcrito un reportaje donde nos describen como opera la selección y quien lleva acabo la tramitación para que se proyecte una telenovela por parte del periódico El universal.

“Mucho se critica el refrito en televisión, generalmente historias clásicas que fueron grandes éxitos en décadas pasadas. Hasta los 80, la telenovela era el principal medio de entretenimiento y los ratings eran impresionantes, se sabe de registros superiores a 50 puntos; hoy no hay manera de que eso suceda.

Constantemente las televisoras son señaladas por recurrir a los remakes, pero no crean que se trata de tacañería o carencia de material; al contrario, sale más caro producir estas historias por las llamadas cadenas literarias.

Victor Hugo Rascón Banda, presidente de la SOGEM (Sociedad General de Escritores de México), explica: “Desde que se invento la primera telenovela (Senda Prohibida, 1958) tenemos registradas todas las cadenas. La mayoría de las historias se originaron en Argentina, Chile y Cuba en los 60, por ejemplo: Simplemente María (Celia Alcántara, 1969), lleva más de cinco versiones; El derecho de nacer (Félix B. Cagnet, 1966), como siete.

Lo que hacemos es la cadena literaria, por ejemplo, Televisa dice: Voy a grabar otra vez Vivir un Poco (1985) que ahora es La madrastra. Entonces en Sogem se le dice: La idea original es del Chileno Arturo Moya Grau, se titulaba Andrea y Andrea y hay que pagarle; luego hay que pagar a quienes la adaptaron en México hace 20 años y a Jesús Calzada, que hizo Para toda la vida, donde trabajó Ofelia medina; actualmente Liliana Abud la está adaptando. Sale caro, por eso les recomendamos que encarguen historias originales, pero como invierten más de 100 millones, no quieren arriesgar.”⁹²

En la actualidad la difusión de espectáculos televisivos donde los protagonistas son encerrados para habitar por un periodo determinado, realizando determinadas actividades y siendo observados por el espectador; pensamos acaso que estamos ante un cautiverio que irónicamente es una privacidad, un enclaustramiento una exposición morbosa, inútil, un seguimiento de vidas por la falta de experiencias propias, una sobre vivencia, creando una adicción que a la larga es monótona absurda e ilógica, mezclando personajes de diferentes aspectos tanto deportivos, como de espectáculo o peor aun personajes que

⁹² MONTROYA, Mary, “Refritos en la Televisión”, El Universal , México D.F. (17 abril 2005), p.1, sección espectáculos.

debieran tener una calidad moral completa y no prestarse a dicha ridiculez tal es el caso de algún senador

Es de llamarnos la atención la actuación que realizan las autoridades a nivel internacional, cuando algún funcionario público se integra a un programa de televisión al ingresar como participante; por lo cual hemos transcrito del periódico Milenio la siguiente nota:

“Destituyen a diputada por participar en reality show. – La Procuraduría del departamento colombiano de Cundinamarca destituyó hoy a la diputada regional y ex Miss Colombia 1999 – 2000, catalina Acosta, por haber participado en un reality show de un canal privado de televisión. La dependencia anunció que Acosta, de 26 años, fue despojada de su escaño en la Asamblea de Cundinamarca y quedó impedida legalmente durante 10 años por haber firmado un contrato con el canal Caracol Televisión para ser una de las concursantes de Desafío 20-05. Según el organismo, la modelo y política violó el régimen de incompatibilidad legales, que prohíbe recibir retribuciones económicas de una empresa comercial privada. Además, varios despachos oficiales de Cundinamarca tiene contratos con el canal.”⁹³

Lo anterior sienta un precedente y fundamenta que no se puede estar jugando cuando se tiene un cargo emanado por una decisión popular, que se deben de atender las tareas para las que fue electo o electa y dejar a un lado banalidades pasajeras que solo retratan la pobreza intelectual y moral que se tiene al dejar a un lado las labores mas importantes que se tiene.

Otro punto a tratar es la cada vez más extensa cadena de programas de diversidad sexual, los cuales pugnan por abrirse mas espacios, teniendo que tomar en cuenta un tratamiento especial, en relación a contenidos en televisión,

⁹³ AGENCIA, “Destituyen a Diputada por participar en reality show” Milenio Diario, México, (11 mayo 2005), p 1, Columna Tendencias.

así como en su horario de transmisión; lo anterior es clara muestra que la Ley Federal de Radio y Televisión fue rebasada por acontecimientos sociales que deben ser regulados y canalizados de la mejor forma para una sana convivencia en el entorno social actual.

Debe existir un claro control de este tipo de emisiones para el desarrollo psicosexual adecuado en un menor y la exposición de este tipo de imágenes no distorsione su desarrollo. No se trata de censurar pero si de tener un orden claro de las circunstancias que lo engloban.

Otro ensayo que creímos necesario anexar como prueba y fundamento a la idea vertida del pésimo nivel de contenidos televisivos; es el reportaje titulado “Quien frena a la tele basura” realizado para el periódico El Universal en lo que toca al suplemento dominical La Revista.

“Quien frena a la telebasura.- En España la bautizaron como telebasura. Y cada día se apodera más de las pantallas del mundo. México no ha sido la excepción. La disputa por el rating, por la ganancia, es brutal, feroz y se echa mano de todo para obtener mayores audiencias: imágenes de asesinatos, consumo de droga, violencia intra familiar y contra las mujeres, insultos, albures y exaltación del crimen. Escatología pura. Telebasura en horarios infantiles y sin rubores en la conciencia, sin autorregulación de concesionarios y dueños de medios.

...Los criterios de clasificación analizados y consensuados con los diversos sectores de la Industria de radio y televisión sometidos a la opinión del consejo Nacional de Radio y Televisión, mismos que se encuentran actualmente en las últimas etapas del procedimiento para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los materiales se clasifican en:

“A”: apto para todo público, los cuales podrán transmitirse en cualquier horario;

“B”: apto para adolescentes y adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de las veinte horas:

“B – 15 “: apto para adolescentes mayores de 15 años y adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de las veintiuna horas;

“C”: apto para adultos, los cuales podrán transmitirse a partir de la veintidós horas.

“D”: aptos para adultos, los cuales podrán transmitirse entre las cero y las cinco horas.⁹⁴

4.7 CONTROL DE CONTENIDOS Y PROTECCIÓN DE MENORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Para tratar de comprender el daño que se realiza a la niñez mexicana por la sobre exposición de imágenes de contenido violento creando un estado de alarma en la niñez mencionaremos el estudio que se presento en el periódico El Universal que lleva por título. Afecta a niños la sobre información:

“Fayne Esquivél, catedrática e investigadora de la Facultad de Psicología de la UNAM y responsable de la residencia en sicoterapia infantil, explicó en entrevista con El Universal que no es que se deba negar esta realidad.

El problema es que existe una sobre exposición de estos videos de secuestros, las persistentes noticias de violaciones, robos, asesinatos, etcétera, a corto plazo llegan a producir en los infantes una sensación de inseguridad muy aguda que se manifiesta en el miedo a quedarse solos, a apagar la luz, incluso en resistencia para ir a la escuela o al parque a jugar. A mediano plazo, abundó, esto

⁹⁴FAYNE, Esquivel, “Quien frena a la telebasura”, El Universal, México, (21 de febrero 2005), p.p. 15.17, La Revista num. 52

redunda en problemas de conducta: niños que tienen tanto miedo de los otros que no pueden socializar fácilmente.

El subdirector de los servicios ambulatorios del Instituto Nacional de Siquiatría, Víctor Manuel Velásquez López, describe esta situación como estar “hiperalerta”, esto es, que hay tanta incertidumbre en el exterior, que sienten que deben cuidarse de todo y de todos y no logran desarrollar la confianza para enfrentar esa realidad de inseguridad sin llevarla al miedo extremo o la fobia.

Incluso, afirma, esto deriva en serios trastornos de ansiedad en los menores. De hecho, apunta, en los últimos 10 años, en el Instituto Nacional de Siquiatría se ha percibido un notable incremento en los cuadros de ansiedad de infantes, comentó.

En el otro extremo, se están formando chicos que están tan a la defensiva que se vuelven violentos, ya que prefieren atacar que ser atacados. Otro riesgo es crear menores cuya visión de la delincuencia sea concebida como algo cotidiano y hasta normal.”⁹⁵

Lo anterior, nos abre a la reflexión sobre la asociación entre una televisión de mala calidad y el constante bombardeo de información que solo nos estorba y va creando en el espectador una adicción.

El periodo final de la elaboración de este trabajo de investigación surgió la noticia de la entrada en vigor de nuevas reglas para los medios en Venezuela, lo cual no podíamos dejar de mencionar extraído del diario La Jornada y lleva por título: Entra en vigor nuevas reglas par los medios en Venezuela, cuya síntesis se transcribe:

⁹⁵ SIMONE, Angélica, “Afecta a los niños la sobre información”, El Universal, México, (4 de julio 2004), p 1, sección D. F. Comunidad y Metrópoli.

“Entra en vigor nuevas reglas par los medios en Venezuela.- A partir de este miércoles entraron en vigor en Venezuela disposiciones previstas en la segunda fase de la Ley de Comunicación, rechazada por la oposición, por la que radioemisoras y televisoras deberán cumplir cuotas de programación infantil y producción nacional, entre otros aspectos.

... La normatividad que forma parte de la Ley de Responsabilidad Civil en Radio y Televisión (Resorte), aprobada hace unos seis meses, obliga a los medios audiovisuales a contar con 50 por ciento de producción nacional y transmitir 90 minutos al día de espacios dirigidos a niños y adolescentes. El tiempo de trasmisión infantil es obligatorio también para los canales de noticias de 24 horas.”⁹⁶

Lo anterior es claro ejemplo, que nadie esta por encima de la ley, que las normas regulan el comportamiento y desenvolvimiento de los medios de comunicación, que el uso de la libertad de expresión puede ejercerse siempre y cuando no afecte ni dañe la integridad ni la reputación de terceros y que si fuese el caso se tienen contempladas sanciones para ser utilizadas y por sobre todas las cosas que la niñez no solo en México y Venezuela sino en todo el mundo debe ser una niñez sana, fuera de toda exposición maliciosa y degenerada de un mundo al cual tiene cosas mucho más positivas que negativas y que la visión de ese mundo depende de nosotros; hagamos esfuerzos por tener una mejor perspectiva de ese mundo para la niñez mundial.

4.8 LOS ARTÍCULOS 58,59 BIS, 63, 78 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

En el siguiente artículo apreciamos el trato que le da a los elementos en la comunicación tanto al emisor, al mensaje y al receptor; lo decimos de esta forma

⁹⁶ AGENCIA DPA, “Entra en vigor nuevas reglas en Venezuela”, La Jornada, México,(9 de junio 2005), p 30, sección. El Mundo.

debido al uso que da el artículo cuando señala el derecho de información atendiendo al mensaje, de expresión atendiendo tanto al emisor como al mensaje en sí y de recepción al receptor cerrado el círculo de la comunicación

Artículo 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y las leyes.

Destacamos la palabra inquisición, la cual se maneja de dos formas judicial y administrativa, para lo cual señalaremos que dicha palabra, no sería la más adecuada en el entendido de un carácter sancionador.

Ahora señalamos el nulo carácter limitativo así como también de censura previa marcando en este tiempo, a la exposición que se pueda realizar y finalmente y en contraposición apreciamos el seguimiento y apego que realiza a la norma de mayor jerarquía en un estado de derecho, la Constitución.

Por lo que corresponde a los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones que se señalan en el artículo 59 bis que a continuación se menciona.

Artículo 59 bis.- La programación general dirigida a la población infantil que transmitan estaciones de radio y televisión deberá:

- I.- Proporcionar el desarrollo armónico de la niñez.*
- II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.*
- III.- Procura la comprensión de valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.*
- IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños.*
- V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.*

Es importante resaltar la redacción del artículo 63 de la presente ley, en virtud que nos presenta un catalogo difuso, impreciso, subjetivo que podría merecer una crítica por la forma de su redacción coaccionando imprecisiones en los alcances y magnitudes que se pretenden custodiar.

No por ello debemos menoscabar el objetivo principal de este artículo, nos queda claro que significa una pauta para el bienestar y el sano desarrollo de la sociedad; alertando de cualquier ofensa, burla, vejación hacia símbolos patrios y la diversidad de creencias religiosas que para el año en que fue creada no era tanta la diversidad de credos reconocidas por el Estado.

Toca el turno de transcribir y citar el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión el cual marca las pautas de la ética que deben de contener los programas en los medios de comunicación, desglosando elementos claves:

Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

El sociólogo Roger Bartra en su libro la Jaula de la Melancolía realiza un estudio del comportamiento y características esenciales que engloban la figura del pelado, personaje que en multitud de situaciones es retratado por los medios de comunicación en programas de corte chusco; no sorprendería lo anterior de no ser por que es la forma más utilizada en todo tipo de programas contribuyendo en muy poco a la diversidad de posibilidades de retratar al pueblo mexicano.

“El personaje mítico que en México ha sido colocado como símbolo de toda la nación es el pelado, que es una especie de campesino urbano valga la paradoja

semi asfixiado por la ciudad, que ha perdido el edén rural y no ha encontrado la tierra prometida. En el pelado es recuperada la horrenda imagen porfirista y novohispana del lépero, esa plebe, el leperaje, que era vista por los científicos del siglo XIX como un pozo sin fondo de vicios, de animalidad y de atavismos sanguinarios... el pelado, dominado ciertamente por un sentimiento de inferioridad según Ramos y Paz pero en el cual anida, oculta, la compleja tragedia de la soledad humana; o bien reaparece Según Yáñez como el mexicano en estado de naturaleza. Estas breves imágenes ya nos dibujan una vaga silueta del héroe agachado, primer habitante imaginario del gran teatro edénico de la crueldad”⁹⁷

De la mención anterior y con relación al artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, situándonos en el elemento que señala la no utilización de la baja comicidad resulta que la figura del pelado se mitifica como un arquetipo cómico, peyorativo, denigrante y con claras alusiones a la clase social baja.

Aunado al comentario que realizamos, se recogen las palabras del pintor muralista José Clemente Orozco, donde confiesa el descontento que sufría al ver representado al mexicano común, encasillado en una forma sumisa y asumía la responsabilidad de permitir esa representación a nivel internacional.

“...Detesto respetar en mis obras al tipo odioso y degenerado del pueblo bajo y que generalmente se toma como asunto pintoresco para alagar al turista o lucrar a su costa. Somos nosotros los primeros responsables en haber permitido que se haya creado y robustecido la idea de que el ridículo charro y la insulsa china poblana respeten el llamado mexicanismo por estas ideas renuncie de una vez por todas a pintar guaraches y calzoncillos mugrosos.”⁹⁸

⁹⁷ BARTRA, Roger, La Jaula de la Melancolía identidad y Metamorfosis del Mexicano, Editorial Random House Mondadori, México 2005, p 51.

⁹⁸ *Ibidem*, p 125.

Resultado de la proyección en masa de determinados arquetipos da como resultado el choque socio cultural de una misma sociedad, además del encasillamiento que se proyecta, bajo un prejuicio incitado por los medios de comunicación Roger Bartra señala:

“Pero es preciso destacar el hecho de que hay un abismo entre la vida de un pelado de tepito y el modelo que el cine, la televisión la literatura o la filosofía le proponen a la sociedad como punto de referencia.”⁹⁹

Analizamos ahora dentro del parámetro que marca el artículo 63 lo relativo a las expresiones maliciosas, imágenes procaces, frases y escenas en doble sentido; esto nos lleva hacer mención del albur como elemento sintetizador de los anteriores elementos, para lo cual tomaremos la definición que realiza el escritor mexicano Octavio Paz en su celebre libro el laberinto de la soledad en el señala:

“El juego de los albur es, el combate verbal hecho de alusiones obscenas y de doble sentido, que tanto se practica en la ciudad de México transparenta esta ambigua concepción. Cada uno de los interlocutores, a través de trampas verbales y de ingeniosas combinaciones lingüísticas, procura anonadar a su adversario; el vencido es el que no puede contestar, el que se traga las palabras de su enemigo. Y esas palabras están teñidas de alusiones sexualmente agresivas; el perdidoso es poseído, violado, por el otro. Sobre él caen las burlas y escarnios de los espectadores. Así pues, el homosexualismo masculino es tolerado, a condición de que se trate de una violación del agente pasivo. Como en las relaciones sexuales, lo importante es no abrirse y, simultáneamente, rajarse, herir al contrario.”¹⁰⁰

⁹⁹Ibidem, p 168.

¹⁰⁰ PAZ, Octavio, ob.cit. p 43.

Como acaba de señalar es utilizado como juego, como expresión popular, como defensa, como protesta, como reto como un elemento folclórico el inconveniente que señala el artículo se deduce de una sociedad que se remonta a los años sesenta, con un marcado apego religioso; la norma busca siempre el bien común la libre y responsable actuaciones de las personas y el respeto, por tal motivo debe haber un orden y señalamiento de las conductas que afecten a una sociedad integrada por hombres, mujeres, adultos y niños por los que el Estado debe velar siempre.

Octavio Paz también señala que el lenguaje es vivo ejemplo de un pueblo, al señalar: “Son las malas palabras, único lenguaje vivo en un mundo de vocablos anémicos. La poesía al alcance de todos.”¹⁰¹

Respetamos su forma de pensar consideramos que no se trata de motivar una doble moral, lejos de lo cual señalar la necesidad de que las expresiones que ofuscan el claro desarrollo de una niñez en aras de un sano desarrollo no puede ser violentada y sobre pasada por una falta de ética por parte de los medios de comunicación al proyectar invariablemente y a toda hora vocablos impropios de ser escuchados por una parte de la sociedad que es la niñez mexicana.

El análisis que realiza Jenaro Villamil en este sentido es la falta de exactitud en la descripción de los preceptos que norma el actuar de los medios de comunicación en el sentido que no define la ley reglas claras y precisas siendo una ley que lo visualiza de forma muy abierta

“El artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión no es solo un catalogo de buenos deseos sin instrumentación alguna. Está redactado en términos de preceptos morales y no es explícito en la clasificación de lo que considera expresiones maliciosas, imágenes procaces o frases escenas de doble sentido. No deja de resultar irónico que prohíba el empleo de recursos de baja

¹⁰¹Ibidem, p 82.

comicidad y sonidos ofensivos que, si tomáramos en cuenta esta frase, obligaría a eliminar una buen parte de la programación”¹⁰²

Expresamos en relación al artículo precedente la ínfima aplicación en la actualidad por el contrario es el perfecto lineamiento de cómo la televisión en particular actúa si lo analizamos en sentido opuesto.

Toca el turno de señalar la intención de la presente ley de velar por la verdad; al redactar en su artículo 78 el necesario conocimiento que se debe hacer de la fuente de información, siendo el origen del cual el periodista toma la nota para posteriormente presentarla; a una larga distancia de la promulgación de la presente ley coincidimos perfectamente con la redacción del artículo que se transcribe:

Artículo 78.- En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor y se evitará causar alarma o pánico en el público.

Seguramente esto ya no será posible debido a la propuesta que esgrimieron los Senadores para apoyar el secreto profesional de los periodistas, lo cual no permitiría el cuestionamiento claro y exacto de donde emana la información lo anterior se puede corroborar con la nota que a continuación se señala:

“Aprueba el Senado garantía sobre reserva de información y secreto profesional.- El Senado de la República aprobó ayer por unanimidad, con 82 votos, una iniciativa para garantizar el derecho a la reserva de información y al secreto profesional de los periodistas, abogados, consultores técnicos, notarios, ministros de culto, médicos cirujanos, especialistas, sociólogos clínicos, que en el desempeño de su profesión, empleo o cargo obtengan alguna información, con el fin de que la autoridad no lo pueda citar para obligarlos a declarar.

¹⁰² VILLAMIL, Jenaro, ob.cit. p 87.

... El dictamen contiene reformas al artículo 243 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales y la fracción 29 del artículo 225 del Código Penal Federal respecto a la reserva de información y secreto profesional.”¹⁰³

Nos damos cuenta en el artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la forma en que se engloba la responsabilidad de las personas que intervienen en la creación de una emisión en los medios de comunicación; para lo cual transcribimos el artículo que se cita:

Artículo 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometen en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

Consideramos que debe realizarse un desglose claro y detallado sobre quienes intervienen en la realización de una emisión y su correspondiente responsabilidad en la misma; así como una jerarquía donde se aprecie el alcance de responsabilidad de cada individuo en relación a la participación que tiene en la labor que desempeña dentro del medio de comunicación al que pertenezca.

¹⁰³BALLINAS, Victor, “Aprueba el Senado garantía sobre reserva de información y secreto profesional”, La Jornada, México, (28 abril 2005), p14, sección Política.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Obligar a los concesionarios tanto de radio como de televisión a colocar dentro de su programación un porcentaje de producciones de realización nacional en relación a las producciones independientes que en muchas ocasiones no tienen espacios para exhibir su trabajo teniendo como marco de acción la cantidad de tiempo aire que dispone cada concesionario, lo anterior sería contemplado en la Ley Federal de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- La escrupulosa revisión por parte de la Secretaría de Gobernación junto con un Consejo de Programación y Operaciones de Radio y de Televisión de las producciones extranjeras que se pretendan proyectar, velando siempre por la diversidad de contenidos la contemplación de candados dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión para la proyección de series que ya hayan sido proyectadas con anterioridad dando oportunidad a nuevos contenidos.

TERCERO.- La redacción de un nuevo artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión que regula los contenidos; consideramos un nuevo acomodo en la forma de redacción con el afán de clarificar los elementos que se pretenden regular enlistándolos de la siguiente forma: I.- Hagan la apología de la violencia o conductas delictivas. II.- Sean discriminatorias de las personas por su raza, etnia, nacionalidad, género, religión, preferencia sexual y o capacidad diferenciada. III.- Sean contrarias a los derechos de terceros. IV.- Atenten contra la privacidad de las personas y la confidencialidad de sus datos personales. V.- Atenten contra la seguridad nacional y violenten el orden público. VI.- Hagan uso de frases o imágenes obscenas de forma reiterativa acusando una falta de probidad con relación a los espectadores. VII.- Fortalecer e impulsar el conocimiento de la composición cultural de la nación mexicana. VIII.- Preservar un lenguaje adecuado con relación al contenido, horario y sobre todo al público al que va dirigido; tratando de buscar prioritariamente emitir contenidos sobre opiniones personales. IX.- Promover el respeto y el reconocimiento pleno de sus derechos.

CUARTO.- La Ley Federal de Radio y Televisión debe contener en forma enlistada de forma clara y precisa los horarios de programación que se encuentren contempladas para la difusión de los diferentes contenidos que la televisión y la radio programan durante sus emisiones; proyectando antes del inicio de cada programa una cortinilla con una duración considerable, donde señale que el programa que a continuación se proyecta es dirigido a determinado auditorio. Proponemos la redacción siguiente: I.- Para todo público de las 6:00 a las 20:00. II.-Adolescentes y adultos de las 20:00 a las 22:00. III.- Adultos 22:00 a 6:00 horas. IV.- Alto contenido de violencia y sexual

QUINTO.- Los concesionarios de las estaciones de televisión deberán contar con dispositivos de bloqueo de canales, en similitud con los sistemas de televisión de paga que cuentan con este sistema pensando en abarcar en su totalidad.

SEXTO.- Consideramos y proponemos la creación de un artículo expreso en la Ley Federal de Radio y Televisión donde señale que la regulación de contenidos modera no censura, sino que impulsa la calidad, la creatividad, la libertad de criterios y la originalidad bajo reglas claras que respeten los más elementales derechos humanos y la dignidad del televidente, que apoyen a productores independientes, y defina porcentajes o reglas de acceso a la pantalla por parte de todos aquellos actores directos, guionistas que no tiene posibilidad alguna bajo la discrecionalidad prevaleciente.

SÉPTIMO.- Enmarcar dentro de la propia Ley Federal de Radio y Televisión una visión que vaya encaminada a garantizar formas de acceso ciudadano a cada uno de los medios públicos; la introducción del derecho de réplica de forma obligatoria como un derecho entre iguales; el establecimiento de compromisos éticos para un manejo veraz, plural, incluyente y responsable de los medios; el fomento a la vinculación y el desarrollo de actividades que fortalezcan lo público.

OCTAVA.- Proponemos una mejor distribución de las concesiones tanto de radio como de televisión, con reglas claras donde la ciudadanía, los analistas de los medios de comunicación, los juristas, las distintas universidades tengan la posibilidad de dar sus observaciones y puntos de vista sobre el proceso donde una concesión va a ser otorgada por el Estado y no solamente se realice con base al interés comercial o económico, no dejando a un lado este importante elemento.

NOVENA.- La implantación dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión la implementación de mecanismos que permitan en un determinado momento, con un fundamento jurídico de forma directa, actuar en la salvaguarda de la concesión que se otorga; implementar la figura del rescate.

DÉCIMA.- La implementación de sanciones más rígidas, tanto pecuniarias como de sanciones que vayan directamente a castigar la negligencia de emitir datos, documentos, espionaje e información, que exhiban y pongan en peligro a cualquier persona; que se respeten las garantías de los gobernados y que de no acatar las disposiciones sea causa de cancelación de licencias de conducción temporal o definitiva atendiendo a la magnitud de cada caso específico recordando que nadie está por encima de las leyes que emanan de nuestra Constitución.

DÉCIMA PRIMERA. Incluir en la Ley Federal de Radio y Televisión un artículo donde se exprese que: El conductor, editor, productor, o responsable de la emisión noticiosa que se presenta tiene conocimiento de alguna grabación presumiblemente obtenidas de espionaje deberá dar conocimiento inmediatamente de la misma al Ministerio Público quien es la institución encargada por mandato constitucional de la persecución de los delitos y la cual prohibiendo en todo momento la difusión de los contenidos presuntamente considerados como hechos ilícitos. Sin una autorización previa. En atención al sigilo que debe guardar una investigación ministerial.

DÉCIMA SEGUNDA.- La capacitación de los locutores debe ser permanente, debiéndose examinar de forma constante para el mejor ejercicio de su función, siendo sometidos a exámenes de conocimientos que denoten su capacidad para desempeñar su función teniendo un claro énfasis en la parte de manejo del lenguaje aunado a diversos conocimientos puestos a consideración..

DÉCIMO TERCERA.- Proponemos la necesaria implementación de la experimentación artística y tecnológica en los ámbitos sonoro y audiovisual; promover la investigación sobre los medios de comunicación electrónicos, especialmente sobre la radiodifusión educativa y cultural, fomentar la capacitación audiovisual.

DÉCIMO CUARTA.- Definir de forma clara y precisa en la Ley Federal de Radio y Televisión la figura de producción independiente como un elemento necesario para fortalecer e incrementar la proyección de trabajos hechos por comunidades alejadas de nuestro país que no por ello dejan de aportar identidad a nuestra nación, exaltando los valores de cada región.

DÉCIMO QUINTA.- Implementar dentro del marco jurídico de los medios de comunicación, un apartado concerniente a la difusión de imágenes y contenidos televisivos realizados a través de internet y los teléfonos celulares el cual deberá ser claro en el entendido que toda transmisión hecha por estos medios se apegara a las disposiciones que regula la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de contenidos.

DÉCIMO SEXTA.- Proponemos la inserción del Registro Público de Radio y Televisión que terminaría con la política del secreto que durante largo tiempo ha existido respecto de los datos acerca de concesiones.

BIBLIOGRAFÍA.

AUTORES VARIOS. Hacia un Nuevo Derecho de la Información México. 1a Edición 2000 Universidad Iberoamericana A. C.

BARTRA, Roger La Jaula de la Melancolía identidad y Metamorfosis del Mexicano México 2005 Editorial Random House Mondadori

BOURDIEU, Pierre. Sobre la Televisión Cuarta Edición 2001 Editorial Anagrama.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. México, 1999, Editorial Porrúa, 31a edición

CANTÚ, María Elena Medios & Poder El papel de la Radio y la Televisión en la Democracia Mexicana México 2005, Grupo Editorial Norma.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA NOBUS, Barcelona, España, Ediciones Oceanía S.A.

ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. Principios del derecho de la información. Madrid, España, 2001, Editorial Dykinson.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo Tomo II. México, 1996, Editorial Porrúa.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo (Servicios Públicos) México, 1998, Editorial Porrúa.

JUNCO ESTEBAN, María Alicia. El derecho a la información: de la penumbra a la transparencia. México, 2003, Editorial Porrúa

OROZCO GÓMEZ, Javier. El marco jurídico de los medios electrónicos. México, 2001, Editorial Porrúa

PAZ, Octavio Paz El laberinto de la soledad México Tercera reimpresión 2004 Editorial Fondo de Cultura Económica.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio El derecho fundamental a la intimidad Madrid, España, Editorial Dykynson 2000

SARTORI, Giovanni Homo videns La sociedad teledirigida México Segunda reimpresión 2002 Editorial Taurus.

SONTANG, Susan Ante el dolor de los demás Primera Edición en México 2004 Editorial Alfaguara.

V.CASTRO, Juventino. Garantías y Amparo. México, 2002, Editorial Porrúa, 12a edición.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. Derecho Mexicano de la información, México, 2000, Editorial Oxford University Press.

VILLAMIL, Jenaro El Poder del Rating De la sociedad política a la sociedad mediática México 2001, Plaza & Janés Editores.

VILLAMIL, Jenaro La Televisión que nos gobierna Modelos y estructuras desde sus orígenes México 2005 Editorial Grijalbo

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Ley de Imprenta.

Ley Sobre Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Ley de Cinematografía

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley de Inversión Extranjera.

Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

HEMEROGRAFÍA.

Periódico La Jornada.

Periódico El Universal.

La Revista. Del Periódico El Universal.

Periódico Milenio Diario.

Periódico Crónica.

Revista Proceso.